



TOMO CXLIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 29 de Agosto de 2016

Núm. 36
Alcance

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA

Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ

Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ

Director del Periódico Oficial

Calle Jaime Nunó No. 206, Col. Periodistas Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 2468 y 6790

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

Decreto Municipal Número Uno.- Que contiene el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo.	3
Decreto Municipal 005 /2016.- Por el que se aprueba el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Tepeji del Rio del Estado de Hidalgo.	40
Decreto Municipal Número 18/2015.- Por el que se crea el Instituto Municipal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (IMDIS), del Municipio de Tizayuca, Hidalgo.	42
Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo.	49
Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Tepeapulco, Hidalgo.	66
Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Zempoala, Hidalgo.	101



H. AYUNTAMIENTO DE TLAHUELILPAN, HIDALGO

El C. MSP Jaime Moreno Contreras, Presidente Municipal Constitucional de Tlahuelilpan de Ocampo, Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I, II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 115, 116, 123 y 141 fracciones I, II, XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Hidalgo, 56 fracciones I, Inciso b Y 69 fracción III, Inciso a de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO UNO

Que contiene el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mantener el orden y la paz social es fundamental para la Administración Pública Municipal 2012-2016, por ello, la promulgación y observancia del Bando Municipal constituye un sólido fundamento para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad y el respeto a la Ley y a la Autoridad Municipal.

La actualización del marco jurídico atendiendo a la realidad social nos permite la consolidación de un Gobierno plural, democrático, institucional e incluyente, que garantice el estado de derecho, la integridad, el patrimonio de las personas, la justicia y genere las condiciones de seguridad y certeza jurídica para todos los habitantes del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.

El Bando Municipal, obedece a la dinámica social y a sus necesidades, a fin de estar en la posibilidad de determinar adecuadamente la actuación pública municipal. Tlahuelilpan es un Municipio con historia, lleno de bellas tradiciones, en constante desarrollo, su ubicación geográfica lo coloca en un importante punto nodal, frente a estos escenarios el Ayuntamiento 2012-2016, con capacidad, pero sobre todo con vocación de servicio y voluntad, atenderá las demandas de la población, impulsando decididamente la participación social, en coordinación con los diferentes órdenes de Gobierno, convencidos que en la Tlahuelilpan juntos mejoramos.

BANDO DE GOBIERNO Y POLICÍA DEL MUNICIPIO DE TLAHUELILPAN, ESTADO DE HIDALGO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS BASES NORMATIVAS

Artículo 1.- El presente Bando de Gobierno y Policía, lo constituye el conjunto de normas, expedidas por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo, el cual contiene las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, la forestación, la conservación de vialidades, al mejoramiento y conservación del medio ambiente, al ornato público, la propiedad y el bienestar de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute pleno de sus propiedades particulares; así como la integridad moral del individuo y de la familia, regulando además los efectos derivados de los servicios públicos municipales.

Artículo 2.- Este ordenamiento es de observancia general y obligatoria dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio. Cuyo desconocimiento del mismo, no exime de la responsabilidad correspondiente.

Artículo 3.- Quedan obligados al cumplimiento y observancia del presente bando, sin distinción, todos los habitantes que conformen la población del Municipio y, para quien, en su momento, transite dentro del mismo.

Artículo 4.- El Municipio libre de Tlahuelilpan de Ocampo, tiene personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno propio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Artículo 5.- El régimen legal del municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como lo dispuesto en el presente Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos que de él se deriven, circulares y demás disposiciones administrativas, aprobadas por el H. Ayuntamiento, conforme a la ley.

Artículo 6.- Las autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población, así como su organización política, administración y servicios públicos de carácter Municipal, con las limitaciones que señalen las leyes.



Artículo 7.- El presente Bando de Gobierno y Policía, los Reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades Municipales, los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del Municipio de Tlahuelilpan de Ocampo y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales.

Artículo 8.- Corresponde al Presidente Municipal o al funcionario en quien delegue la facultad de ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando de Gobierno y demás Reglamentos, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas convenientes para ese efecto.

Artículo 9.- Se concede la acción pública para denunciar ante las autoridades Municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando de Gobierno y Policía y demás Reglamentos.

CAPITULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 10.- Son fines del Ayuntamiento:

- I. Garantizar la tranquilidad y bienes de las personas;
- II. Garantizar la seguridad, salubridad y el orden público;
- III. Preservar la integridad de su territorio;
- IV. Satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos;
- V. Promover la integración social de sus habitantes;
- VI. Promover la equidad de género;
- VII. Garantizar el respeto a todos los seres humanos y su no discriminación por motivos de origen étnico, de nacionalidad, de género, de edad, las capacidades especiales, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias políticas y sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos de lesa humanidad y libertades de las personas;
- VIII. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales a fin de acrecentar la identidad Municipal;
- IX. Fomentar entre sus habitantes el amor a los símbolos patrios y solidarios Nacionales;
- X. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del municipio;
- XI. Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los Planes y Programas Municipales y Estatales;
- XII. Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del municipio;
- XIII. Fomentar una cultura, preservando la ecología y el medio ambiente, y;
- XIV. Las demás que señalen las leyes.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y EL ESCUDO

Artículo 11.- El signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, son el nombre y el escudo o emblema. El Municipio se reserva su nombre actual de Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo, cuyo significado es:

“Lugar donde la tierra se riega”.

Artículo 12.- El municipio conserva su nombre actual de “Tlahuelilpan de Ocampo” el cual, solo podrá ser modificado cumpliendo con las formalidades legales y por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento, con aprobación de la legislatura local.

Artículo 13.- La descripción y emblema es como sigue: La figura central del sello es, el busto de Don Miguel Hidalgo y Costilla; de perfil derecho, orlado con laureles y guiraldas la base, circundado por dos aros concéntricos; entre estos y otro mayor, la leyenda “H. Ayuntamiento de Tlahuelilpan de Ocampo, Estado de Hidalgo”.

Artículo 14.- El nombre y el emblema del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas que conformen el Gobierno Municipal. El uso por otras Instituciones o personas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones respectivas.

Artículo 15.- El escudo del Municipio, deberá ser utilizado por los órganos de Gobierno del Ayuntamiento, para tal efecto, deberá exhibirse en forma ostensible tanto en las oficinas Gubernamentales Municipales como en todo tipo de documentos oficiales y bienes del patrimonio público municipal. Quien contravenga esta disposición por uso indebido del escudo se hará acreedor a las sanciones que establece este bando, sin perjuicio de las penas que señale la legislación penal correspondiente.



Por lo tanto, queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio, para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO UNICO DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 16.- El territorio que abarca el municipio de Tlahuelilpan comprende: una superficie aproximada de 31.3 Km cuadrados, cuyas coordenadas geográficas son: Al Norte entre 104°, al Sur 108° de latitud norte; al Este 98°30' de Longitud Oeste.

La precipitación pluvial anual promedio es de 618.7 ml. El municipio de Tlahuelilpan Hidalgo, representa el 0.5 de la superficie del Estado.

Artículo 17.- El municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, colinda con los siguientes Municipios:

- Al norte con Tezontepec de Aldama y Tetepango;
- Al sur con Tlaxcoapan,
- Al este con Tetepango y Tlaxcoapan; y,
- Al oeste con Tlaxcoapan y Tezontepec.

Artículo 18.- El municipio de Tlahuelilpan de Ocampo, cuya cabecera es el mismo nombre, reconoce para efectos de su división política, prestación de servicios e integración de autoridades auxiliares a los centros de población siguientes:

Colonias:

1. Centro;
2. Cerro de la cruz;
3. Cuauhtémoc;
4. El Depósito;
5. El Salitre;
6. Miravalle;
7. Rancho Viejo; y,
8. San Primitivo.

Pueblo:

- 1.- Muntepec de Madero.

Artículo 19.- Para el reconocimiento de una nueva Colonia o Comunidad, se deben de satisfacer los siguientes requisitos.

- I. Contar con un número de habitantes no menor a 500;
- II. Contar con un territorio determinado, delimitado, acorde y viable para la prestación de los servicios públicos;
- III. No pertenecer a otra Colonia o Comunidad ya reconocida, con la finalidad de no fomentar la división entre estas;
- IV. Contar con la aprobación mayoritaria de los integrantes del H. Ayuntamiento; y,
- V. Cumplir con las demás disposiciones que contemplen las leyes.

TÍTULO TERCERO LA POBLACIÓN

CAPÍTULO UNICO DE LOS HABITANTES

Artículo 20.- Para los efectos de este precepto, son habitantes del Municipio, todas las personas físicas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio. Se considera que las personas físicas tienen residencia habitual en el Municipio, cuando sean vecinos del mismo, porque en él, tengan establecido su domicilio conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal y los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos del Código Civil Vigente del Estado de Hidalgo. Se considerarán como de residencia transitoria, a las personas físicas que por razones de esparcimiento, de recreo, de negocios u otras similares, permanezcan temporalmente dentro de la circunscripción territorial del Municipio, pero sin el propósito de establecerse en él, en forma definitiva, y sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del Código Civil del Estado de Hidalgo.

Artículo 21.- El presente Bando es obligatorio para los habitantes y vecinos del Municipio, quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en él; así como para quienes no siéndolo, se encuentren transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 22.- Las personas morales, serán consideradas como habitantes obligados al cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad. Se reputará a las personas morales como domiciliadas en este Municipio, cuando a pesar de residir fuera de él, ejecuten dentro del mismo,



actos jurídicos o de cualquier otra índole, en todo lo relacionado a esos actos y para el cumplimiento del presente Bando de Gobierno y Policía, en atención a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Civil Vigente en el Estado de Hidalgo

Artículo 23.- Los habitantes, residentes habituales y temporales, gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes en el Municipio.

Artículo 24.- Son derechos de los habitantes y vecinos mayores de edad del Municipio, además de las que contemplan las Leyes Federales y Estatales, las siguientes:

- I. Preferencia en igualdad de condiciones para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes;
- II. Impugnar las decisiones del Gobierno Municipal y de sus autoridades, mediante los recursos que establecen las leyes, cuando se afecten sus intereses;
- III. Presentar iniciativas de reglamentos y otras disposiciones municipales ante el Ayuntamiento, asistiendo a la sesión donde se discutan éstas, con derecho a voz; salvaguardando el procedimiento legal previsto por las leyes en la materia.
- IV. Votar y ser votado en las elecciones para los diferentes cargos de elección popular, así como de las autoridades Auxiliares Municipales, conforme lo prevén los ordenamientos correspondientes.
- V. Hacer uso de los servicios públicos municipales;
- VI. Exigir ante el Gobierno Municipal la observancia de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones administrativas;
- VII. Colaborar en las obras y acciones de interés social y beneficio colectivo;
- VIII. Informar a las autoridades municipales los hechos y las actividades que contravengan la paz pública y las disposiciones legales; y
- IX. En general, aquellos señalados por las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 25.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos mayores de edad del Municipio, además de las que contemplan las Leyes Federales y Estatales, las siguientes.

- I.- Es obligatorio enviar a las escuelas de instrucción básica, básica media, media superior y cuidar que asistan a las respectivas clases, según corresponda, a los menores de edad y adolescentes que se encuentran bajo su patria potestad, guarda, custodia, tutela o simple cuidado. Así mismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio;
- II.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento, así como aportar su contribución por los mismos;
- III.- Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques; así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio;
- IV.- Evitar las fugas y el desperdicio de agua en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;
- V.- Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando y maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua, drenaje y alcantarillado, así como de cables para la electricidad;
- VI.- Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y predio de su propiedad o posesión;
- VII.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los Reglamentos respectivos, así como presentarlos a las dependencias de salud cuando estos lo requieran;
- VIII.- Denunciar ante la autoridad Municipal las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados por el reglamento de Obras Públicas;
- IX.- Poner en conocimiento de la Autoridad Municipal, las condiciones de aquellas personas que por su carencia socioeconómica o por problemas de invalidez se vean impedidos para satisfacer su requerimiento básico de subsistencia y desarrollo, para ser asistidos en lo básico e indispensable para su sobrevivencia;
- X.- Atender los requerimientos que por escrito y por los conductos debidos les hagan las Autoridades municipales, siempre y cuando, estos se encuentran fundados y motivados de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes Federales, Estatales y los Reglamentos vigentes en el Municipio;
- XI.- Tomar parte en la activación para el desarrollo comunitario;
- XII.- Respetar a todos los seres humanos y no discriminarlos por motivos de origen étnico, nacionalidad, de género, por edad, por sus capacidades especiales, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias políticas y sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos fundamentales
- XIII.- Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales o Estatales y los Reglamentos Municipales
- XIV.- Prestar los servicios personales cuando sean requeridos para ello por el Gobierno Municipal, en los casos de peligro grave o inminente para la sociedad y en que se haga menester una protección civil común y auxiliar a las autoridades en la conservación y establecimiento del orden y tranquilidad públicos;
- XV.- Respetar, obedecer y cumplir las leyes federales, estatales, el presente Bando, los reglamentos y disposiciones municipales, así como atender los llamados que por escrito u otro medio establecido legalmente les haga el Gobierno Municipal;
- XVI.- Las personas físicas y morales residentes o de paso por su territorio cuyas fuentes y efectos se localicen dentro de los mismos, están obligados a contribuir para cubrir el gasto público, así como para la realización, conservación, ampliación, mantenimiento y mejora en obras y servicios públicos, en términos de la Legislación Hacendaria correspondiente
- XVII.- Cubrir oportunamente las tarifas que por la prestación de los servicios públicos, disponga el Gobierno Municipal o sus organismos descentralizados, quedando en caso contrario, sujetos al procedimiento administrativo de ejecución;



- XVIII.- Participar con las autoridades municipales en la conservación de la limpieza, de ornato, moralidad y defensa del entorno físico y social de su localidad;
- XIX.- Proporcionar oportuna y verazmente los informes y datos estadísticos y de cualquier género, que les sean solicitados por las autoridades competentes;
- XX.- Procurar que sus hijos en edad militar, se inscriban en la junta municipal de reclutamiento;
- XXI. Desempeñar las comisiones y funciones que le sean obligatorias conforme a la ley;
- XXII. Contribuir al fortalecimiento del amor a la patria y a la solidaridad colectiva con su actitud cívica y superación personal;
- y
- XXIII. Las demás que les señalen este bando, las leyes, reglamentos y disposiciones del Ayuntamiento.

TITULO CUARTO GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 26.- El Gobierno del Municipio se encomienda a un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente, los Síndicos y Regidores que establece la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

Artículo 27.- El Honorable Ayuntamiento es el órgano del Gobierno Municipal a través del cual, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política realiza auto gestión de sus propios intereses; es un órgano colegiado con capacidad jurídica, patrimonio propio y autónomo en sus decisiones.

Artículo 28.- El presidente Municipal además de las facultades y obligaciones previstos en los artículos 142, 143 y 144 de la Constitución política del Estado de Hidalgo; 51, 60, frac. I, inciso af), de la Ley Orgánica Municipal, celebrará a nombre del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, cumpliendo con las formalidades que exigen las Leyes y los reglamentos vigentes en el Municipio.

CAPITULO II DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Artículo 29.- El H. Ayuntamiento necesita autorización de la Legislatura Local para.

- I. Obtener empréstitos cuyo pago sea posterior al del periodo de ejercicio del Ayuntamiento; y,
- II. Los demás casos establecidos por la Ley.

Artículo 30.- Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por las autoridades, funcionarios o empleados municipales, que carezcan de la competencia necesaria para ello o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes, cualquiera que sea su régimen jurídico, serán anulados administrativamente, mediante procedimiento instaurado por el Ayuntamiento, previa audiencia de los interesados, y observando lo dispuesto en los reglamentos que para ese efecto se expiden y supletoriamente lo dispuesto en la Ley Estatal de Procedimientos Administrativos del Estado de Hidalgo.

Artículo 31.- Son autoridades con mando superior en el Ayuntamiento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico; y,
- III. Los Regidores.

Artículo 32.- Son servidores públicos superiores en la Administración Municipal:

- I. El Secretario General municipal; y,
- II. Los Directores o titulares de área en general, en las que, el Ayuntamiento se auxilia para el despacho de los asuntos de la administración pública municipal.

Artículo 33.- En la conformación de la plantilla laboral, y especialmente en la designación de los titulares de las áreas en las que el Ayuntamiento se auxilia para el despacho de los asuntos de la administración pública municipal, se observará el principio de equidad de género consignado en las leyes y tratados internacionales, procurando que por lo menos el cincuenta por ciento de estos cargos, sean ocupados por personas de ambos sexos, sin menoscabo de cualquier circunstancia.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES



Artículo 34.- Los delegados municipales, nombrados conforme al artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal, son los representantes legítimos del Gobierno Municipal en los poblados del Municipio, apoyados en cuestiones de orden y seguridad pública por la Policía Municipal Preventiva. Los delegados municipales, tendrán las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, este Bando y los reglamentos y acuerdos que expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 35.- Autoridades Municipales auxiliares son colaboradores directos del Ayuntamiento con las atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 36.- Son Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento:

- a) Los Delegados Municipales Propietario; y,
- b) Los Delegados Municipales Suplentes.

Artículo 37.- Los Delegados Municipales propietarios y suplentes, serán electos por los vecinos de la localidad en el primer mes de cada año, duraran en su encargo, un año, pudiendo ser ratificados por una sola ocasión.

Artículo 38.- El nombramiento y remoción de delegados Municipales propietarios y suplentes se llevará a cabo en asamblea pública, donde se manifieste en este sentido la voluntad mayoritaria de cada localidad.

La remoción solamente podrá verificarse por causa justificada, a consideración de los vecinos, o a solicitud del Presidente Municipal, cuando se incurra en violaciones a las disposiciones jurídicas vigentes, con el consentimiento mayoritario de la localidad representada.

Artículo 39.- Considerando que los Delegados son auxiliares del Presidente Municipal, estos podrán ser coordinados por el Secretario del Ayuntamiento, asesorándolos en los asuntos de su competencia.

Artículo 40.- A los delegados municipales corresponden, además de las funciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, las siguientes:

- I. Cuidar que no se altere el orden y la tranquilidad en su jurisdicción, siendo apoyados, en el caso de los delegados municipales, por el Director de la Policía Preventiva Municipal y auxiliares;
- II. Vigilar la observancia y cumplimiento del presente bando y disposiciones municipales;
- III. Promover entre sus vecinos acciones y obras de beneficio colectivo;
- IV. Velar por la higiene y moralidad de su jurisdicción; y
- V. Aquellas que le asignen las leyes, este bando, los reglamentos municipales y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 41.- Son Organismos Auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Los Consejos de Colaboración Municipal, y,
- II. Los Comités de Participación Ciudadana.

Artículo 42.- Los consejos serán órganos de promoción y gestión social y tendrán las facultades y obligaciones que para tal efecto señala el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento que expida el ayuntamiento.

Artículo 43.- Los consejos de colaboración serán nombrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento respectivo.

Artículo 44.- Las localidades que aún no cumplan con lo dispuesto en el artículo 37 del presente Bando, contarán con un comité de participación ciudadana, que será electa de entre los vecinos de la circunscripción respectiva, observando los lineamientos generales para la elección de los Delegados.

Artículo 45.- Los Comités de Participación Ciudadana estarán integrados por un presidente y el número de coordinadores necesarios de acuerdo con las actividades que deben desempeñar en la jurisdicción a la que corresponda.

Artículo 46.- Los comités de participación ciudadana tendrán las facultades y obligaciones que contemple el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.



Artículo 47.- Los comités de participación ciudadana son órganos de representación vecinal tienen como objetivo primordial atender los intereses de su comunidad en relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno.

TITULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y SU ORGANIZACIÓN

CAPITULO I DETERMINACIÓN Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 48.- Los habitantes, residentes habituales y temporales gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones previstas en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes en el Municipio.

Artículo 49.- El Ayuntamiento tiene a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales, bacheo y pavimentación;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Rastro;
- VI. Calles, parques, jardines, áreas ecológicas, recreativas y su equipamiento;
- VII. Seguridad pública; En los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que será de Policía Preventiva Municipal y Tránsito.
- VIII. Tránsito;
- IX. Estacionamientos públicos;
- X. Cementerios o Panteones;
- XI. Educación;
- XII. Bibliotecas públicas y casa de la cultura;
- XIII. Asistencia y salud pública;
- XIV. Protección civil;
- XV. Desarrollo urbano y rural.
- XVI. Conservación y mantenimiento de edificios públicos y centros de interés social;
- XVII. Embellecimiento y conservación de los centros urbanos y rurales;
- XVIII. Nomenclatura;
- XIX. Creación, conservación y fomento de las zonas verdes recreativas y deportivas,
- XX. Protección y saneamiento del medio ambiente dentro de las atribuciones del H. Ayuntamiento y en colaboración con las autoridades Federales y Estatales.
- XXI. Registro del Estado Familiar,
- XXII. Colaboración con las Autoridades Estatales y Federales en materia de salud pública;
- XXIII. Los sistemas necesarios para la seguridad civil de la población, y,
- XXIV. Impartición de justicia administrativa en el ámbito de su competencia.

Artículo 50.- Para la prestación de los servicios públicos anunciados en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse y asociarse con el Estado o con otros Municipios, para la eficacia en su prestación.

Artículo 51.- Con excepción de sanidad pública, seguridad pública, protección civil, servicios de drenaje y alcantarillado, registro del estado familiar, impartición de justicia y las que expresamente prohíban otros ordenamientos Estatales y Federales, el Ayuntamiento podrá concesionar a particulares la prestación de los servicios públicos cuando así se considere y se justifique.

Artículo 52.- Los bienes que se adquieran por cooperación o donación cuyo fin, sea el de la prestación de un servicio público, aun habiendo sido concesionado, pasará a formar parte del Patrimonio Municipal.

Cuando un servicio particular quede municipalizado, todos los bienes utilizados estén o no incorporados, pasarán inmediatamente a la prestación del servicio y por tanto formarán parte del Patrimonio Municipal, contemplándose en el decreto, el pago de la indemnización correspondiente.

Artículo 53.- Los servicios públicos municipales se prestarán buscando la satisfacción colectiva; el cual para su mantenimiento, vigilancia y control se expedirán y actualizarán en su oportunidad los reglamentos, circulares, acuerdos del Ayuntamiento o disposiciones correspondientes.



CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 54.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general, uniforme, pronta y oportunamente.

Artículo 55.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 56.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Gobierno Municipal y los particulares; la organización y dirección del mismo estarán a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 57.- Toda concesión de algún servicio público que presten los particulares será otorgada por el Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 58.- La prestación de los servicios públicos Municipales concesionados a particulares, quedará sujeta invariablemente al cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y a los términos definidos en el convenio de la propia concesión.

Artículo 59.- El Gobierno Municipal, a través de quien asigne para ello, vigilará y supervisará su cumplimiento, realizando inspecciones, mediando orden por escrito que funde y motive la causa, así como las particularidades de la misma; de cada visita, se levantará acta circunstanciada de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 60.- Cuando por la naturaleza del servicio concesionado se haga necesaria la fijación de una ruta, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario, quien oportunamente deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, los que podrán ser aprobados o modificados por este, para garantizar su regularidad.

Artículo 61.- La concesión de un servicio público municipal a particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica. En consecuencia, su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas que son su objeto.

Artículo 62.- Las tarifas del servicio público concesionado estarán sujetas a la aprobación del H. Ayuntamiento, las cuales podrán ser modificadas o tendrán variación de acuerdo a su naturaleza y en el momento en que el Ayuntamiento así lo considere.

Artículo 63.- El H. Ayuntamiento, para beneficio de la colectividad puede modificar, en cualquier momento, el funcionamiento del servicio público concesionado; así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se le dé al concesionario.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 64.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse, para el cumplimiento de sus atribuciones en la prestación de servicios públicos por organismos descentralizados.

Artículo 65.- Los organismos descentralizados serán creados por acuerdo del Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio dentro del marco para el cumplimiento de atribuciones que corresponden al Municipio y de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 66.- El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en el Municipio, será prestado por el Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión del Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hgo."(CASMTM), el que tendrá la estructura, funciones y facultades señaladas en el reglamento municipal de esta materia.

Artículo 67.- Corresponde a la "Comisión del Agua, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlahuelilpan, Hgo."(CASMTM), las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y proporcionar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio;
- II. Planear, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reúso de aguas y lodos residuales en el Municipio;
- III. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación del servicio que le ha sido encomendado, de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población;



- IV. Ejecutar obras necesarias, por sí o a través de terceros, para el tratamiento, así como el rehúso del agua y lodos residuales en los usuarios del sector público y privado;
- V. Establecer normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo, vigilando su cumplimiento y observancia en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y rehúso de lodos;
- VI. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios;
- VII. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de los pozos, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el Municipio;
- VIII. Cobrar los adeudos a favor del Organismo Operador con motivo de la prestación de los servicios, de acuerdo a las tarifas que para tal efecto se establezcan;
- IX. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del uso del agua en el Municipio, destinando un porcentaje anual de sus recursos para ese fin;
- X. Realizar los trámites que sean necesarios para la obtención de créditos o financiamientos que se requieran para la debida prestación de este servicio;
- XI. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, las tarifas por los costos de los servicios que se presten a los usuarios;
- XII. Buscar la participación del sector público y privado, para la mejor prestación de los servicios;
- XIII. Promover y, en su caso, llevar a cabo la capacitación y actualización del personal que labore en el organismo operador;
- XIV. Asesorar y apoyar a los comités rurales de agua potable de las comunidades del Municipio, así como aquellas que cuenten con el servicio de drenaje y alcantarillado; y
- XV. Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos Municipales y acuerdos del Ayuntamiento.

TITULO SEXTO ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 68.- Dentro del territorio Municipal, toda persona física y moral puede realizar las actividades comerciales e industriales reconocidas como un modo honesto de vivir, toda vez que para el funcionamiento de los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios que se instalen o estén instalados en su territorio, se sujeten a las bases, lineamientos de seguridad e higiene determinados en el reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 69.- La autorización, licencia o permisos que otorgue el Presidente Municipal, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento, y serán válidas por el tiempo que exprese el documento mismo y, si no se expresa término, serán válidas por todo el año calendario en que se expidan. La falta de este registro será objeto de sanción.

Artículo 70.- Se requiere autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal para:

- I. Ejercer cualquier actividad comercial, industrial o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, siendo requisito indispensable para el libramiento de la licencia, el contar con la anuencia del uso de suelo, emitida por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Construcciones y uso específico del suelo, alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- III. Para la colocación de anuncios en la vía pública;
- IV. Para el uso de vehículos de propulsión sin motor;
- V. Para la celebración de fiestas y bailes particulares o sociales, los que se sujetarán a las siguientes reglas:
 - a). Se requerirá permiso previo, cuando se prolonguen después de las 11:00 p.m.;
 - b). También se requerirá permiso cuando se efectúen con el ánimo de lucro;
 - c). Cuando se realicen kermes, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas;
- VI. El Gobierno Municipal tiene la obligación de cumplir lo dispuesto por el artículo 9o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de manifestaciones públicas; y
- VII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos municipales.

Artículo 71.- Únicamente mediante licencia o permiso legalmente expedido por las secretarías de finanzas y administración y de salud del Estado de Hidalgo y que cuenten con la opinión favorable del Ayuntamiento, podrán funcionar cantinas, cervecerías, salones de fiestas, cabarets, restaurantes, loncherías, hoteles, clubes deportivos y otros establecimientos similares donde se expendan bebidas alcohólicas.

Artículo 72.- Para la venta de cerveza en botella o envase cerrado, tiendas de autoservicio, tanto en la cabecera municipal como en las comunidades y pueblos, deberán contar con la licencia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo y la Autorización del H. Ayuntamiento. En dichos establecimientos o en sus alrededores, por ningún motivo, se podrán consumir las bebidas alcohólicas que ahí se expendan, bajo pena de incurrir en las sanciones a que haya lugar.

Artículo 73.- La Autoridad Municipal, cuando lo estime conveniente, efectuará visitas de inspección a los establecimientos mencionados y sus anexos, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales respectivas y lo ordenado por este bando, tomando en su caso, las medidas siguientes:



- I. Apercibimiento;
- II. Multa conforme lo previene el presente ordenamiento;
- III. Clausura temporal de uno hasta treinta días; y
- IV. Clausura definitiva.

Cuando un establecimiento de esa índole, funcione ilegalmente, la Autoridad Municipal procederá a clausurarlo en forma definitiva, sancionando como corresponda al propietario o encargado del mismo.

Artículo 74.- Se requerirá, invariablemente, licencia de la Autoridad Municipal para la venta ocasional de bebidas alcohólicas en bailes y otros eventos.

Artículo 75.- Los propietarios o encargados de cantinas legalmente establecidas, dentro del territorio de este Municipio, deberán atender lo estipulado por la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo.

Artículo 76.- Los restaurantes, loncherías, cenadurías y otros establecimientos similares, que tengan licencia para la venta de bebidas alcohólicas, solamente podrán hacerlo con el consumo de alimentos. De ser sorprendidos infringiendo este precepto serán sujetos a ser sancionados.

Artículo 77.- Para el traspaso de licencias o cambio de domicilio de funcionamiento de todo establecimiento que expendan bebidas alcohólicas, requiere autorización de la Autoridad Municipal.

Artículo 78.- Se requiere autorización de la Autoridad Municipal para el funcionamiento de salones de baile, arenas de box y lucha libre, además de las licencias que corresponda otorgar a otras autoridades.

Artículo 79.- Se requiere autorización del Gobierno Municipal para efectuar bailes, festejos de todo tipo, funciones circenses, de box o lucha libre, instalación de carpas, conciertos públicos, corridas de toros, kermeses, verbenas, carreras de caballos, competencias automovilísticas, de motocicletas y bicicletas, eventuales o permanentemente.

Artículo 80.- Para la explotación de juegos y aparatos mecánicos, sinfonolas, sistemas de sonido y cintas magnetofónicas que funcionen eventual o permanentemente en lugares públicos, se deberá contar con licencia expedida por la Autoridad Municipal.

Artículo 81.- Los comerciantes y exhibidores de mercancías ambulantes, los que se dediquen a la compra venta de ganado o a la prestación de servicios en forma temporal o definitiva; para realizar sus actividades comerciales, deberán contar con la licencia municipal respectiva y cubrir los derechos correspondientes.

Artículo 82.- En los casos no previstos por el presente ordenamiento, se estará a lo establecido por las leyes relativas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 83.- El horario de funcionamiento y días de cierre obligatorio de los establecimientos comerciales en el Municipio se sujetarán a lo dispuesto por el reglamento respectivo.

Artículo 84.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por el Gobierno Municipal, a la vista del público.

Artículo 85.- La Autoridad Municipal no concederá opinión favorable, consentimiento o anuencia, para el establecimiento de giros comerciales que almacenen o expendan bebidas con graduación alcohólica, cuando se afecte el interés social o exista impedimento legal alguno.

Artículo 86.- Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

Artículo 87.- El anuncio de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se instalen o estén instalados en su territorio, se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, ni fijarse en palmeras, postes, arbotantes o cualquier superficie de propiedad pública de uso común.

Artículo 88.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros.

Artículo 89.- Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Salud del Estado de Hidalgo, el presente Bando y los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 90.- Los dueños encargados de establecimientos que expendan medicinas o productos farmacéuticos están obligados a prestar servicio nocturno, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios de sus productos o solicitar



cuotas especiales para este servicio. Cuando hubiere varios establecimientos, presentarán el servicio nocturno conforme a los turnos que determine el Ayuntamiento y/o las autoridades sanitarias.

Artículo 91.- En los locales donde se expendan alimentos y carne, deberán tener aparte de la autorización del Ayuntamiento, el permiso de las autoridades correspondientes.

Artículo 92.- Los comercios semifijos deberán pagar el derecho a piso de plaza y deberán instalarse en los lugares que la Autoridad Municipal determine.

Artículo 93.- Tendrán los comerciantes la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde realicen sus actividades.

Artículo 94.- El comercio móvil o ambulante deberá ser objeto de una reglamentación específica aprobada por el Ayuntamiento en la que establezcan las áreas restringidas en que este no pueda prestarse y los procedimientos que prevean su funcionamiento, preservando la armonía y protección integral de los derechos de los habitantes.

Artículo 95.- Es facultad del H. Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados sobre ruedas y podrá, en todo momento, cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos y en bien de la comunidad.

Artículo 96.- Todas las demás actividades comerciales que se verifiquen dentro del Municipio, podrán desarrollarse a cualquier hora a criterio del propietario de las negociaciones, a menos que su funcionamiento implique alteración del orden público o molestia para los vecinos.

Artículo 97.- El H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, está facultado para ordenar el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

CAPITULO II DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 98.- El Ayuntamiento tendrá facultad para autorizar, suspender o prohibir la prestación de cualquier espectáculo o diversión pública que se efectúe dentro del territorio Municipal y que este prevista por la Ley, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a la función, tomando en consideración tanto la categoría del espectáculo como la higiene de los establecimientos, de acuerdo al reglamento correspondiente y disposiciones aplicables.

Artículo 99.- Los espectáculos públicos que se lleven a cabo en el territorio de este Municipio, se ajustarán a lo establecido por este Bando y los reglamentos correspondientes, acuerdos y disposiciones, observando entre otros los siguientes lineamientos:

- I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente;
- II. Para la expedición de la autorización precitada será de acuerdo con la Ley o reglamento respectivo;
- III. Serán de observancia obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto permita el Gobierno Municipal al momento de solicitar el permiso;
- IV. Toda prohibición deberá estar a la vista del público así como los precios de las entradas;
- V. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos durante y después de las mismas; y
- VI. Deberán instalar señalamientos en el lugar donde se pretende realizar la diversión o el espectáculo, que indiquen salidas de emergencia, área de riesgo, hidrantes o extinguidores o cualquier otra que señale la autoridad correspondiente.

Artículo 100.- A efecto de proteger el interés público, el Ayuntamiento tiene la facultad de fijar las tarifas de ingreso a los espectáculos cinematográficos, teatrales, artísticos y de cualquier tipo que se realicen en el Municipio, de conformidad con la categoría de los mismos y de los locales de exhibición o presentación, en base a la solicitud previa que presenten los interesados.

Artículo 101.- Queda estrictamente prohibido a los empresarios o encargados de espectáculos, rebasar o modificar las tarifas fijadas por la Autoridad Municipal, sin la previa autorización de esta, quienes hagan caso omiso serán sancionados de la siguiente manera:

- I. Apercibimiento
- II. Multa de tres hasta el equivalente de veinte días de salario general vigente en el Municipio;
- III. Clausura temporal de uno hasta treinta días del establecimiento donde se presente determinado espectáculo, cuando el mismo sea permanente.

Artículo 102.- Sin excepciones de ninguna especie, se prohíbe la presentación de cualquier espectáculo o variedad que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres de la población de este Municipio.



Artículo 103.- No se permitirá el establecimiento de cantinas, bares o de cualquier local de venta de bebidas alcohólicas en una distancia radial menor de 500 metros de escuelas, templos, hospitales, salones de baile, centros deportivos, centros industriales, talleres y otros lugares similares, ni de uno ni de otro establecimiento de igual índole.

Artículo 104.- Para la colocación de carteles promocionales de un espectáculo en las calles de la localidad donde se pretenda efectuar el mismo, requerirá autorización del Gobierno Municipal, sujetándose a las disposiciones de este bando.

Artículo 105.- Cuando por cualquier motivo el programa de un espectáculo autorizado sufra alguna variación, esta deberá ser avisada y justificada debidamente al Gobierno Municipal para que revoque o confirme el permiso expedido, haciéndolo el interesado del conocimiento oportuno del público.

Artículo 106.- Queda estrictamente prohibido a las empresas de espectáculos, vender mayor número de boletos de las localidades que arroje el cupo del establecimiento de que se trate.

Artículo 107.- Bajo ningún concepto o caso, se permitirá que se aumente el número de asientos, ni se colocarán accesos de entrada, donde se obstruya la libre circulación del público.

Artículo 108.- Los asistentes a un espectáculo guardarán durante el desarrollo del mismo la conducta debida; quien hiciere manifestaciones ruidosas de cualquier clase durante una función, será expulsado del local sin reintegrarle el importe de su boleto.

Artículo 109.- No se entenderán por interrupción, las manifestaciones de agrado o desagrado hechas por el público, a menos que sean de tal naturaleza que produzcan tumultos o alteraciones del orden, o constituyan faltas a la moral.

Artículo 110.- Queda prohibido fumar en las salas, lugares o centros de espectáculos que se efectúen en lugares cerrados, con excepción de los salones adaptados y destinados para ello. Así como fumar en oficinas de la administración pública de este Municipio, y en general, en aquellos lugares donde se prohíba esta practica

Artículo 111.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo deberán permitir el acceso al mismo, a los inspectores del Gobierno Municipal que se acrediten debidamente como tales y que acudan al cumplimiento de su deber.

Artículo 112.- Las personas que se exhiban en las calles, escuelas, plazas y otros lugares públicos, en actos de diversión, que traigan consigo animales, deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley de protección y trato digno para los animales en el Estado de Hidalgo.

Artículo 113.- El Gobierno Municipal, además de la sanción prevista en el artículo 322 de este ordenamiento, podrá ordenar la suspensión de cualquier evento o espectáculo, si en alguna forma se llegara a alterar el orden, si se pusiera en peligro la seguridad pública o se ofendiera a la moral y buenas costumbres.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIAS Y RECOLECCIÓN DE BASURA

Artículo 114.- La limpieza de calles y la sanidad municipal son responsabilidad tanto del Ayuntamiento, como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del municipio.

Artículo 115.- En el barrido y limpieza en general de calles, avenidas, plazas, parques, jardines y demás lugares públicos o de uso común, con excepción de aquellos que deberán ser barridos y limpiados por los particulares, concepto que prevé lo siguiente;

- I. La recolección de basura y desperdicios que se generen en la vía pública, casa habitación, servicios públicos, establecimientos comerciales e industriales, de espectáculos y otros;
- II. La administración en el uso del transporte de la basura, en cuanto al manejo de los desperdicios al relleno sanitario municipal para su proceso final; y
- III. Las demás que le otorgue las leyes, reglamentos municipales y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 116.- Para colaborar en la limpieza de las calles, los propietarios, poseedores o inquilinos de fincas, predios con y sin construcción, barrerán las banquetas del frente de éstos y hasta la mitad del arroyo de la calle.

Artículo 117.- La basura de cualquier tipo o especie, que se produzca en cantidad mayor de cien kilogramos diarios en establecimientos de cualquier ramo, deberá ser transportada por los propietarios al relleno sanitario municipal. Por acuerdo expreso de la misma autoridad, el acarreo podrá ser realizado por el Departamento de Limpia y Recolección de Basura, mediante el pago de una cuota especial para ese tipo de casos, misma que deberá establecerse en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlahuelilpan, Hgo.



Artículo 118.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará tratándose de cenizas, ramas o troncos de árboles, animales muertos, paquetes, bolsas u objetos de gran volumen.

Artículo 119.- No se depositarán en el relleno sanitario municipal ni se recolectarán como tales, la arena y demás materiales de construcción.

Así mismo, tampoco las sustancias inflamables, tóxicas o peligrosas en sí mismas o los materiales de desecho provenientes de los hospitales, centros de salud, laboratorios de análisis clínicos, centros de diagnósticos médicos, y otros similares, que puedan constituir medio de contagio o de transmisión de enfermedades, además de afectar a los mantos acuíferos.

Tratándose de dichas sustancias o materiales, los propietarios de los establecimientos donde se produzcan, los deberán transportar a los lugares de incineración autorizados por la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, en medios de transporte adecuados y conforme a lo establecido por la ley en la materia, con la finalidad de que no cause ningún peligro y se utilicen o se vuelvan inocuas.

Artículo 120.- Serán sancionados a quienes oculten en los recipientes de basura públicos, los desechos mencionados en el artículo anterior; y severamente será sancionado, quien incurra en lo señalado en el segundo párrafo.

Artículo 121.- Considerando el horario que para la recolección de basura se fije, los recipientes y contenedores que contengan esta, deberán ser colocados en las orillas de las banquetas, una vez que la proximidad del vehículo recolector se anuncie mediante la forma usual. Posterior a que estos recipientes o contenedores sean vaciados en el vehículo, se procurará que no permanezcan en las calles por más de media hora.

CAPITULO IV DEL SERVICIO PÚBLICO EN CEMENTERIOS

Artículo 122.- Para los efectos de este bando y demás disposiciones relativas, se entiende como panteón o cementerio la superficie de terreno destinada a la sepultura de cadáveres o restos humanos en fosas o gavetas excavadas en la tierra, en criptas o gavetas construidas sobre el suelo o en los muros.

Artículo 123.- El establecimiento, apertura, operación, administración y vigilancia de los panteones, así como los servicios de inhumación, exhumación y re inhumación de cadáveres y restos humanos, integran un servicio público que corresponde al Gobierno Municipal prestarlo y que, podrá atender por sí mismo o concesionar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal con sujeción a lo indicado por este Bando y el Reglamento respectivo y que al efecto se expida y demás normas legales aplicables.

Artículo 124.- Para efectuar la inhumación, los cadáveres o restos humanos deberán estar colocados en féretros o cajas de madera; no podrá ser, en ninguna excepción de metal; y después de depositarlos en las fosas o gavetas se sellarán éstas de manera hermética con el material adecuado.

Artículo 125.- Salvo lo indicado en otras disposiciones legales, las cremaciones y las inhumaciones sólo se podrán realizar si han transcurrido por lo menos 24 horas después del fallecimiento.

Artículo 126.- De todas las inhumaciones y cremaciones se llevará un registro en el que se hará constar una copia del acta de defunción, nombre y domicilio de la persona fallecida, fecha de inhumación, datos del lote y fosa o gaveta que permita su localización y de la constancia de que se cubrieron los derechos correspondientes, además se requerirá la autorización escrita del Oficial del Registro del Estado Familiar.

Artículo 127.- Ninguna exhumación se hará antes de que hayan transcurrido cuando menos 5 años de la fecha de la inhumación, con excepción de los casos que así lo ordenen las Autoridades judiciales o sanitarias de los órdenes de Gobierno Estatal o Federal.

Artículo 128.- Cuando hayan transcurrido los 5 años indicados anteriormente y no se renovare el pago de los derechos, siempre que no se haya establecido la perpetuidad de la fosa o gaveta, se podrán exhumar los restos, entregándose a quienes los reclamen o en caso contrario, estos serán depositados en el osario común.

Artículo 129.- La Autoridad Municipal, por conducto de la oficina correspondiente determinará el horario de servicio de los panteones municipales y cuidará el orden, limpieza y conservación de los elementos comunes o de uso general en los mismos. La limpieza de los lotes y de las gavetas o criptas corresponderá a los deudos o a quienes sean responsables de los cuerpos que hagan uso temporal o perpetuo sobre ellos.

Artículo 130.- No se permitirá en los panteones, la introducción y/o consumo de comestibles o bebidas embriagantes.



Artículo 131.- El pago de los derechos respectivos por el uso de lotes, gavetas o criptas en los panteones municipales, no establece propiedad sobre ellos para los particulares, sino tan sólo crea el derecho de utilizar esos espacios para la recepción y guarda de los cadáveres o restos humanos y para la colocación de las construcciones pertinentes, debidamente autorizada.

Artículo 132.- Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro o llevados al panteón para ser inhumados, deberán ir cubiertos de tal forma que no queden expuestos a la vista de las personas.

Artículo 133.- Los permisos para la construcción de monumentos, instalaciones de lápidas o construcción de fosas y gavetas se entregarán por la Dirección de Obras Públicas Municipales previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 134.- Cuando el servicio público de panteones o cementerios sea concesionado a particulares se observarán las mismas disposiciones anteriores y las establecidas en el contrato respectivo.

CAPITULO V DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 135.- Se entenderá por servicios de salud pública todas aquellas que se realizan con el fin de proteger, promover y establecer la salud de una persona y la colectividad.

Artículo 136.- Permanentemente el Gobierno Municipal auxiliará a las autoridades sanitarias en el desempeño de sus funciones y para preservar la salud pública de los habitantes del Municipio.

Artículo 137.- El Gobierno Municipal, con la finalidad de expedir licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales o de otra índole, consultará la opinión técnica de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, a través de su representación en el Municipio.

Artículo 138.- Para efecto del artículo anterior, la Dirección de Salud Municipal contará con personal capacitado, para cumplir sus funciones coordinadamente con la Secretaría de salud.

Así mismo, será la encargada de enterar de forma inmediatamente al Gobierno Municipal, de cualquier emergencia sanitaria que se presente, a efecto de que se puedan tomar las medidas preventivas necesarias.

Artículo 139.- Todos los establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro tipo que de acuerdo con las disposiciones de ingresos Municipales o de los reglamentos vigentes en el Municipio, requieran licencia para su apertura, deberán, previamente obtener la autorización sanitaria correspondiente.

Artículo 140.- Los Establecimientos comerciales e industriales deberán disponer de condiciones de seguridad sanitaria para el personal que labora en esas empresas.

Artículo 141.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades sanitarias, fijara las normas que deban cumplir los negocios comprendidos en los giros de hotelería, casas de huéspedes, moteles, restaurantes, loncherías, taquerías, fondas, cocinas económicas, tortillerías, molinos de nixtamal y todo lo relacionados con el manejo de alimentos naturales o preparados, baños públicos, peluquerías, salones de belleza, bares, cantinas, cervecerías y pulquerías y, en todos aquellos donde se ponga en riesgo la salud pública.

Artículo 142.- En los restaurantes, fondas, loncherías, cantinas, pulquerías, etc., se instalarán lavabos para uso de los clientes, con suficiente provisión de jabón y toallas higiénicas; contando también con sanitarios para el servicio público de ambos sexos, debidamente higienizados.

Artículo 143.- El funcionamiento de establos y criaderos de animales en alto volumen se autorizara únicamente en los lugares de baja densidad demográfica fuera del centro de la ciudad y siempre que no afecte las condiciones higiénicas de los vecinos.

Artículos 144.- Dentro del territorio municipal, el transporte de productos cárnicos para el consumo humano será única y exclusivamente en unidades destinadas para el uso correspondiente, lo cual estarán adaptadas adecuadamente para el mismo. Incluye transporte transitorio y permanente.

Artículo 145.- Queda totalmente prohibida la introducción y venta de carne de animales no sacrificados en el rastro de este Municipio, salvo que sea cubierto el costo respectivo y cumplan con las normas sanitarias.

Artículo 146.- El Gobierno Municipal con la intervención de la Dirección de Salud del Ayuntamiento, realizará campañas, para evitar la proliferación de perros callejeros, así también, organizará campañas de vacunación antirrábica.

Artículo 147.- Es competencia del Gobierno Municipal vigilar la venta de sustancias químicas, incluyendo pegamentos, barnices, thinner, lacas, selladores y aquellas que al inhalarse perjudiquen la salud y sancionar a quienes vendan estos



productos señalados a menores de edad y a personas de las que se sospeche, puedan utilizarlas contra la salud propia y de terceras personas.

Los propietarios o encargados de establecimientos que expendan los productos antes señalados, deberán exhibir en lugares visibles de sus negocios la limitante contenida en este artículo.

Artículo 148.- Dentro del territorio Municipal, queda prohibida la prostitución de toda persona; en cualquier modalidad, de cualquier edad, sexo u origen étnico o nacionalidad.

Artículo 149.- Los sanatorios, clínicas y hospitales particulares, serán objeto de visitas periódicas, por inspectores de sanidad encargados de verificar que se cumplan las medidas sanitarias establecidas en el presente Bando, y darán aviso a la Secretaría de Salubridad y Asistencia cuando se violen las disposiciones dictadas por esa institución y demás ordenamientos vigentes en el Municipio y en el Estado.

Artículo 150.- La venta de medicamentos, sólo se hará en establecimientos comerciales autorizados para tal efecto, por la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo y el Gobierno del Municipio.

Artículo 151.- El funcionamiento de farmacias, droguerías y boticas, quedará bajo la vigilancia e inspección de las autoridades sanitarias del Gobierno del Estado de Hidalgo y de este Municipio.

Artículo 152.- No se permitirá la venta de medicamentos fuera de su envase original.

Artículo 153.- Los establecimientos de farmacias droguerías y boticas, están obligados a sujetarse a un programa de guardias nocturnas, el cual será dado a conocer al público y al Gobierno Municipal para su difusión.

Artículo 154.- Los comestibles y medicinas que se destinen para la venta serán puros y estarán en perfecto estado de conservación, convenientemente protegidos, señalando, como corresponde su composición, características y denominación, para ser ofrecidas al consumidor.

Artículo 155.- Es obligación de los padres de familia llevar a sus hijos a vacunar en las instituciones de salud correspondientes, para protegerlos de enfermedades infectocontagiosas.

Artículo 156.- Es obligación de todos los habitantes y vecinos de este Municipio, someterse a las vacunaciones que determinen las autoridades sanitarias.

Artículo 157.- Es obligación de los dueños de animales de cualquier especie, vacunarlos cuantas veces determinen las autoridades de salud.

Artículo 158.- Se considera como atentado a la salud pública y al interés general el tirar basura y desechos orgánicos en las calles y sitios públicos, así como ensuciar u obstruir la corriente de agua de las fuentes públicas, acueductos, tuberías y similares; quien así lo haga, será sancionado severamente.

Artículo 159.- Los tiraderos de basura y desperdicios se situarán a distancia conveniente de los centros de población y su localización será fijada por el Gobierno Municipal en coordinación con la autoridad sanitaria que corresponda.

Artículo 160.- Los locatarios de los mercados y tianguis semi fijos y fijos tienen la obligación de mantener aseados los locales o áreas que ocupen.

Artículo 161.- Ninguna persona deberá depositar basura o cualquier material, maquinaria o vehículos, productos mercantiles de diferente naturaleza y que estorben u obstruyan la vía pública.

Así mismo será motivo de sanción el arrojar cáscaras de fruta, papeles, despojos de animales, agua sucia o desperdicios de diversa índole en las banquetas, calles y demás sitios públicos, así como el dañar o ensuciar las fachadas y vías públicas.

En cuanto estas faltas sean cometidas por personal, encargados, dueños o empleados de establecimientos comerciales y afectando sus áreas circunvecinas a sus negocios o locales comerciales y, estos sean sorprendidos en flagrancia violando este precepto, el Gobierno Municipal clausurará dichos establecimientos sancionando a los responsables.

Artículo 162.- Las personas que expendan frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos similares en estado de descomposición, se harán acreedores a la clausura de su establecimiento y multa por parte de la Autoridad Municipal.

Artículo 163.- Los comerciantes que expendan alimentos o bebidas preparadas en locales dentro o fuera de los mercados, o en forma ambulante, en tianguis fijos y semi fijos, observarán las medidas higiénicas y sanitarias correspondientes.



Artículo 164.- La inhumación de cadáveres se realizará únicamente en los panteones municipales, previa autorización de la autoridad del Registro del Estado Familiar de este Municipio.

Artículo 165.- La inhumación de cadáveres no tendrá lugar antes de veinticuatro horas ni después de treinta y seis horas de acaecido el fallecimiento, salvo disposición expresa de las Autoridades sanitaria y judicial correspondientes.

Artículo 166.- El traslado de cadáveres dentro del territorio de este Municipio no podrá realizarse en automóviles o camiones destinados al servicio público o privado, salvo permiso especial que concedan las autoridades sanitaria y municipal.

CAPITULO VI DE LOS MERCADOS, CENTRALES DE ABASTOS Y TIANGUIS

Artículo 167.- Para fines de este Bando se entienden los siguientes conceptos como:

- I. Mercado público, el lugar o local, sea o no propiedad del Municipio, donde concurre una diversidad de comerciantes y consumidores, en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos de primera necesidad
- II. Las Centrales de Abastos; son los lugares en donde, por disposición del Ayuntamiento se reúnen los comerciantes para vender sus productos o mercancía al mayoreo;
- III. Los tianguis; son aquellos lugares semi fijos señalados por el Ayuntamiento, donde los productores y comerciantes, previo permiso, expenden periódicamente sus productos en puestos.

Artículo 168.- Los mercados, por su propia importancia, constituyen un servicio público y, por ende, su administración es función exclusiva del H. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento respectivo.

Artículo 169.- Los comerciantes permanentes, temporales y ambulantes, requerirán licencia del Gobierno Municipal para ejercer sus actividades en los mercados públicos.

Artículo 170.- Compete al Gobierno Municipal, la creación o autorización para instalar nuevos mercados públicos y la ampliación de los existentes.

Artículo 171.- No se permitirá el establecimiento de comerciantes ambulantes, en una distancia radial menor a 200 metros de escuelas, templos, hospitales, mercados o zonas adyacentes a los mismos así como en el primer cuadro de la ciudad, ni permanecer estacionados, utilicen vehículo o no.

Artículo 172.- No se permitirá la instalación de puestos fijos o semifijos en zonas de circulación de vehículos, ni en lugares donde obstaculicen el paso libre de peatones.

Artículo 173.- La instalación de puestos de comerciantes fijos, semifijos y ambulantes deberá contar invariablemente, con licencias específicas del Gobierno Municipal, en la que se determine la zona en que deberán ubicarse.

Artículo 174.- No se podrá realizar, ni será válido si se hiciere, el traspaso y cambio de giro comercial de locales o áreas que se ocupen de los mercados públicos, sin la previa autorización del Gobierno Municipal, quien intervendrá de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 175.- Los locales de los mercados públicos municipales, son patrimonio del Municipio, quien por conducto del H. Ayuntamiento, los concesionará a los particulares en base a un contrato-concesión, y sujeto a lo dispuesto en la ley orgánica municipal.

Artículo 176.- Los comerciantes que operen en los mercados públicos municipales, están obligados a observar los horarios y condiciones de funcionamiento que fije el Gobierno Municipal.

Artículo 177.- El Gobierno Municipal reconocerá en sus derechos a los locatarios y comerciantes, que hayan cubierto ante la Tesorería Municipal, en tiempo y forma su pago de cuotas, licencias comerciales o impuestos.

Artículo 178.- Los inspectores y recaudadores de los derechos de piso y plaza, tendrán las funciones y facultades que contenga el reglamento correspondiente o les conceda el Gobierno Municipal.

CAPITULO VII DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS Y DEL DESARROLLO URBANO Y RURAL

Artículo 179.- El Gobierno Municipal tendrá un área dedicada al desarrollo urbano del Municipio, la que estará coordinada con las autoridades estatales y federales de esta materia.

Artículo 180.- Para los efectos del desarrollo urbano del Municipio, el Gobierno Municipal, intervendrá en lo relativo a la formulación de planes de desarrollo o regulación urbana municipal en su aplicación y administración.



Artículo 181.- El Gobierno Municipal participará en la creación y administración de reservas territoriales y en la regularización de la tenencia de la tierra en el Municipio, de acuerdo a las leyes estatales y federales relativas.

Artículo 182.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es el área responsable de ejecutar los planes, proyectos y obras a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 183.- Es la facultad del Ayuntamiento de este Municipio, a través de la Dirección de Obras Públicas y de manera específica de la Subdirección de desarrollo urbano, la delimitación de las zonas urbanas, suburbanas y rurales del Municipio; así como la creación, localización, rectificación, ampliación, preservación y mejoramiento de zonas urbanas, poblados, calles, vías públicas, ramales de caminos dentro de las localidades rurales, cementerios, parques, jardines y demás lugares públicos de uso común.

Artículo 184.- Para la realización de obras dentro del Municipio, serán facultad del Gobierno Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas, las siguientes:

- I. Estudiar, proyectar y ejecutar las obras públicas municipales;
- II. Gestionar, en su caso, la realización de obras que sean competencia de otras autoridades,
- III. Intervenir en la formulación del plano regulador Municipal o plan rector y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de las zonas urbanas y rústicas;
- IV. Autorizar los proyectos y expedir licencias para ejecutar todo tipo de construcciones privadas: ampliaciones o reparaciones;
- V. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, la industria el comercio, la agricultura y la ganadería con sus condiciones y restricciones;
- VI. Expedir la licencia para la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública y negar aquellas que pueden afectar los intereses de la población;
- VII. Expedir la licencia para ocupación de las vías públicas con motivo de la construcción, roturas o reparación de pavimentos o por otro uso diverso;
- VIII. Dar mantenimiento a la infraestructura físico municipal existente;
- IX. Demolición de construcciones públicas o particulares;
- X. Rotura o reparación de pavimentos de las vías públicas por particulares;
- XI. Las demás que expresamente se determinen en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes

Artículo 185.- La Autoridad Municipal inspeccionará las edificaciones que dadas sus condiciones constituyan un peligro, procediendo a prevenir al propietario o encargado de la finca de que se trate para que la repare o demuela, en su caso, señalándole un plazo perentorio para tal efecto.

Artículo 186.- Los propietarios o poseedores de predios baldíos, deberán bardearlos y cercarlos. En caso contrario, después de dos notificaciones, se harán acreedores a la sanción correspondiente, procediendo la Autoridad Municipal a efectuar el bardeado o cercado de dichos predios, con cargo al propietario o poseedor que corresponda.

Artículo 187.- Queda prohibido colocar propaganda o publicidad en los edificios públicos, escuelas, monumentos, templos, objetos de ornato de las plazas, jardines, parques, postes y árboles, así como el piso de las calles y plazas. En casas y bardas de propiedad particular, se deberá contar para ello con el permiso expreso de los propietarios o sus representantes.

Artículo 188.- No se concederá licencia para colocar caballetes, pizarrones, figuras de madera o metal y demás anuncios semejantes en las aceras, calles, jardines, y andadores. No se podrán colocar anuncios de mantas o cualquier otro material atravesando calles, ya sea asegurándolos en las fachadas, árboles, o postes, así como anuncios y rótulos fijados en salientes sobre las fachadas, sin el previo consentimiento y licencia de la Autoridad Municipal.

Artículo 189.- Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio cooperar y colaborar en la construcción, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos.

Artículo 190.- Cuando una edificación o predio sea utilizado total o parcialmente para actividades riesgosas o que originen humo, polvo, ruidos, trepidaciones, la autoridad municipal intervendrá para que los propietarios o encargados efectúen obras, adaptaciones, instalaciones u otras medidas que se requieran para resolver dichos inconvenientes. La ubicación de galeras, bodegas, salones de baile y establecimientos similares se sujetará a lo dispuesto por el plano regulador municipal.

Artículo 191.- La nomenclatura y numeración oficial de las avenidas, calles, plazas y parques, es facultad del Ayuntamiento de este Municipio, quien determinará en cada caso la denominación que deberá imponerse a los lugares señalados anteriormente, y determinará el número oficial que a cada predio deberá corresponder.

Artículo 192.- El número oficial será colocado al frente de la casa o predio, en lugar visible y tendrá las características adecuadas para que sea legible a una distancia de veinte metros.



Artículo 193.- Cuando se modifique la nomenclatura o la numeración oficial, se notificará a los propietarios de predios y fincas así como a las oficinas de correos, telégrafos, registro público de la propiedad y otras.

Artículo 194.- En todo lo relativo con este capítulo, no previsto en el presente Bando, se estará a lo dispuesto por el reglamento respectivo, en el plan municipal de desarrollo urbano y en las leyes aplicables.

Artículo 195.- Para la atención de las actividades propias del medio rural, el Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Social, deberá implementar proyectos productivos sustentables y acordes a las características socio económicas, geográficas y climatológicas de la región y que coadyuven al mejoramiento del nivel de vida de las personas residentes en ese medio del municipio.

TITULO SEPTIMO ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO

CAPITULO I DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 196.- El Gobierno Municipal se sujetará a la observancia de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, procediendo, en el ámbito de su competencia a:

- I. Dictar las disposiciones pertinentes, a fin de que las tierras y aguas se utilicen de acuerdo a lo señalado en los planes reguladores respectivo;
- II. Elaborar y ejecutar los planes de desarrollo urbano previendo las acciones e inversión pública necesaria;
- III. Evitar la especulación comercial de los terrenos de inmuebles destinados a vivienda popular;
- IV. Celebrar con la Federación, con los Estados y otros Municipios los convenios que apoyen la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y,
- V. Las demás que le otorguen las leyes que regulan el desarrollo urbano.

CAPITULO II DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 197.- El H. Ayuntamiento de Tlahuelilpan Hgo., en materia de desarrollo urbano tiene las siguientes atribuciones.

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el plan de desarrollo;
- II. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura de acuerdo al catálogo de INAH(instituto Nacional de Antropología e Historia);
- III. Proponer al Ejecutivo y al H. Congreso del Estado, la expedición de las declaratorias de donaciones, provisiones, reservas, destinos, y usos que afecten al territorio municipal;
- IV. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio y ejercer indistintamente, con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial;
- V. Celebrar con el Gobierno del Estado o con otros Ayuntamientos de la Entidad los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo municipal, sobre todo en aquellos casos de Municipios conurbados;
- VI. Impulsar mediante el sistema de cooperación la ejecución de los planes de desarrollo;
- VII. Intervenir en la regularización de la tenencia y uso del suelo, en coordinación con las dependencias encargadas para ello;
- VIII. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano, dentro de los lineamientos señalados en los diferentes planes de desarrollo urbano;
- IX. Ejercer las demás atribuciones que le otorga la Ley de Asentamientos Humanos y otras disposiciones legales.

TÍTULO OCTAVO MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA

CAPÍTULO UNICO DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 198.- Las disposiciones sobre protección al ambiente que regirán en este Municipio estarán establecidas en el reglamento respectivo, estas normas tienen por objeto la protección, mejoramiento, conservación y restauración del ambiente así como la prevención, control de la contaminación y la formación de la cultura del desarrollo sustentable.

Artículo 199.- No se permitirá la tala de árboles de cualquier clase que se encuentren en los montes y sitios públicos dentro del Municipio, sin que previamente compruebe el interesado, contar con la licencia respectiva de la autoridad correspondiente, además no se permitirá la caza de ninguna especie de animales silvestres dentro del territorio de este Municipio.

Artículo 200.- Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio colaborar en la reforestación de montes y áreas públicas, en su caso; tanto en la zona urbana como rural.



Artículo 201.- Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio colaborar en las acciones y programas a favor de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales a que convoque el Gobierno Municipal.

Artículo 202.- Es obligación de los propietarios o poseedores, administradores o encargados de ladrilleras y similares en explotación o por explotarse, consultar a la Gobierno Municipal, previamente a la explotación de las mismas para continuarla, para en su caso, ajustarse a las normas medio ambientalistas.

Artículo 203.- Es obligación de los agricultores que realizan trabajos en el Municipio, concentrar los recipientes vacíos de productos agroquímicos y eliminarlos conforme a las recomendaciones del fabricante de tales productos.

Artículo 204.- Compete al Municipio, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente:

- I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción del Municipio salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación;
- II. La prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en forma unilateral o participativa con la Federación, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio del Municipio o no hagan necesaria la acción exclusiva de la Federación;
- III. La regulación de las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar, se afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio;
- IV. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada en jurisdicción municipal;
- V. El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal;
- VI. La prevención y control de la contaminación de aguas federales que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y rehúso de aguas residuales; y
- VII. Las demás previstas por las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 205.- Conforme a la Ley general de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente y a la Ley para la protección al ambiente en el Estado de Hidalgo; el Municipio ejerce atribuciones de manera concurrente con la Federación y el Estado en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 206.- Compete al Municipio en el ámbito de su circunscripción territorial, el servicio de manera concurrente a que se refiere el artículo anterior para beneficio de los habitantes, haciendo respetar y preservar las garantías que se señalan en el presente Bando, así como llevar a cabo:

- I. La regulación, creación, y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica que la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente prevé;
- II. La regulación, con fines ecológicos del aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato;
- III. El ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos, a través de programas de desarrollo urbano y por la creación de un Consejo Municipal de Ecología que recomiende los instrumentos necesarios que marquen tanto la ley general de la materia, como la Ley General de Asentamientos Humanos y las disposiciones locales;
- IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población relativas a los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastro, tránsito y transportes locales;
- V. La regulación del manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos conforme a la ley en la materia y respecto a lo que señale el Reglamento correspondiente; y
- VI. Los demás previstos por la Ley para la protección al ambiente en el Estado de Hidalgo y sus reglamentos; y demás reglamentos municipales en esta materia.

TITULO NOVENO ALUMBRADO PÚBLICO

CAPITULO UNICO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 207.- El Gobierno Municipal instrumentará medidas para que los sitios públicos presenten buena iluminación para ayudar a la seguridad de la población, en sus bienes y garantizar su tránsito en esos lugares, así como contribuir al ornato de calles, plazas y jardines.



Artículo 208.- El Gobierno Municipal elaborará programas para satisfacer las necesidades en materia de alumbrado público en el Municipio y efectuará las acciones de construcción, ampliación, reparación, mantenimiento y mejoramiento de dicho servicio.

Artículo 209.- La ciudadanía podrá presentar sus quejas y solicitudes sobre alumbrado público al Gobierno Municipal, a través del departamento correspondiente, para que este, actúe en consecuencia.

TITULO DECIMO RASTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO UNICO DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 210.- El sacrificio de ganado y aves para el consumo humano se realizará invariablemente, en el rastro municipal.

Artículo 211.- El sacrificio de animales para consumo humano, hecho fuera del rastro municipal, se considerará clandestino, procediendo la Autoridad Municipal, al tener conocimiento de ello, y con la intervención de las autoridades sanitarias, a decomisar la carne obtenida de tal manera, y a sancionar a los responsables.

Artículo 212.- Los propietarios o arrendatarios de locales o fincas donde se realice la matanza clandestina de animales, o contribuya a ello de alguna manera, se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 213.- La venta de carne de animales sacrificados legalmente en otros Municipios, se permitirá, cubriendo el interesado el derecho correspondiente y previo la inspección sanitaria que corresponda.

Artículo 214.- Los inspectores municipales, podrán exigir a los expendedores de carne, los comprobantes respectivos para cerciorarse de que se han cumplido los requisitos de sanidad y cubierto los derechos de ley.

Artículo 215.- Los introductores o transportistas de ganado tienen la obligación de presentar a la autoridad municipal las facturas o documentos que acrediten la propiedad legal y procedencia de los animales. El ganado que no esté debidamente legalizado será detenido por la autoridad municipal para las aclaraciones a que haya lugar; haciendo la consignación correspondiente cuando proceda.

Artículo 216.- Los expendedores de carne, requieren de licencia específica de las Autoridades tanto Sanitarias como de la Municipal, debiendo cumplir permanentemente con los ordenamientos relativos a la materia.

TITULO DECIMO PRIMERO PARQUES, JARDINES, ÁREAS ECOLÓGICAS Y RECREATIVAS

CAPÍTULO UNICO PARQUES Y JARDINES

Artículo 217.- El servicio de parques y jardines, su establecimiento, ampliación, conservación y mejoramiento, corresponde al Gobierno Municipal.

Artículo 218.- El servicio de parques y jardines se prestará con la colaboración de los propietarios, inquilinos o poseedores de fincas o predios, o donde junto a las banquetas que les correspondan existan áreas verdes, estando obligadas tales personas a conservar y mantener en buen estado dichas áreas.

Artículo 219.- Los habitantes y vecinos del mismo están obligados a colaborar en el cuidado de los parques y jardines existentes en el Municipio.

Artículo 220.- Los parques y jardines del Municipio están destinados al ornato y embellecimiento de los espacios urbanos, a la purificación del medio ambiente y para el esparcimiento de todos sus habitantes.

Artículo 221.- Las flores y frutos de las plantas y árboles de los parques y jardines públicos no podrán ser de propiedad privada, apropiados o recolectados por los particulares, sino con autorización de la autoridad municipal, quien determinará el destino de tales elementos cuando se haga necesario su corte o recolección.



TITULO DECIMO SEGUNDO
EDUCACIÓN, FOMENTO CULTURAL, MORAL Y CÍVICO

CAPÍTULO UNICO
EDUCACION Y FOMENTO CULTURAL

Artículo 222.- El Gobierno Municipal con la participación de los sectores organizados de la población y el apoyo de los Gobiernos Federal y Estatal, desarrollará, permanentemente, actividades para fomentar el civismo, la cultura y la moral social de los pobladores del Municipio.

Artículo 223.- Se consideran actividades tendientes al fomento cultural, moral y cívico, aquellas que directamente originen o condicionen:

- I. El desarrollo de la moral social y de conductas acordes con las mismas, considerando al individuo en su calidad de persona y como parte integral de la sociedad municipal, estatal y nacional; comprendiéndose en este ordenamiento aquellas actividades que tiendan a producir condiciones aptas en el medio social para el desarrollo positivo de la conducta y la prevención de hechos antisociales;
- II. El afán en la niñez y en la juventud por la práctica del deporte y de otros juegos, destreza y habilidad físicos, excluyendo los juegos de azar;
- III. La formación de la conciencia cívica y del conocimiento de los vínculos de solidaridad social, así como de amor a la patria y sus valores;
- IV. El fomento de actividades artísticas, literarias y en general, culturales, preservando nuestras tradiciones; y
- V. La supresión de las causas que originan el vicio, la delincuencia, la criminalidad y violación de los derechos humanos, como los centros de vicio, la prostitución, la vagancia, la mendicidad, el pistoleroismo, la inmoralidad y otros.

Artículo 224.- Los factores señalados en el artículo anterior deberán de ser sustituidos por otros positivos y de integración social, como son los centros de recreación, el deporte, el fomento cultural y la promoción cívica, llevados a cabo por el Gobierno Municipal con la colaboración de la ciudadanía en general.

Artículo 225.- El gobierno municipal, vigilará la venta y comercialización de artículos de uso exclusivo de mayores de edad, con la finalidad de proteger la integridad mental de niños y adolescentes.

Artículo 226.- El Gobierno Municipal concertará acciones con organismos y dependencias culturales, deportivas y educativas al nivel estatal y federal para la consecución de los objetos planteados en este capítulo.

TITULO DECIMO TERCERO
BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

CAPÍTULO UNICO
BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 227.- El Municipio, deberá contar con un área responsable para administrar la casa de la cultura y las bibliotecas públicas, la que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigará las distintas manifestaciones de la cultura local y establecerá los mecanismos para preservarlos;
- II. Realizará un inventario del patrimonio cultural, artístico y arquitectónico del Municipio;
- III. Promoverá y difundirá actividades artístico-culturales entre la población;
- IV. Realizará talleres y cursos de distintas disciplinas artísticas;
- V. Administrará el acervo de publicaciones culturales, informativas y recreativas que en diferentes versiones, obren en las bibliotecas públicas;
- VI. Supervisará las actividades de promoción de las bibliotecas y de fomento a la lectura;
- VII. Promoverá y ejecutará convenios con instituciones afines;
- VIII. Promoverá y ejecutará programas que propicien la participación ciudadana;
- IX. Trabajarán de manera coordinada con las direcciones que tengan a su cargo la educación y salud, en la elaboración y ejecución del programa educativo municipal; y
- X. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos municipales, este Bando y acuerdos del H. Ayuntamiento.

TÍTULO DECIMO CUARTO
MONUMENTOS COLONIALES, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

CAPÍTULO UNICO
MONUMENTOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 228.- Son monumentos coloniales, artísticos e históricos, los ubicados dentro del territorio de este Municipio; muebles e inmuebles, producidos por la cultura indígena e hispánica, las obras que revistan valores estéticos relevantes y los bienes vinculados con la historia del Municipio.



Artículo 229.- El Gobierno Municipal, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, realizará actividades tendientes a fomentar el conocimiento, protección y conservación de los monumentos coloniales, artísticos e históricos existentes en el Municipio.

Artículo 230.- Los propietarios de muebles e inmuebles reconocidos como monumentos coloniales, artísticos o históricos, deberán conservarlos y, en su caso restaurarlos en los términos de la ley respectiva y con la autorización correspondiente.

Artículo 231.- Los propietarios de inmuebles colindantes con un monumento de los señalados que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción deberán obtener, previamente, la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la licencia respectiva del Gobierno Municipal.

Artículo 232.- Se integrará al inicio de cada periodo del Gobierno Municipal, un Comité de Protección y Conservación de Monumentos Municipales, que auxilie a la autoridad en tales actividades.

Artículo 233.- El Gobierno Municipal, no concederá licencia que pretenda modificar las fachadas de las fincas ubicadas en el primer cuadro de la ciudad y que se encuentren en el caso que prevé el artículo 230 de este ordenamiento; por ello, sólo serán autorizadas obras que cambie el interior de los edificios, cuando estas no constituyan alteración fundamental en su estilo arquitectónico. Para ello los interesados deberán contar previamente, con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 234.- El uso de letreros y anuncios comerciales o de otra índole se ajustará a las disposiciones que al efecto dicte la autoridad municipal.

TÍTULO DECIMO QUINTO SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA

Artículo 235.- En el Municipio, deberá existir un cuerpo de seguridad pública y estará bajo el mando del Presidente Municipal.

Artículo 236.- La prestación simultánea del servicio de policía preventiva, estará encomendada a los oficiales de vigilancia municipales, encabezados por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que será designado y removido por el Presidente Municipal previo el visto bueno del H. Ayuntamiento.

Artículo 237.- La Policía Municipal Preventiva, es una institución destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del Municipio, observando y haciendo cumplir el presente bando y los demás reglamentos municipales. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento normal de las Instituciones y la seguridad pública del Municipio, impidiendo cualquier acto que perturbe o ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

Artículo 238.- La Policía Municipal Preventiva, actuará además como auxiliar de la Policía Ministerial y del Poder Judicial en la investigación y persecución de los delitos, debiendo además apoyar en el debido cumplimiento de las visitas domiciliarias y de los demás actos de autoridad que emitan las autoridades municipales.

Artículo 239.- La Policía Municipal Preventiva, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública.

Artículo 240.- A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento deberá:

- I. Aprobar el programa municipal de seguridad pública;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales, así como con otros Ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- IV. Propugnar por la profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 241.- El Presidente Municipal deberá:

- I. Vigilar que se mantenga el orden y la tranquilidad pública en el Municipio, se prevenga la comisión de los delitos y proteja a las personas en sus bienes y derechos;
- II. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública;
- III. En cumplimiento a los acuerdos del H. Ayuntamiento, celebrara convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de seguridad pública;
- IV. Analizar la problemática de seguridad pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los programas o planes estatales, regionales o municipales respectivos;



- V. Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las funciones encomendadas a la Policía Municipal Preventiva; y
- VI. Designar a los elementos que puedan ingresar siempre y cuando tengan aprobado el examen de control de confianza y reúnan los requisitos contemplados en las disposiciones legales de Seguridad Pública Estatal y Federal.

Artículo 242.- Queda estrictamente prohibido a los oficiales asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;
- II. Practicar cateos sin orden judicial;
- III. Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado;
- IV. Portar armas fuera del horario de servicio;
- V. Exigir dinero o gratificación a los ciudadanos que necesiten el servicio de seguridad y vigilancia municipal o extorsionar a los infractores de los reglamentos municipales;
- VI. Presentarse a trabajar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier narcótico;
- VII. Utilizar equipo e instalaciones para otros fines que no sean, para los que fueron destinados; y
- VIII. Utilizar un vocabulario soez para con sus pares, superiores y la población en general.

Artículo 243.- Además de las contempladas en los ordenamientos y federales, estatales municipales, tal como el reglamento interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, son obligaciones de la Policía Municipal Preventiva, las siguientes:

- I. Tratar con educación y atención a los ciudadanos en general;
- II. Vigilar que los establecimientos en servicio al público, sólo funcionen en su horario correspondiente;
- III. Deberán entregar en el momento de dárseles de baja, los uniformes que se les hayan proporcionado, así como identificaciones y las armas que debieron haber recibido, mediante la firma de resguardo correspondiente.

Artículo 244.- Será motivo de destitución y puesta a disposición, en su caso, el hecho de que un Oficial de la Policía Municipal Preventiva, no ponga inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas administrativas o infracciones a los reglamentos municipales, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos.

Artículo 245.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Preservar la seguridad de las personas, de los bienes y la tranquilidad de éstos;
- II. Organizar la fuerza pública municipal con el propósito de que preste efectivamente el servicio de Policía Preventiva de ilícitos;
- III. Cumplir con lo que establecen las leyes y reglamentos, en la esfera de su competencia;
- IV. Rendir diariamente al Presidente Municipal, el parte de los accidentes de tránsito, de daños, perjuicios y lesiones, originadas por las personas detenidas, indicando la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción;
- V. Dirigir las tareas y los trabajos en materia de Seguridad Pública, Tránsito y transporte en el Municipio; y
- VI. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y disposiciones del Ayuntamiento.

Artículo 246.- De manera específica, la Policía Municipal Preventiva, tendrá las obligaciones siguientes:

- I.- En apoyo a las instituciones educativas del municipio tendrá las siguientes funciones:
 - a).- Vigilar que los menores de edad, en horario de clases, no jueguen en las calles, reportando dicha situación al director de su escuela y a sus padres o tutores;
 - b).- Tratándose de niños desamparados, la Policía Municipal Preventiva dará aviso al Director de Educación del Ayuntamiento y al DIF municipal, para que se les brinde la atención respectiva; y
 - c).- Colaborar con los oficiales de tránsito y transporte municipales, a fin de que en la proximidad de los centros escolares la circulación de vehículos de motor se efectuó con la velocidad que señalen las disposiciones correspondientes.
- II.- En materia de aseo y ornato, cuidará:
 - a).- Que las zonas arboladas públicas no sean maltratadas, procediendo a la puesta a disposición al conciliador municipal, de quienes en alguna forma causen daño o deterioro en las plantas o árboles de los jardines, paseos, calzadas, y otros sitios públicos semejantes;
 - b).- Que no sufran maltrato las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de arte y otras construcciones, para cuyo efecto, además de la detención inmediata de los responsables, los hechos se harán del conocimiento del conciliador municipal;
 - c).- Que no se fije propaganda de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados para ello, así como que, con el pretexto de denunciar o protestar se pinten o manchen las fachadas de los edificios y monumentos; y
 - d).- Dar aviso a la dirección de reglamentos, de la colocación en las vías públicas, de carpas, juegos mecánicos y otros, cuyos propietarios carezcan de la licencia o permiso correspondiente para funcionar.
- III.- En lo referente a salubridad pública, deberá:
 - a).- Auxiliar a las autoridades sanitarias en el cumplimiento de sus funciones y en la aplicación de las normas legales sobre el particular;



- b).- Evitar que se tiren desperdicios de cualquier tipo en las vías públicas; y
- c).- Impedir la inhumación de cadáveres fuera de los cementerios legalmente autorizados; así como la permanencia de cadáveres en lugares públicos.

Artículo 247.- Cuando la Policía Municipal Preventiva, tenga conocimiento de que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de delito, procederá de inmediato a comunicarlo a la agencia del Ministerio Público para los efectos legales respectivos, poniendo a su disposición al detenido.

Artículo 248.- La Policía Municipal Preventiva, ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género, a los que tenga acceso el público, respetando estrictamente la inviolabilidad de los domicilios particulares, a los cuales sólo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento o por petición familiar autorizado por escrito.

Artículo 249.- Solamente en casos de flagrancia, la Policía Municipal Preventiva podrá penetrar en cualquier domicilio particular, limitándose en todo caso a la aprehensión del presunto delincuente y absteniéndose de realizar actos en perjuicio de las personas que habiten u ocupen el inmueble.

Artículo 250.- De toda detención que realice la Policía Municipal Preventiva, se levantará acta circunstanciada de los hechos, suscrita por el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y, por los interesados, remitiéndose a la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VIGILANCIA Y REMISIONES

Artículo 251.- Para los efectos de la vigilancia del Municipio y de la observancia de las disposiciones municipales, la Policía Municipal Preventiva, auxiliará a las dependencias municipales, autoridades auxiliares, y demás áreas administrativas del Gobierno Municipal cuando así se requiera.

Artículo 252.- El responsable de la custodia de los infractores a las disposiciones de este Bando y demás reglamentos municipales, detenidos por la Policía Municipal Preventiva y remitidos al área de retención municipal, lo será el Director de Seguridad Pública y Tránsito, auxiliado por el subdirector de esa misma área administrativa y los jefes de grupo de la Policía Municipal Preventiva, en el turno que les corresponda. Dichos funcionarios tendrán entre sus obligaciones las siguientes:

I. Registrar en el libro respectivo, las remisiones y detenciones de infractores en el área de retención municipal, en el que se asentarán los siguientes datos:

- a). Número progresivo;
- b). Nombre del detenido;
- c). Motivo de la detención;
- d). Hora de la detención;
- e). Aprehensores;
- f). Objetos que le sean retenidos; y
- g). Estado en que llega el detenido.

En caso de que el detenido se niegue a proporcionar su nombre, así se hará constar, sin emplear la fuerza para persuadirlo;

II. Expedir recibo de las cantidades en dinero y objetos que reciba como depósito, por parte de los detenidos al ser remitidos;

III. Expedir recibo del monto de la sanción económica, que los detenidos o sus representantes cubran por la infracción respectiva, la cual estará a cargo de la Tesorería Municipal con su recibo oficial y si fuera día no hábil, se expedirá recibo provisional el cual será canjeado por el Conciliador Municipal al siguiente día hábil; y

IV. Dictar las disposiciones necesarias al comandante de guardia, a fin de mantener el orden y control entre los detenidos en el área de retención municipal.

Artículo 253.- La Policía Municipal Preventiva, podrá, previa autorización del Presidente Municipal y en base al convenio que deberá suscribirse, encargarse del cuidado y vigilancia de oficinas y edificios públicos de las Dependencias Federales o Estatales, establecimientos comerciales, bancarios o industriales.

TÍTULO DECIMO SEXTO SEGURIDAD GENERAL

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PERSONAL

Artículo 254.- Se sancionará a la persona que arroje sobre otras, líquidos u objetos o realice acción alguna que pueda ocasionarle molestias o maltrato, y si de estas agresiones son posiblemente constitutivos de delito, la Policía Municipal Preventiva actuara consecuentemente.

Artículo 255.- Es la Policía Municipal Preventiva, responsable de aplicar las medidas necesarias para que en el territorio del Municipio y en todo momento, se garantice la seguridad de todos y cada uno de los habitantes del Municipio.



Artículo 256.- No se permitirá la instalación en lugares públicos, de toda clase de juegos o actividades que constituyan peligro para las personas o un estorbo para el libre tránsito vehicular o peatonal.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD PATRIMONIAL

Artículo 257.- Se considera infracción al presente bando y por tanto, se sancionara a quien ocasione destrozos, daños o perjuicios a establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios, zonas públicas o de ornato, atentar contra el medio ambiente y la salud colectiva, independientemente de la responsabilidad penal correspondiente.

Artículo 258.- Se prohíbe borrar o destruir los nombres y letras de las nomenclaturas de las calles, avenidas y edificios públicos, así como casas y establecimientos particulares; y también señales o anuncios públicos y privados; actos ilícitos que serán sancionados además de cubrir el costo que implique la recuperación, rehabilitación o reposición de lo dañado

Artículo 259.- Sin excepción alguna no se podrá disponer en propio beneficio del césped, arena, piedra, tabique o cualquier objeto o material del patrimonio municipal, localizados en cualquier lugar público; que además de reponer el costo de los objetos o materiales ilegalmente adjudicados, será sujeto a una sanción económica.

Artículo 260.- La persona que encuentre en un lugar público bienes muebles o animales u objetos de cualquier tipo y ajenos, deberá entregarlos a sus legítimos propietarios, en el caso de que se desconozca la identidad del dueño, deberá ponerlos a disposición a la dirección de seguridad pública y tránsito municipal, en el término de tres días, para los efectos que correspondan.

Artículo 261.- Los propietarios de animales de cualquier especie, tienen la obligación de tomar las medidas necesarias, para que no causen daños a las personas o a sus propiedades, haciéndose responsable de daños y perjuicios, si eso sucediera, además de la sanción a la que se hacen acreedores.

Artículo 262.- La persona que conduzca animales de carga, de tiro, de silla o de cualquier otra clase en la vía pública, deberá guiarlos con moderación a fin de no causar molestias a los transeúntes y vecinos; que de causar algún daño o perjuicio a personas, a otros animales o cosas, serán responsables de ello y por tanto cubrir el costo de daños y perjuicios, además de la sanción prevista en el artículo 318 de este ordenamiento.

Artículo 263.- Los propietarios de animales de diferente especie, tienen la obligación de evitar que éstos se introduzcan en casas y predios de propiedad ajena. Cuando dichos animales se encuentren en los sitios mencionados, serán puestos a disposición del conciliador municipal, quien sancionará al propietario, quien además de cubrir el costo de los daños, será sujeto a una sanción económica.

Artículo 264.- Serán sancionados los propietarios de los animales que se encuentren deambulando por las calles y sitios públicos; mientras tanto, serán recogidos por la dirección de Seguridad pública y tránsito municipal y remitidos a corrales especiales para ello.

Artículo 265.- Todo ser humano debe respetar a otros seres vivos, por lo que, aquella persona, que maltrate o golpee a los animales, sean o no de su propiedad, será sancionada como corresponda.

CAPÍTULO III DEL TRÁNSITO VIAL

Artículo 266.- El Gobierno Municipal en materia de tránsito, coadyuvará en el ámbito de sus respectivas competencias en la planeación, ordenación, regulación y control del tránsito; así como del servicio público de transporte en el Municipio, asimismo promoverán e impulsarán la participación de los sectores social y privado en los programas que se establezcan para mejorar y optimizar las referidas actividades.

Artículo 267.- La dirección de seguridad pública y tránsito municipal, en materia de tránsito, de conformidad con lo que disponen las Leyes aplicables, coadyuvarán con los órganos administrativos de los diferentes órdenes de gobierno en la prevención de accidentes.

Artículo 268.- Todo tipo de vehículos no mecánicos, para que puedan transitar en las calles o avenidas, será indispensable que estén provistos de llantas de hule. No será permitida la circulación con llantas metálicas o de otro material.

Artículo 269.- Sin excepciones, queda prohibido el tránsito y estacionamiento de todo tipo de vehículos sobre las banquetas y zonas peatonales públicas; que, quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con 4 a 8 días de unidad de medida y actualización.

Artículo 270.- Los vehículos de todo tipo que transiten en el Municipio deberán contar, invariablemente, con un timbre o claxon para anunciar su proximidad y la prevención de accidentes.



Artículo 271.- Sin excepción, los vehículos de todo tipo que transiten en el Municipio deberán contar, invariablemente con luces delanteras blancas y rojas en la parte posterior, para efectos de seguridad y prevención; quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con 4 a 7 días de unidad de medida y actualización.

Artículo 272.- En lo relativo a Tránsito y Vialidad, está prohibido:

I. Obstruir el tráfico en la vía pública por cualquier medio o forma, salvo autorización especial de la autoridad municipal; que, quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con de 10 a 15 días de unidad de medida y actualización.

II. Que personas menores de edad conduzcan vehículos de motor; salvo que hayan obtenido el permiso de conducir correspondiente emitido por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado autoridades correspondientes; que, quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con 8 a 12 días de unidad de medida y actualización.

III. Transitar y estacionar vehículos pesados en el primer cuadro de la Ciudad; quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con de 15 a 40 días de unidad de medida y actualización.

IV. Conducir vehículos de motor a velocidades mayores de las permitidas dentro de la zona urbana. Quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con de 04 a 06 días de unidad de medida y actualización.

Artículo 273.- Todos los vehículos de motor, al transitar por la zona urbana, deberán cerrar sus escapes, para evitar sonidos molestos y expulsión de gases y humos, en detrimento de la tranquilidad y salud pública; que, quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con de 04 a 06 días de unidad de medida y actualización.

Artículo 274.- El H. Ayuntamiento de éste Municipio, determinará las rutas que deberán seguir los vehículos de transporte para carga y pasajeros, colocando señalamientos alusivos para el conocimiento de las mismas.

Artículo 275.- Sin excepción alguna, queda estrictamente prohibido jugar en el arroyo y aceras de las calles, así como transitar sobre estas últimas en bicicleta, patines, triciclos, etc. Las sanciones que se apliquen por violar este ordenamiento, recaerá en sus padres o tutores de los menores infractores, quienes serán sancionados de 06 a 08 días de unidad de medida y actualización.

Artículo 276.- Los vehículos que sean retenidos por la autoridad municipal, delegada en materia de seguridad pública en la Policía Municipal Preventiva, serán depositados en el local, que para este efecto señale el H. Ayuntamiento, obligándose los propietarios o tenedores legales a pagar al Municipio las cuotas, multas o infracciones aplicables por dicho motivo, así como el valor de los daños causados por el infractor, cuando los hubiere, e independientemente de las responsabilidades civiles y penales a que se haga acreedor; quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con de 10 a 20 días de unidad de medida y actualización.

Artículo 277.- Las condiciones en que sean recogidos los vehículos serán registrados en el inventario correspondiente y de los daños causados por los efectos meteorológicos en ningún momento serán responsabilidad el Gobierno Municipal.

Artículo 278.- El tránsito de todo tipo de vehículos en este Municipio se regirá por las disposiciones del Municipio respectivo; el desconocimiento del mismo no exime de responsabilidad alguna.

CAPÍTULO IV DEL TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 279.- La autorización de los paraderos para el transporte público en el municipio corresponde al H. Ayuntamiento y serán supervisados por la dirección de seguridad pública y tránsito municipal.

CAPÍTULO V DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 280.- El funcionamiento de los estacionamientos públicos en este Municipio, así como todas las actividades serán reguladas y supervisadas por la dirección de reglamentos y espectáculos.

CAPÍTULO VI DE PROTECCION CIVIL

Artículo 281.- La dirección de protección civil es dependencia del Gobierno Municipal, que tendrá a su cargo la ejecución del programa municipal de protección civil, así como de las acciones de coordinación con las dependencias y organismos públicos involucrados en la materia, con las instituciones y asociaciones de los sectores social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general, para responder con rapidez y eficacia, a las necesidades apremiantes de ayuda, atención y prevención, ante la ocurrencia de un siniestro o desastre de origen natural o humano.



Artículo 282.- Con el objetivo de que la dirección de protección civil, cuente permanentemente con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con su loable misión; el H. Ayuntamiento destinará dentro de su presupuesto anual los recursos económicos necesarios para un servicio eficaz y eficiente en la protección civil.

Artículo 283.- La dirección de protección civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender y coordinar los operativos en caso de emergencia, siniestro o desastre que afecte o ponga en riesgo a las personas, bienes y entorno;
- II. Diseñar dentro de su programa de auxilio, el plan de contingencias y someterlo para su aprobación al H. Ayuntamiento;
- III. Establecer y operar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre;
- IV. Coordinar la elaboración del atlas de riesgo del Municipio;
- V. Dictaminar sobre estudios de riesgo presentados por los particulares cuando éstos sean exigibles conforme a la normatividad vigente;
- VI. Promover la participación, integración y capacitación de grupos voluntarios al sistema municipal de protección civil;
- VII. Proponer la celebración de convenios con Instituciones académicas públicas y privadas; municipales, Estatales y Federales para el fomento de la investigación sobre áreas relativas a la protección civil;
- VIII. Diseñar y difundir los programas de capacitación en materia de protección civil;
- IX. Llevar a cabo campañas a través de los medios de comunicación, para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección;
- X. Implantar y actualizar padrones para registrar:
 - a). Personas y organizaciones involucradas en la atención de emergencias;
 - b). Inmuebles destinados a actividades comerciales, productivas o prestación de servicios, cuyos procesos o ubicación represente alto riesgo;
- XI. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XII. Promover el establecimiento de sistemas de alarma para inmuebles destinados a actividades productivas o prestación de servicios, cuyos procesos o ubicación representen alto riesgo;
- XIII. Proporcionar y promover la organización de comités vecinales de manzana y rurales, a fin de fomentar la adopción de medidas preventivas y la cultura en materia de protección civil y de autoprotección;
- XIV. Proponer y difundir programas de protección civil especiales para las comunidades del Municipio, en atención a sus necesidades y demandas;
- XV. Promover la difusión del conocimiento científico de los riesgos posibles en cada punto o región, invitando a su difusión a los medios de comunicación, tanto masivos como alternos;
- XVI. Implantar, apoyar y participar en el ejercicio de simulacros en las zonas de mayor riesgo o de mayor recurrencia de fenómenos destructivos;
- XVII. Llevar un archivo histórico sobre desastres ocurridos en el Municipio;
- XVIII. Elaborar un programa anual de inspecciones, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente bando; y
- XIX. Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos municipales y acuerdos del Ayuntamiento.

TÍTULO VIGESIMO INFRACCIONES, RECURSOS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 284.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el H. Ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones.

Artículo 285.- Para los efectos de este ordenamiento, son lugares públicos los espacios de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, los mercados, los jardines y panteones, los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, diversiones o recreo, así como los transportes de uso público, independientemente del régimen jurídico en el que se encuentren sujetos.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES

Artículo 286.- Para efectos de la aplicación de sanciones a las violaciones al presente Bando, se reconocen como conductas ilícitas aquellas que afectan al patrimonio público o privado en el Municipio, las siguientes:

- I. Causar daños de cualquier tipo de instalaciones que afecten un servicio público o de uso común, incluyendo el servicio del agua, drenaje, alumbrado, pavimento o utilizar indebidamente los hidrantes públicos;
- II. Arrancar, cortar o maltratar los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos y otros sitios públicos sin la autorización correspondiente;
- III. Cortar frutos de huertos o predios ajenos;
- IV. Pegar, pintar, colocar o alterar de alguna manera, las fachadas de cualquier edificación pública o privada, así como los bienes de usos comunes o destinados a un servicio público, sin contar con autorización para ello;



- V. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno;
- VI. Quitar o apropiarse de accesorios de vehículos ajenos;
- VII. Fijar anuncios de cualquier clase, así como propaganda política fuera de las carteleras establecidas para ese objeto, sin contar con autorización para ello;
- VIII. Hacer uso indebido de los servicios públicos, utilizar indebidamente los hidrantes o abrir las llaves de estos sin necesidad;
- IX. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutas o que se encuentren preparados para la siembra;
- X. Destruir las paredes, muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;
- XI. Borrar, alterar o destruir los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad, de las calles o casas particulares, en cualquier forma;
- XII. Ensuciar cualquier almacén de agua para uso público, su conducto o tubería, con cualquier materia o sustancia nociva o repugnante que afecten la salud o alteren el vital líquido;
- XIII. Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras o cualquier otro medio para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las personas, propiedades públicas o privadas;
- XIV. Causar la muerte o heridas graves a un animal por mala dirección o carga excesiva o acto de mala fe, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole que el propietario reclame;
- XV. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
- XVI. Pintar o permitir que pinten de color el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal;
- XVII. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas, frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;
- XVIII. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente;
- XIX. Omitir cercar los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio;
- XX. A quien en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, o profesionales, invada algún bien de dominio público;
- XXI. Realizar cualquier obra de edificación, tanto el propietario como el poseedor, sin contar con la licencia o permiso correspondiente;
- XXII. Omitir informar al Ayuntamiento sobre las variaciones que realicen los propietarios o poseedores con respecto al inmueble que ocupan y que, como resultado de las mismas varíe la determinación del impuesto predial;
- XXIII. Practicar la cacería en el territorio municipal, y la portación de armas de fuego para tal fin, de ser sorprendido se pondrá a disposición de la autoridad competente;
- XXIV. Hacer uso indebido de buzones, casetas telefónicas, señalamientos, objetos y aparatos de uso común;
- XXV. Destruir lámparas de alumbrado público o las colocadas por particulares en las fachadas de sus propiedades; y
- XXVI. Aquellas contenidas en este bando y que se refieran a la propiedad pública.

Artículo 287.- Se reconocen como infracciones aquellas que afectan el tránsito público en el Municipio; que quien las cometa, de manera ineludible, estará sujeto a las sanciones previstas en el artículo 319 del presente bando, enumerando las siguientes:

- I. Obstruir las aceras de las calle
s con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;
- II. Transitar con vehículos de motor, bicicletas, patinetas o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- III. Interrumpir el paso de los desfiles, cortejos fúnebres, vehículos de emergencia y autobuses escolares con vehículos de motor, bestias o cualquier objeto;
- IV. Destruir o quitar señales de tránsito colocadas en toda vía pública de este Municipio;
- V. Efectuar excavaciones, o colocar objetos que dificulten el tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales;
- VI. Estacionar cualquier vehículo por su propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines, camellones, lugares destinados para peatones, personas con discapacidades físicas o espacios destinados para bomberos, servicios de emergencia;
- VII. Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos; y
- VIII. Las infracciones que no están mencionadas en este artículo se sancionaran por lo establecido en la ley y reglamentos de tránsito para el Estado de Hidalgo vigentes.

Artículo 288.- Para efectos de la aplicación de sanciones a las violaciones al presente bando, se reconocen como infracciones aquellas que afectan la salud pública y el medio ambiente en el Municipio, las siguientes:

- I. Omitir la limpieza al interior de lotes no fincados, las calles y banquetas en los frentes de sus domicilios y los predios que posean los particulares;
- II. Lavar animales, vehículos, ropa o cualquier otro objeto o dejar correr agua potable, negra o de cualquier tipo, por la vía pública;
- III. Arrojar animales muertos o escombros a la calle y dejarlos a la intemperie;
- IV. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales de cuya propiedad o custodia se tenga;
- V. Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas;
- VI. Permitir que corran hacia las calles, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica o taller que utilice o deseché sustancias nocivas a la salud;
- VII. Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas, malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;



- VIII.** Conducir cadáveres en vehículos que no estén destinados para tal uso;
- IX.** Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia, sobre la existencia de personas enfermas;
- X.** Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, pulquerías y establecimientos similares;
- XI.** Omitir servicio sanitario o tenerlo en condiciones antihigiénicas, los dueños o encargados de teatros, cines, billares, salones de baile, cantinas o cualquier otro sitio de reunión pública o no mantener en escrupulosa limpieza e higiene, los comercios en que se expendan al público comestibles, víveres y bebidas;
- XII.** Vender dulces, bebidas, frutas, carnes, etc., sin estar cubiertos suficientemente estos productos, por medio de vidrieras o instalaciones análogas para evitar su contaminación;
- XIII.** Vender comestibles o bebidas alteradas o nocivas para la salud;
- XIV.** Atender o tener contacto con el público la persona que padezca una enfermedad contagiosa o tomar parte en la elaboración de comestibles o bebidas;
- XV.** Arrojar en la vía pública o en las afueras del área urbana, sustancias o materiales contaminantes o tóxicos que afecten el equilibrio ecológico, la salud y a toda manifestación de vida;
- XVI.** Permitir en los templos honras fúnebres de cuerpo presente, cuando el fallecido haya muerto de enfermedad contagiosa;
- XVII.** Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar sus dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados;
- XVIII.** Permitir el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que éste contamine el medio ambiente, mediante la emisión de humos y ruido apreciables a simple vista;
- XIX.** Emitir o permitir que se descarguen contaminantes de cualquier especie que alteren el equilibrio de la atmósfera en perjuicio de la salud, rompiendo además el equilibrio ecológico;
- XX.** Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes o tóxicas en redes colectoras, ríos, cuencas, causes, vasos, y demás depósitos de agua;
- XXI.** Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes;
- XXII.** Tirar desechos o desperdicios en la vía pública o en cualquier predio o lugar no autorizado para ello;
- XXIII.** Consumir estupefacientes o psicotrópicos, sin perjuicio de las sanciones previstas por las leyes;
- XXIV.** Abstenerse, los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera del frente o arrojar la basura de la banqueta hacia la calle o colocar en lugar público el recipiente de la basura o desperdicios que debe ser entregado al camión recolector; y
- XXV.** Las demás señaladas por las leyes en la materia, este Bando y reglamentos municipales.

Artículo 289.- Para efectos de la aplicación de sanciones a las violaciones al presente Bando, se reconocen como infracciones aquellas que afectan el orden público, la seguridad y la moral de las personas en el Municipio, las siguientes:

- I.** Detonar cohetes y otros fuegos artificiales sin el permiso expreso de la dirección de protección civil;
- II.** Causar escándalo en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de las palabras, actos o signos obscenos;
- III.** Conducir un vehículo cuyos vidrios se encuentren polarizados u oscurecidos, de tal manera que se impida totalmente la visión hacia su interior por las ventanas laterales o parabrisas;
- IV.** Molestar al vecindario con aparatos musicales y produzcan sonora intensidad o en lugares públicos que por su alto volumen provoquen malestar general;
- V.** Fabricar, portar, distribuir o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía;
- VI.** El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pelletas, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o disparar armas de fuego.
- VII.** Organizar bailes de cualquier tipo sin el correspondiente permiso de la dirección de reglamentos y espectáculos;
- VIII.** Provocar escándalo, riña o alarma infundada en cualquier reunión pública, sitios de espectáculos que puedan infundir pánico y molestias a los asistentes;
- IX.** Permitir el acceso o permanencia de menores de edad en bares, expendios de cerveza y cualquier otro lugar prohibido para ellos;
- X.** Formar u organizar grupos o pandillas en la vía pública que causen molestias a las personas o familias, así como a los automovilistas;
- XI.** Espiar el interior de las casas o a sus habitantes, en cualquier modalidad.
- XII.** Introducirse en residencias o locales en que se celebre algún acto privado sin tener derecho para ello; así como el subirse a bardas o cercos ajenos.
- XIII.** Efectuar juegos o prácticas de deporte en la vía pública que cause molestia al vecindario e interrumpa el tránsito;
- XIV.** Circular en motocicleta, bicicleta, patines o patinetas, etc., por las aceras, vías de circulación de vehículos, andadores o lugares prohibidos para tal efecto;
- XV.** Arrojar sobre las personas objetos o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;
- XVI.** Quitar o inutilizar las señales colocadas en cualquier sitio para regularizar los sitios urbanos que indican o señalan peligro;
- XVII.** Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público o atenten contra la seguridad de las personas;
- XVIII.** Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;
- XIX.** Azuzar a un perro o instar a cualquier otro animal contra alguna persona, o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, sin tomar las medidas de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas o a bienes particulares;



- XX.** Desobedecer un mandato legítimo de la Autoridad Municipal;
- XXI.** Faltar al cumplimiento de las citas o requerimientos que expidan las Autoridades administrativas municipales;
- XXII.** Faltar al respeto y consideración a los representantes de la Autoridad Municipal o empleados públicos en el desempeño de sus labores y con motivo de las mismas;
- XXIII.** Proferir palabras obscenas o ejecutar actos irrespetuosos dentro de cualquier dependencia de la administración pública municipal y/o lugar público;
- XXIV.** Demandar el auxilio por teléfono o cualquier medio para que intervenga la policía, bomberos, protección civil, hospitales, puestos de socorro y otros, cuando se originen en una falsa alarma;
- XXV.** Usar silbato, sirena, códigos, torretas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos, protección civil o ambulancias para identificarse sin tener derecho a ellos;
- XXVI.** Destruir o maltratar documentos oficiales, bandos, reglamentos, leyes o disposiciones contenidas en los mismos que se coloquen en oficinas, Instituciones y sitios públicos;
- XXVII.** Presentarse en público sin ropa de manera obscena e intencional exhibiendo los órganos sexuales en la vía pública y en espectáculos;
- XXVIII.** Jugar apuestas en las plazas públicas, calles, salones de billar, cantinas, plazas de toros, parques deportivos o en cualquier lugar público o privado, con monedas, barajas, dados o cualquier medio en que intervenga el azar; esta falta será sancionada, sin perjuicio de las infracciones que la ley en la materia le imponga;
- XXIX.** Permitir, invadir u obligar a los menores de edad a ingerir cualquier bebida que contenga alcohol o a consumir a través de tomar, fumar, inhalar o inyectarse cualquier estupefaciente o psicotrópico;
- XXX.** Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;
- XXXI.** Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para ese objeto;
- XXXII.** Faltar al respeto, lastimar, lesionar física o verbalmente a ancianos, desvalidos, incapacitados o de capacidades diferentes, menores e invitar o incitar en la vía pública o lugares públicos al comercio carnal o a practicar actos sexuales entre el mismo o diferente sexo;
- XXXIII.** Lucrar o especular haciendo adivinaciones, interpretando sueños o abusar en cualquier forma de la credulidad, buena fe o ignorancia de las personas;
- XXXIV.** Disparar armas de fuego fuera de los lugares expresamente permitidos por la autoridad, salvo que se cuente con permiso especial para el efecto;
- XXXV.** Fumar dentro de las oficinas y demás instalaciones que dependan del Gobierno del Municipio;
- XXXVI.** Introducir o ingerir bebidas embriagantes en lugares públicos o privados que no estén expresamente autorizados por autoridad competente, para la venta, distribución, comercialización y consumo de las mismas;
- XXXVII.** Mendigar en la vía pública, solicitando dádivas de cualquier especie u obligar a regentear a practicar esta misma y/o la prostitución;
- XXXVIII.** Pernoctar en parques o en la vía pública;
- XXXIX.** Permitir los padres de familia o las personas que por razón de la ley o por resolución judicial, ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad; que éstos, debido a la falta de atención o cuidado o por mala fe, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XL.** Permitir quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que padezcan de cualquier enfermedad mental, que por descuido éstos incurran en acciones con las cuales causen molestias a las personas o a sus propiedades;
- XLI.** Dejar, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados;
- XLII.** Pedir gratificaciones por la custodia de vehículos estacionados en lugar público, sin autorización para ello de la autoridad correspondiente;
- XLIII.** Asear vehículos en la vía pública cuando la acción cause molestias o altere la libre circulación de los vehículos;
- XLIV.** Molestar a las personas mediante el uso del teléfono o tocar los timbres de las puertas de las casas injustificadamente;
- XLV.** Utilizar las vías o lugares públicos, comprendidas en esta prohibición las banquetas, calles y avenidas, plaza, plazoletas, jardines y edificios públicos, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio o industria, sin contar para ello con el correspondiente permiso de ocupación temporal de la vía pública que expida la autoridad correspondiente;
- XLVI.** Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- XLVII.** Ingerir o inhalar a bordo de cualquier vehículo, en la vía pública, bebidas de bajo y alto contenido alcohólico o enervantes;
- XLVIII.** Presentar o permitir que se presenten en su establecimiento, espectáculos o variedades que atenten contra la moral y las buenas costumbres de la población del Municipio sin perjuicio, en su caso, de la inmediata clausura correspondiente;
- XLIX.** Realizar actividades comerciales o industriales no cuenten con el permiso correspondiente de la dirección de reglamentos y espectáculos;
- L.** Cuando los establecimientos funcionen con instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, lo hagan sin la autorización o permiso de la dirección de reglamentos y espectáculos;
- LI.** Efectuar mítines, manifestaciones o actos similares en lugares públicos, en contra de lo dispuesto por el artículo 9º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- LII.** Abstenerse de poner a disposición de la dirección de seguridad pública y tránsito municipal, dentro del término de tres días, las cosas, animales o bienes muebles perdidos o abandonados en el territorio de este Municipio;
- LIII.** Tratar de manera violenta, física y verbal y con escándalo en la vía pública, desconsiderada o irrespetuosa a las personas adultas mayores, mujeres, niños, desvalidos, discapacitados o vejar o maltratar a los ascendientes o cónyuge;
- LIV.** Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los aprobados, por las autoridades correspondientes, y señalados en la publicidad correspondiente, salvo en los casos legalmente autorizados;
- LV.** Propiciar o realizar acciones que denigren nuestros símbolos patrios o valores nacionales;



- LVI.** Permitir el acceso a menores de edad en lugares en los que expresamente les esté prohibido;
- LVII.** Realizar cualquier actividad o servicio directo con el público, en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes;
- LVIII.** Permitir en hoteles, moteles, casas de huéspedes y casas particulares, la prostitución, drogadicción, lenocinio o juegos prohibidos;
- LIX.** Proferir palabras o ademanes indecorosos que ofendan la dignidad de las personas;
- LX.** Presentar o actuar en espectáculos públicos que vayan contra la moral y buenas costumbres;
- LXI.** Realizar la venta de cigarros o bebidas alcohólicas a menores de edad o permitir ésta; y
- LXII.** Aquellas que estén contempladas expresamente en este bando.

Artículo 290.- Para efectos de la aplicación de sanciones a las violaciones al presente bando, se reconocen como fracciones aquellas que atentan contra el impulso y preservación del civismo en el Municipio, que señala el presente Bando y que son motivo de sanciones, se enumeran las siguientes:

- I.** No conducirse con el respeto y la consideración debidas en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la bandera y escudo nacionales;
- II.** Abstenerse de rendir con respeto, en las festividades cívicas, los honores a la bandera nacional y ofrecerle con los demás presentes el saludo civil en posición de firme, colocando la mano extendida sobre el pecho, con la palma hacia abajo a la altura del corazón y con la cabeza descubierta;
- III.** No interpretar de manera respetuosa, en las festividades cívicas, el Himno Nacional, en posición de firme y con la cabeza descubierta;
- IV.** No observar la misma conducta de respeto y veneración ante el escudo del Estado y el del Municipio;
- V.** Solicitar los servicios de la policía, bomberos, cruz roja, etc., invocando hechos falsos o realizando falsas alarmas;
- VI.** Efectuar mítines o manifestaciones o actos similares en lugares públicos en contra del orden, la moral y/o en agravio de particulares.

Artículo 291.- Los habitantes y transeúntes del Municipio, se abstendrán en todo tiempo de hacer uso indebido de la bandera y el escudo nacional, así como de interpretar o ejecutar el himno nacional en composiciones o arreglos, o con fines de publicidad comercial o de índole semejante. Para los efectos de las responsabilidades de orden penal o administrativa que a este respecto se incurra, el conciliador municipal, de inmediato pondrán los hechos en conocimiento del Secretario del Ayuntamiento, para que éste formule la denuncia respectiva ante la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de La Defensa Nacional, a fin de que se proceda conforme a la ley en la materia.

Artículo 292.- Para efectos de la aplicación de sanciones a las violaciones al presente Bando, se reconocen como infracciones aquellas que atentan el correcto ejercicio del comercio y del trabajo, además de las contenidas en el presente Bando, las siguientes:

- I.** Ejercer actividades de comercio, industria o prestación de servicios con fines lucrativos, sin registrarse en los padrones correspondientes, cuando ello se requiera por mandato de la ley de la autoridad competente;
- II.** Abrir los establecimientos comerciales, fuera de los días y horarios señalados por la dirección de reglamentos y espectáculos;
- III.** Colocar anuncios, transitoria o permanentemente, en lugares no permitidos sin la licencia correspondiente;
- IV.** Vender a menores de edad cualquier tipo de sustancias que puedan ser utilizadas para drogarse e intoxicarse, aun tratándose de aquellas cuyo uso sea industrial o medicinal; y
- V.** Vender cerveza o bebidas alcohólicas sin la licencia respectiva, violando las disposiciones correspondientes o los términos en que ésta haya sido concedida.

CAPÍTULO III DEL RUIDO

Artículo 293.- Es objetivo del presente capítulo prevenir la contaminación ambiental sonora, con ruidos y sonidos que se produzcan en establecimientos diversos, casas particulares y en la vía pública, que puedan afectar la salud o la tranquilidad de los habitantes del Municipio.

Artículo 294.- Está prohibido dentro del territorio municipal, realizar actividades utilizando aparatos de sonido el claxon, bocinas, radios, sinfonolas, aparatos reproductores de cualquier tipo de sonido, silbatos, campanas u otros elementos similares, que se usan en automóviles, camionetas, bicicletas, motocicletas y autobuses, de manera escandalosa o exagerada, e incomode a terceras personas y a cualquier hora del día.

Artículo 295.- Queda prohibido a los conductores de vehículos de motor que circulen por este Municipio, abrir el escape, así como producir ruidos innecesarios, mediante la aceleración del motor o empleando frenos de aire; quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con de 05 a 10 días de unidad de medida y actualización.



Artículo 296.- El uso de sirenas sólo se permitirá en los vehículos oficiales de la Policía Municipal Preventiva, cuerpo de bomberos y ambulancias, así como de las organizaciones SOS, y radio organizado de auxilio debidamente acreditado, debiendo sus conductores, limitar su uso a los casos de emergencia, sin causar injustificadamente alarma en la población; quien incurra en la violación a lo previsto en este precepto, estará sujeto a ser infraccionado y sancionado con de 10 a 20 días de unidad de medida y actualización.

Artículo 297.- Los establecimientos comerciales, centros de diversión o de espectáculos, tendrán permitido, previa autorización municipal, el uso de aparatos amplificadores de sonido, sinfonolas y otros aparatos similares, siempre y cuando el ruido o sonidos no sean transmitidos directamente al exterior; debiendo adecuar el volumen de los mismos para que sea suficiente en el interior de los locales respectivos y contar con las adecuaciones técnicas de construcción para su mismo funcionamiento.

Artículo 298.- Para el uso de aparatos amplificadores de sonido en vehículos, con propósitos de propaganda comercial o de otra índole, se requerirá permiso expreso de la dirección de reglamentos y espectáculos, quien lo expedirá, si no existe inconveniente para ello, bajo las condiciones y modalidades que estime conveniente.

Artículo 299.- Los propietarios o encargados de establecimientos fabriles, industriales, talleres, grandes o pequeños, que se establezcan o funcionen en el Municipio, tomarán las medidas necesarias para no causar ruidos que por su intensidad sean motivo de molestia o intranquilidad para los vecinos inmediatos, y para las casas de ensayo de grupos musicales deberán contar con las adecuaciones técnicas de construcción para tal fin.

Artículo 300.- El ruido originado por las obras de reparación de vehículos, sólo es permisible dentro del local que ocupe el taller respectivo y siempre que esté, a juicio de la dirección de reglamentos y espectáculos, debidamente acondicionado. No se permitirá por ningún motivo la reparación de vehículos en la vía pública.

Artículo 301.- Sin excepción alguna, para llevar a cabo serenatas, mañanitas, etc., se deberá contar invariablemente con el permiso de la dirección reglamentos y espectáculos, que podrá concederlo con las condiciones y modalidades que estime conveniente. Será responsabilidad directa de la policía municipal preventiva, vigilar que este tipo de reuniones se efectúe dentro del más estricto orden y que cuenten con el permiso respectivo, y sin que se afecte a terceras personas, en caso contrario procederá a disolverlas.

Artículo 302.- Para la celebración de fiestas familiares, sociales o de otra naturaleza que no sean organizadas con fines lucrativos, se podrá hacer uso de los aparatos mencionados en artículos anteriores, hasta las 24:00 horas máximo, del mismo día de la fecha de su celebración, por lo que se deberá contar con la licencia del Gobierno Municipal para tal efecto; de lo contrario será sancionado como corresponda al propietario o encargado de la casa o local donde se lleve a cabo un festejo de tal naturaleza.

Artículo 303.- En cuanto a la observancia, cumplimiento y sanción de lo dispuesto en este capítulo corresponde, a las Direcciones de Reglamentos y Espectáculos, Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quienes para tal efecto tomarán las medidas necesarias y dentro del marco del estado de derecho.

TITULO VIGESIMO PRIMERO INFRACTORES

CAPÍTULO I DE LOS MENORES DE EDAD, PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 304.- Para efectos de responsabilidad a que se hagan acreedores los menores de edad, personas con discapacidad, son inimputables y por lo tanto no les serán aplicadas directamente las sanciones que establece este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este bando asiste a la persona que sobre esos inimputables ejercen la patria potestad, la tutela o curatela, y que por eso los tienen bajo su custodia.

Artículo 305.- Las personas con discapacidades físicas, serán sancionadas por las faltas que competan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos y estos fueron con alevosía, ventaja, predeterminados y de mala fe, atendiendo los preceptos de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo



Artículo 306.- Cuando se cometa alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento y que se atribuya a un menor de edad, será presentado ante el oficial calificador que corresponda, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, las sanciones que se apliquen, recaerá en sus padres o tutores.

CAPÍTULO II PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 307.- Todas las personas que se encuentren, de una u otra manera, privadas en forma parcial de sus facultades físicas o mentales, así como el que no hagan uso pleno y de la totalidad de sus sentidos; sea por defecto congénito, adquirido o por senectud, recibirán un trato digno que no resulte en demérito de su condición por parte de las autoridades encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Bando, así como de aquellas encargadas de aplicar las sanciones por comisión de infracciones, quienes deberán ponderar adecuadamente la limitación del infractor, a fin de que se le considere como atenuante al momento de fijar la sanción. Asimismo, se deberá atender a lo dispuesto por la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo y por encima de todo salvaguardar total y permanentemente sus derechos humanos.

Artículo 308.- Se sancionará con multa equivalente de 10 A 30 días de unidad de medida y actualización, a quien dolosamente o de mala fe, premeditada o incidentalmente, agrede o ataque de palabra o de obra a personas con discapacidad, sea en la vía pública o lugares de acceso al público o en domicilios particulares.

Artículo 309.- Se sancionara económicamente, con el equivalente de 5 a 20 días de unidad de medida y actualización, quien, sin encontrarse en alguno de los supuestos que enmarca el artículo 307 del presente bando, es decir, sin tener el carácter persona discapacitada, estacione su vehículo en los cajones de estacionamiento que los establecimientos hayan designado, dentro de su estacionamiento para clientes, como de uso exclusivo para personas discapacitadas.

Artículo 310.- Se impondrá multa de 10 a 30 días de unidad de medida y actualización, al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a un minusválido o de capacidades diferentes, por razón de su condición.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS EN GRUPO

Artículo 311.- Cuando una infracción o violación al presente Bando, leyes y reglamentos del orden municipal se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale este reglamento.

TITULO VIGESIMO SEGUNDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS

CAPÍTULO I DE LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 312.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas de carácter municipal, serán sancionadas con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa;
- II.- Arresto;
- IV.- Trabajo a favor de la comunidad;
- V.- Cancelación de licencia, permiso ó autorización de funcionamiento;
- VI.- Suspensión;
- VII.- Clausura.

Artículo 313.- Para la imposición de cualquier multa se tendrá como base de cómputo de unidad de medida y actualización, vigente en la zona en la que se encuentre el Municipio.

Artículo 314.- Al imponer las sanciones, el Conciliador Municipal, deberá tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes, la gravedad y peligrosidad de la falta, el daño causado, si es reincidente y si procede la acumulación de las faltas y en general, las circunstancias particulares de cada caso.



Artículo 315.- Si al tomar conocimiento del hecho al Conciliador Municipal, considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de hechos constitutivos de delito, realizara de inmediato la puesta a disposición al agente del ministerio público competente junto con los detenidos y objetos que se le hubieren presentado.

Artículo 316.- Todos los infractores que sean remitidos al área de retención municipal por la comisión de alguna falta administrativa contemplada en el presente Bando, intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, o algún delito que se encuentre contemplado en el orden penal, serán sometidos a examen médico para certificar su estado físico o su grado de intoxicación, y la aplicación de la sanción administrativa 83, 112, 171, 176, 288, 289, 299, y 300 de éste bando., o turnar a este, ante la autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de falta del orden penal.

Artículo 317.- Se impondrá multa de 1 a 30 días de unidad de medida y actualización, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 69, 78, 79, 80, 81, 86, 87, 301 y 302 de éste bando.

Artículo 318.- Se impondrá multa de 10 a 30 días de unidad de medida y actualización, vigente a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 83, 112, 169, 174, 288, 289, 299 y 300 de este bando.

Artículo 319.- Es ineludible ser sancionado con una multa de 5 a 20 días de unidad de medida y actualización, a quien incurra en cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 286 y 287 de éste ordenamiento.

Artículo 320.- Es sujeto de ser multado de 10 a 20 días de unidad de medida y actualización, a quien incurra en alguna de las infracciones contenidas en el artículos 161, 190, 203, 212 y 292 de éste Bando, quien de reincidir estará sujeto a la clausura definitiva.

Artículo 321.- En el considerando que existen faltas, y que van en detrimento de terceros, además de que, por su naturaleza pueden constituir una amenaza social, por ello quien infrinja en las irregularidades enmarcadas en los artículos 72, 76, 106, 107, 119, 120, 147, 174, 257, será sancionado con 30 a 50 días de unidad de medida y actualización, salario mínimo, independientemente a las sanciones en el caso de que se presuma la comisión de falta del orden penal, prevista en otros ordenamientos que se violen al cometer estas.

Artículo 322.- Se determinará la clausura de establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, igualmente procederá la clausura inmediata del local cuando se materialicen las hipótesis previstas por el artículo 102, 103, 113 y 256 del presente Bando, además de la sanción económica a la que se hagan acreedores.

Artículo 323.- En el ánimo de actuar con justicia al aplicar las sanciones al infractor menor de 16 años de edad, estará sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien dependa.

Artículo 324.- Únicamente el Presidente Municipal, podrán condonar parcial o totalmente una multa impuesta a un infractor por cualquier falta administrativa, bajo los criterios de justicia e imparcialidad, especialmente cuando el infractor, por su situación económica, así lo demande.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 325.- La Policía Municipal Preventiva del Municipio, se deberá considerar principalmente como un cuerpo preventivo, persuasivo antes que represivo, cuya misión central será la de salvaguardar el orden, el respeto y la integridad física y moral y la buena convivencia de la sociedad, garantizando las condiciones necesarias para el desarrollo de la persona y las familias salvaguardando su dignidad, por lo que se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este reglamento, salvo que se trate de una falta o infracción flagrante, sorprendiendo al infractor en el momento de estarla cometiendo.

Artículo 326.- El Oficial de la Policía Municipal Preventiva que practique la detención y presentación del presunto infractor, deberá justificar ante el Oficial Calificador la infracción cometida.

Artículo 327.- En el caso que un Oficial de la Policía Municipal Preventiva practique una detención injustificada, el Oficial Calificador lo notificará al Director de Seguridad Pública y Tránsito, con copia a la Secretaría del Ayuntamiento. El Director de Seguridad Pública y Tránsito deberá hacer las averiguaciones pertinentes y en su caso, aplicará la sanción disciplinaria



necesaria al oficial. La resolución del Director de Seguridad Pública y Tránsito, le será notificada al oficial por escrito, con copia para el Conciliador Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 328.- Los Oficiales de la Policía Municipal Preventiva, deberán portar un gafete de personal adscrito que los identifique plenamente ante la Ciudadanía.

Artículo 329.- Cuando se trate de infracciones no flagrantes, sólo se procederá mediante la denuncia de los hechos ante el Conciliador Municipal, quien, si lo estima fundado, expedirá orden de presentación al presunto infractor.

Artículo 330.- El conciliador municipal, podrá hacer uso de los medios de apremio identificados en el artículo 316 de este ordenamiento para hacer cumplir sus determinaciones.

Artículo 331.- Cuando el oficial calificador considere que los hechos pueden ser constitutivos de un delito, se abstendrá de sancionar al infractor y pondrá al presunto delincuente a disposición de las autoridades competentes, acompañando a la presentación del mismo, las constancias y elementos de prueba que obren en su poder, así como los objetos personales del presunto delincuente, previo inventario, las cuales deberán ser firmadas de recibido por las autoridades correspondientes, quedando con la responsabilidad de su custodia.

Artículo 332.- En el caso de delito flagrante, los oficiales de la Policía Municipal Preventiva, procederán a la detención inmediata del presunto delincuente.

Artículo 333.- En el momento de la presentación ante el Conciliador Municipal, el o los oficiales de la policía municipal preventiva que la efectúen, deberán proceder a:

- I.- Revisar al presunto infractor;
- II.- Respetando la dignidad de la persona,
- III.- Retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiese ser peligroso dentro del área de retención municipal,
- III.- Se le retirarán los objetos personales como dinero, identificaciones, relojes, etc.
- IV.- Se deberá levantar un acta detallando la relación exhaustiva de los objetos y pertenencias recogidas,
- V.- Deberá firmar de conformidad el detenido, a menos que por causa grave no esté en posibilidad de hacerlo, misma que deberá ser ratificada por el Conciliador Municipal, quien recibirá en custodia los bienes descritos.
- VI.- Se deberá entregar copia al detenido y al oficial responsable, en el momento de su ratificación frente al Conciliador Municipal, quedando el original en poder del Conciliador Municipal o de la persona de la oficina que él designe, especificándose claramente quien recibe y quien se responsabiliza de los bienes propiedad del infractor.
- VII.- Una vez puesto en libertad el detenido, el Conciliador Municipal o la persona de su oficina que él designe, deberá asegurarse de la completa devolución de las pertenencias al ciudadano afectado o a su representante, el cual deberá firmar de recibido en conformidad todos los objetos de la lista, anotando en la misma acta cualquier inconformidad al respecto.

Artículo 334.- La calificación de las infracciones por parte del Conciliador Municipal será oral y pública, salvo que por motivos graves de moral pública se resuelva que se desarrolle en privado.

Artículo 335.- Una vez radicado el asunto, el Conciliador Municipal mandará al detenido ante el médico de guardia que previamente designe el H. Ayuntamiento, para que dictamine el estado en que se encuentra y se hará saber al presunto infractor verbalmente y por escrito, que tiene derecho a comunicarse con una persona que lo asista y defienda, y se le darán todas las facilidades para que pueda ejercer este derecho, fijándose un tiempo de espera razonable para la llegada de la persona en cuestión, que en ningún momento podrá ser mayor de dos horas, suspendiéndose el procedimiento de calificación.

Artículo 336.- Concluido el plazo concedido a que se refiere el artículo anterior, sea que se presente o no la persona requerida por el infractor, se continuará con el procedimiento. De la misma forma se procederá cuando el Conciliador Municipal estime conveniente la comparecencia de otras personas.

Artículo 337.- El no comunicar al presunto infractor del derecho a que se refieren los artículos anteriores, o el impedir el ejercicio del mismo, será motivo fundado para imponer a la persona responsable una multa equivalente a 15 días de unidad de medida y actualización, la reincidencia de esta falta, sea por el Conciliador Municipal o algún funcionario público, será causa fundada para la inmediata separación de su cargo.

Artículo 338.- El juicio se substanciará en una sola audiencia, presidida por el Conciliador Municipal.



Artículo 339.- La audiencia con fines de conciliación, se desarrollará de la siguiente manera:

I. Se iniciará con la declaración del oficial de la Policía Municipal Preventiva que hubiese practicado la detención y la presentación, o en su ausencia, con el reporte o constancias aportadas por aquel, o con la declaración del denunciante si lo hubiese;

II. A continuación se recibirán los elementos de prueba disponibles;

III. Se procederá a escuchar al presunto infractor, por sí o por conducto de su defensor o de la persona que lo asista, o por ambos si así lo desea; y

IV. Finalmente, el Conciliador Municipal resolverá, fundando y motivando su resolución conforme a las disposiciones de éste y otros ordenamientos. La resolución se notificará verbalmente o por escrito a la persona interesada para los efectos a que haya lugar.

Artículo 340.- La calificación deberá contener, aparte de los fundamentos legales, tiempo de arresto, la multa impuesta o su equivalente en tiempo de arresto en aquellos casos en que sea conmutable.

Artículo 341.- Si el infractor es menor de edad, el Conciliador Municipal deberá citar a la persona que tenga bajo su custodia al menor, de no presentarse, el menor quedará bajo resguardo del cuerpo de seguridad por el tiempo equivalente al arresto que se impondrá por la infracción cometida independientemente de la reparación de daños. Los menores no deberán estar alojados en lugares a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

La multa que se imponga al infractor menor de edad, que dependa económicamente de otra persona, estará sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien el menor dependa.

Artículo 342.- Si el infractor es una persona con discapacidad, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o a su internación en una clínica o institución especializada que dependa del Gobierno Federal o Estatal.

Las personas discapacitadas no serán responsables de las faltas que cometan, por lo que la responsabilidad legal recae sobre las personas que legalmente los tengan bajo su cuidado.

CAPÍTULO III DE LA ACUMULACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo 343.- Cuando el infractor cometa varias faltas se le acumularán las sanciones económicas correspondientes a cada una de ellas, salvo el caso de que se trate de una misma conducta y que esta pueda tipificarse en diversas infracciones, supuesto en lo que se aplicará la sanción más alta. En caso de no pagar las multas respectivas estas lo harán acreedor al infractor a arresto, que en ningún caso excederá de 36 horas.

CAPÍTULO IV DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 344.- La acción para imponer las sanciones por las faltas señaladas en este bando prescribirá en seis meses que se contarán a partir del día en que se haya cometido la infracción.

Artículo 345.- La sanción de arresto decretada por la autoridad calificadora prescribirá en igual término.

Artículo 346.- El recurso de revocación deberá interponerse ante la autoridad superior jerárquica que haya ordenado el acto que se impugne.

Artículo 347.- El recurso señalado en el artículo anterior, deberá presentarse por escrito y dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación o ejecución

TÍTULO VIGESIMO TERCERO LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO UNICO DE LA REVOCACION Y REVISION

Artículo 348.- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, podrán las partes interesadas impugnar los actos y acuerdos de las autoridades y funcionarios municipales, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión del acto impugnado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Los aspectos no previstos por este Bando, se resolverán en las sesiones de cabildo y con apego a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal.

Artículo Segundo.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial del Gobierno del Estado.



Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Cuarto.- Se faculta a los ciudadanos presidente municipal y secretario general del Gobierno Municipal, a suscribir la documentación necesaria para la ejecución y el cumplimiento del presente ordenamiento

Dado en el salón de cabildo del Palacio Municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo; a los 21 días del mes de mayo 2016.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y Artículos 7, 56 fracción I, inciso b; y 69, Frac. II, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Publíquese en el Periódico Oficial del estado.

LIC. MARLENE VIVEROS RESENDIZ
SINDICA PROCURADOR
RÚBRICA

PROFR. JOSE LUIS MENDOZA REYES
REGIDOR
RÚBRICA

C. VÍCTOR MANUEL TAPIA TRUJILLO
REGIDOR
RÚBRICA

C. NORMA LETICIA REYES REYES
REGIDORA
RÚBRICA

C. SARAI RUFINO FRANCO
REGIDORA
RÚBRICA

C. GRACIELA LOPEZ ZARCO
REGIDORA
RÚBRICA

PROFR. ERIC MARTINEZ JIMENEZ
REGIDOR
RÚBRICA

PROFRA. MARIA MINERVA GARCIA FLORES
REGIDORA
RÚBRICA

C. FRANCISCA HERNÁNDEZ MONRO
REGIDORA
RÚBRICA

C. FRANCISCO JESÚS SÁNCHEZ LEDEZMA
REGIDOR
RÚBRICA

Con fundamento en la fracción I, inciso a, del Artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien promulgar y refrendar la presente sanción.

Para su publicación y observancia, promulgo el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo, a los 20 días del mes de Agosto del año 2016.

DR. JAIME MORENO CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LIC. NESTOR DANIEL LOPEZ
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Derechos Enterados. 25-08-2016



GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACIÓN 2012 -2016

ING. FERNANDO MIRANDA TORRES, Presidente Municipal Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, a sus habitantes Sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento de Municipal de Constitucional, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO 005 /2016

“EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, EXPIDE EL PRESENTE:

DECRETO.

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 1º.- Se expide el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2º.- El Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo se constituye como el Instrumento de la política para el desarrollo urbano y ordenamiento territorial a través de la elaboración de un estudio del Municipio en cuestión, que permita aplicar criterios para impulsar un desarrollo urbano armónico, integral, incluyente y sostenible con visión regional que ofrezca condiciones generales de dignidad a todos sus habitantes, así mismo en donde los esfuerzos y acciones estén destinados a contar con el equipamiento y la infraestructura adecuada a un esquema de ordenamiento territorial lógico que conserve las riquezas naturales y patrimoniales del municipio pero al mismo tiempo ofrezca oportunidades de desarrollo para todos sus habitantes.

ARTÍCULO 3º.- La figura jurídica del Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, es de carácter obligatorio para los organismos no gubernamentales, dependencias y organismos de gobierno, iniciativa privada y sociedad civil con injerencia en el Municipio.

ARTÍCULO 4º.- el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, se aplicara conforme a la siguiente información:

AQUÍ SE INCLUYE EL PROGRAMA RESPECTIVO, PAGINAS 4 – 317,

ARTÍCULO 5º.- El Municipio de Tepeji del Río de Ocampo del Estado de Hidalgo, deberá gestionar y destinar recursos financieros y humanos para la instrumentación del Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo en cita.

ARTÍCULO 6º.- El Municipio multicitado, está facultado para controlar y vigilar la utilización del uso del suelo conforme los usos asignados en el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, lo cual deriva en responsabilidad para vigilar, promover, concretar y desarrollar acciones con los sectores público, social y privado para la ejecución del programa citado.

ARTÍCULO 7º.- El Municipio objeto del presente Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, con la asesoría técnica de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, evaluara el seguimiento a las acciones que realicen los diversos sectores en pro de un desarrollo equilibrado incluyendo el territorio urbano y rural, aplicando una visión metropolitana.

ARTÍCULO 8º.- El Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, se incorpora a la planeación del desarrollo, como un instrumento vinculatorio a los programas de cada materia que las instrucciones del sector público ejecuten, y servirá de base para la integración



de anteproyectos y presupuestos, a efecto de que la Tesorería Municipal realice las provisiones de recursos económicos necesarios para el eficaz cumplimiento de los objetivos de éste.

ARTÍCULO 9º.- El Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, servirá como referencia en la planeación del desarrollo municipal, toda vez que es considerado instrumento de la política ambiental.

ARTÍCULO 10º.- Las actualización y/o modificaciones al Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, podrá hacerse mediante estudios técnicos específicos de aplicación que den cumplimiento cabal a las propuestas contenidas en el programa referido. Las unidades de gestión ambiental podrán subdividirse de manera más específica, en función de dichos estudios.

ARTÍCULO 11º.- El documento complementario (anexos) a la memoria técnica del Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, forma parte integral del presente Decreto.

TRANSITORIOS,

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- La Memoria técnica con sus anexos, así como el Sistema de Información geográfica del Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Tepeji del Río, se encuentra disponible para su consulta en las oficinas del H. Ayuntamiento Municipal.

Al Presidente Municipal Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo, para su sanción y debido cumplimiento, por haber sido discutido y aprobado mediante Acuerdo Numero 175/2016, en la Centésima Sesión Ordinaria, celebrada por el Honorable Ayuntamiento Constitucional, el día dieciocho de mayo de 2016.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 60 Fracción I, inciso a, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para Estado de Hidalgo; tengo a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

ING. FERNANDO MIRANDA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Rubrica; LIC. MARÍA ANTONIETA LÓPEZ GARCÍA, SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL, Rubrica; PROFRA. MA. MICAELA GARCÍA GARCÍA, SÍNDICO PROCURADOR HACENDARIO, Rubrica; C. RUBÉN JONÁS CORTES VILLA, SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO, Rubrica; C. C. REGIDORES: LIC. MARY CARMEN TAPIA ANAYA, Rubrica; PROF. OSCAR GONZÁLEZ, Rubrica; C. HILARIO HERNÁNDEZ BERNAL, Rubrica; C. LUCINA MEJÍA NOVO, Rubrica; PROF. JAIME TREJO LIMÓN, Rubrica; C. AMELIA MONTSERRAT GUERRERO RAMÍREZ, Rubrica; C. LUIS ADÁN RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, Rubrica; LIC. GABRIELA JIMÉNEZ ALCÁNTARA, Rubrica; M. V. Z. JUAN PABLO TREJO CORREA, Rubrica; TEC. ANA KAREN JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Rubrica; C. LÁZARO PÉREZ BERNARDINO, Rubrica; LIC. OMayra RODRÍGUEZ VILLALOBOS, Rubrica; C. SABINO OLGUÍN GRANADOS, Rubrica; LIC. ÁLVARO MIRANDA PINEDA, Rubrica; C. HERMINDA TELLO PÉREZ, Rubrica.



**GOBIERNO MUNICIPAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACIÓN 2012-2016**

**C. JUAN NÚÑEZ PEREA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO,**

**A SUS HABITANTES SABED:
QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME LA INICIATIVA QUE CREA EL *INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (IMDIS)*.**

Con fundamento en los artículos a fines 1,115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 116, 141 fracción I, 143 y 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 2, 7 y 56 fracción I inciso B), 60 fracción I inciso A) 189 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a quienes lo integran, para estudiar, analizar, discutir, resolver y dictaminar la iniciativa con proyecto de decreto que crea dentro de la administración pública municipal centralizada el órgano denominado *Instituto Municipal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (IMDIS)*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- que el 31 de diciembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo, que tiene por objetivos garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, de acuerdo con sus capacidades; fomentar la integración comunitaria, a través del ejercicio directo de sus derechos civiles y políticos; establecer los principios rectores de la actuación de autoridades estatales y municipales, relativos a la prevención, rehabilitación e inclusión social de las personas con discapacidad, a efecto de garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de éstas; planificar, coordinar e integrar en las políticas públicas todo lo concerniente a la discapacidad, a fin de promover, proteger y asegurar un efectivo disfrute de sus derechos humanos, así como el respeto a la igualdad de oportunidades.

Igualmente se busca asegurar el ejercicio de su derecho al trabajo, así como las condiciones laborales satisfactorias, seguridad social, educación y cultura; impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural; impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como su calidad de vida; y asegurar, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situación de riesgo.

SEGUNDO.- Que la ley integral para las personas con discapacidad del estado de hidalgo, obliga a los municipios a desarrollar e implementar políticas públicas que garanticen el ejercicio de los derechos consagrados a favor de las personas con discapacidad, así como a impulsar las reformas necesarias para dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia conforme a tal disposición normativa.

TERCERO: Que firmada y ratificada la convención internacional de las naciones unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, México, como parte, se ha comprometido a “asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad”, por lo que el Honorable Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo se propone cumplir dicha convención y la ley integral para las personas con discapacidad del estado de hidalgo, con el objetivo de hacer real y efectiva una política transversal de inclusión social de las personas con discapacidad, mediante la creación de este instituto (**IMDIS**).

CUARTO.- Entre las y los servidores públicos existe la plena conciencia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en congruencia con lo anterior, resulta necesaria la creación de una institución que ejecute y dé seguimiento a los compromisos de este ámbito de gobierno, en relación al ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en apego con los principios igualdad; no discriminación; respeto a la dignidad humana; libertad y autonomía personales a través de las cuales se promueve la autosuficiencia y libre elección de las personas con discapacidad, sin perjuicio de la debida asistencia a que tiene derecho, atendiendo



al grado y tipo de discapacidad presente; accesibilidad universal; vida independiente; igualdad de oportunidades; respeto y reconocimiento de las diferencias; transversalidad de políticas públicas en materia de discapacidad.

QUINTO.- Por ello, es necesario una institución dentro de la estructura de la administración pública municipal de Tizayuca, que adopte la forma de un organismo centralizado, y que en coordinación con el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tizayuca (DIF)**, sea responsable de definir las políticas municipales que plantea esta disciplina. Este organismo actuará de manera reflexiva, plural y se integrará con personas que tengan una formación adecuada con los conocimientos y experiencia necesarios.

Por lo expuesto fundado y motivado, este H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 18/2015

POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (IMDIS),

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el **Instituto Municipal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (IMDIS)**, del municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tendrá por objetivo coordinar, asesorar, planear, implementar y evaluar las políticas públicas municipales, así como la ejecución de programas, acciones, modelos, servicios, campañas de difusión, dirigidos a erradicar la exclusión social de las personas con discapacidad.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente decreto son de orden público e interés social, y tienen por finalidad establecer la creación, objeto y atribuciones del Instituto Municipal para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (IMDIS), como organismo dependiente de la administración pública municipal, dentro de la estructura del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), con autonomía técnica para el pleno cumplimiento de su objetivo y atribuciones.

Artículo 3. Todas las personas que se encuentren en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, podrán participar en los programas, acciones y servicios que instrumente el instituto, en los términos previstos por la normatividad aplicable a cada uno, por lo que dicho instituto no podrá participar en asuntos de partidos políticos.

Artículo 4. El instituto se situará dentro del territorio del municipio, sin embargo podrá realizar acciones conjuntas con otros organismos públicos o privados, aún fuera de la demarcación territorial municipal.

Artículo 5. Para los efectos del presente decreto se entenderá por:

- I. **Administración Pública Municipal:** el conjunto de dependencias, direcciones, institutos, unidades u organismos que desarrollan la función administrativa del municipio, creados por el H. Ayuntamiento, cuyo titular es el presidente y que se encargan de la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las acciones contenidas en el plan municipal de desarrollo y los programas municipales y de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento.
- II. **Accesibilidad.** Combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con un uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, en mobiliario y equipo.
- III. **Ajustes razonables.** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos.
- IV. **Asistencia social.** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la persona, así como la protección física, mental y social de quienes se encuentren en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
- V. **Ayudas técnicas.** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.
- VI. **Comunidad de sordos.** Grupo social cuyos miembros tienen como característica fundamental no



poseer el sentido auditivo para sostener una comunicación y socialización natural y fluida en lengua oral alguna.

- VII. **Consejo ejecutivo del IMDIS.** órgano máximo de dirección.
- VIII. **Director (a).** a la persona titular de la dirección del instituto.
- IX. **Discriminación indirecta por motivos de discapacidad.** se presenta cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros, pone a personas pertenecientes a este grupo en riesgo de exclusión, en desventaja con respecto al resto de la población, sin que dicha disposición, criterio o práctica atienda a una finalidad legítima y objetiva.
- X. **Discriminación por motivos de discapacidad.** Toda distinción exclusión o restricción originada en la discapacidad de una persona que tenga por objeto o resultado menospreciar o anular el reconocimiento goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos reconocidos por las leyes.
- XI. **Diseño universal.** diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. el “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.
- XII. **Educación especial.** conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que presenten algún tipo de discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral, y faciliten la adquisición de habilidades y destrezas que les capaciten para lograr los fines de la educación.
- XIII. **Estenografía proyectada.** es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales o en sistema de escritura braille.
- XIV. **Igualdad de oportunidades.** proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación, con las mismas oportunidades y posibilidades que el resto de la población.
- XV. **Instituto.** Al instituto municipal para la inclusión social de las personas con discapacidad (IMDIS).
- XVI. **Intervención temprana.** Atención brindada al niño de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración.
- XVII. **La comunicación.** Todos los lenguajes, la visualización de textos, el braille, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.
- XVIII. **Lenguaje.** Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.
- XIX. **Lengua de señas.** Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, que forman parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.
- XX. **Ley.** Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo.
- XXI. **Ley general.** A la ley general para la inclusión de las personas con discapacidad.
- XXII. **Organizaciones.** Organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad que apoyen, faciliten y busquen su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social.
- XXIII. **Persona con discapacidad.** Toda aquélla que, por razones congénitas o adquiridas, presenta una o más deficiencias físicas, intelectuales, o sensoriales, sea de carácter permanente o temporal y que debido a las barreras creadas por el entorno social, ve limitada su participación, inclusión e integración a una o más de las actividades de la vida cotidiana.
- XXIV. **Persona con discapacidad con movilidad reducida.** Aquélla que, de forma permanente o temporal, tiene limitada su capacidad de movimiento.
- XXV. **Persona con discapacidad con necesidad de apoyo generalizado.** Aquella persona que, como consecuencia de su discapacidad, requiere de la atención o ayuda de otra u otras personas para realizar las actividades esenciales de la vida diaria.
- XXVI. **Perro guía o animal de servicio.** Es el perro adiestrado en centros especializados, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.



- XXVII. **Prevención.** La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, psicosociales y sensoriales.
- XXVIII. **Progresividad.** Es un elemento inherente a la obligación que tienen autoridades y, en su caso, particulares para realizar todas aquellas acciones previstas y emanadas en la presente ley, tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables, el cual consiste en el empleo paulatino y el aumento del máximo de sus recursos disponibles, a efecto de que se llegue a cumplir cabalmente con tales obligaciones.
- XXIX. **Rehabilitación.** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como, proporcionarle una mejor integración social.
- XXX. **Sistema de escritura braille.** Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil, por los ciegos o débiles visuales.
- XXXI. **Transversalidad.** Instrumentación de acciones y políticas públicas cuya relevancia del tema corresponda a dos o más secretarías, entes administrativos o ámbitos de gobierno, con lo cual, cada uno de ellos, actúa en el marco de su responsabilidad, pero siempre de forma coordinada, a efecto de optimizar sus acciones y resultados.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6. El instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar el programa municipal para la inclusión de las personas con discapacidad que considere la accesibilidad, transversalidad de acciones, progresividad, medidas para la comunicación, considerando un lenguaje entendible a las personas con discapacidad, ajustes razonables, asistencia social, ayuda técnica, en concordancia con el programa nacional y estatal en la materia.
- II. Diseñar y normar la política municipal que permita la inclusión de las personas con discapacidad, desde el enfoque derechos humanos.
- III. Realizar y actualizar anualmente un diagnóstico municipal que permita identificar la situación de las personas con discapacidad en el municipio, definiendo sus circunstancias y necesidades.
- IV. Fomentar la integración comunitaria de las personas con discapacidad, a través del ejercicio directo de sus derechos.
- V. Establecer los principios rectores de actuación de la administración pública municipal, relativas a la prevención, rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad, a efecto de garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de éstas.
- VI. Planificar, coordinar e integrar en las políticas públicas todo lo concerniente a la discapacidad, a fin de promover, proteger y asegurar un efectivo disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como el respeto a la igualdad de oportunidades.
- VII. Promover que las personas con discapacidad cuenten con condiciones, de acuerdo con los siguientes ejes:
 - a) Prevención.
 - b) Habilitación y rehabilitación.
 - c) Derecho a la educación.
 - d) Derecho al empleo.
 - e) Accesibilidad.
 - f) Participación en la vida política y pública.
 - g) Nivel de vida adecuado y protección social.
 - h) Participación en la cultura, recreación y deporte.
 - i) Acceso a la justicia.
- VIII. Impulsar y promover la ejecución de acciones afirmativas orientadas a establecer la equidad de las persona con discapacidad, y puedan participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural.
- IX. Promover y difundir la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad.
- X. Fomentar la adopción de medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situación de riesgo, incluidas; emergencias humanitarias, desastres naturales y en su caso, en conflictos armados.



- XI. Coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal, y federal, organismos de derechos humanos internacionales, nacionales estatales y organizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento de su objetivo.
- XII. Establecer las bases institucionales de coordinación y concertación para la prevención, atención, rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad.
- XIII. Integrar un registro de personas con discapacidad residentes en el municipio, en coordinación con las áreas de la administración pública municipal que considere, entre otros, los siguientes datos: sexo, tipo de discapacidad, número de discapacidades, edad, etnia, escolaridad.
- XIV. Integrar un registro de organizaciones para personas con discapacidad.
- XV. Instrumentar y promover, desde la perspectiva de derechos humanos, la adopción de medidas contra cualquier forma de discriminación de las personas con discapacidad.
- XVI. Promover la adecuación de los ordenamientos jurídicos y administrativos municipales que limiten u obstaculicen la inclusión de las personas con discapacidad.
- XVII. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias municipales en los asuntos relacionados con personas con discapacidad.
- XVIII. Promover y difundir en coordinación con instituciones académicas, organismos públicos y privados estudios e investigaciones en relación a la situación de las personas con discapacidad.
- XIX. Otorgar reconocimientos a personas sobresalientes, organizaciones públicas, privadas, sociales y empresas que hayan destacado en la promoción, defensa y ejecución de acciones para la inclusión de las personas con discapacidad.
- XX. Promover la información, sensibilización y capacitación de las y los servidores públicos en la atención a las personas con discapacidad, y tecnología que hagan posible el uso de estenografía proyectada, lengua de señas mexicanas y braille que favorezca la comunicación con la comunidad de sordos, ciegos y débiles visuales, así como el acceso a los servicios y programas sociales.

Artículo 7.- Al actuar del instituto se registrará por los siguientes principios:

- I. Igualdad; de oportunidad.
- II. El respeto.
- III. La libertad y autonomía personales a través de las cuales se promueve la autosuficiencia y libre elección de las personas con discapacidad, sin perjuicio de la debida asistencia a que tiene derecho, atendiendo al grado y tipo de discapacidad presente.
- IV. La accesibilidad universal.
- V. La vida independiente.
- VI. Promover que las personas con discapacidad lleven una vida igualitaria accediendo a los mismos bienes, servicios y ámbitos que están a disposición de cualquier persona.
- VII. La participación, tanto de las personas con discapacidad como de las organizaciones que las representan, para intervenir en la toma de decisiones que afecten sus condiciones de vida.
- VIII. La transversalidad de políticas públicas en materia de discapacidad.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL IMDIS

Artículo 8.- El consejo ejecutivo del IMDIS será el órgano máximo de dirección, y estará integrada por:

- I. El presidente (a) o municipal quién tendrá voto de calidad en caso de empate al momento de la toma de decisiones;
- II. El titular del sistema DIF municipal quien sustituirá a la o él presidente municipal en su ausencia;
- III. El director (a) del instituto municipal para la inclusión de las personas con discapacidad quien ejercerá las funciones de la secretaría de acuerdos
- IV. El secretario (a) de la tesorería y administración municipal en su carácter de vocal.
- V. El secretario de obras públicas del municipio, en su carácter de asesor técnico
- VI. El regidor (a) coordinador de la comisión de salud como vocal.
- VII. El regidor (a) coordinador de la comisión de derechos humanos.

Por cada persona integrante habrá una suplente de nivel jerárquico inmediato inferior, quien deberá ser nombrada de forma oficial y por escrito; quien en su caso podrá sustituir al titular.

Artículo 9.- son facultades y obligaciones del consejo ejecutivo del IMDIS:



- I. Proponer y autorizar el programa operativo anual presentado por la dirección.
- II. Proponer mecanismos de coordinación para mejorar su vinculación con las organizaciones.
- III. Conocer y revisar las evaluaciones anuales para proponer mejoras en la aplicación de políticas y programas relativas al cumplimiento del objeto de instituto.
- IV. Recibir, revisar y dar a conocer propuestas de organizaciones que tengan por objeto la inclusión de personas con discapacidad y que estén en posibilidades de participar en activo con el instituto municipal para la inclusión de las personas con discapacidad.
- V. Instrumentar en concordancia con la política nacional y estatal la política municipal relativa a la prevención, atención o rehabilitación de las personas con discapacidad.

Artículo 10.- las sesiones que celebre el consejo ejecutivo del IMDIS serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos tres veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el presidente del consejo ejecutivo del IMDIS, la facultad de convocar a las y los integrantes para la celebración de sesiones.

Las sesiones serán validadas con la presencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, y los acuerdos serán válidos con la mayoría simple, haciendo constar los mismos en el acta correspondiente a cada sesión.

En caso de ausencia de quien funja como titular de la presidencia, la sesión será presidida por su suplente.

En la primera sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

Artículo 11.- podrán participar en las sesiones del consejo ejecutivo del IMDIS con carácter de personas invitadas y sólo con derecho a voz las personas que presten el servicio público en la administración pública federal, estatal o municipal que tengan a su cargo acciones relacionadas con la materia, así como organizaciones internacionales, nacionales, estatales, municipales, siempre y cuando así sea aprobado en el consejo ejecutivo del IMDIS.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12. El titular de la Dirección General del IMDIS deberá contar con título universitario o carta de pasante, y acreditar tener los conocimientos en temas vinculados con la prevención, atención o rehabilitación de personas con discapacidad.

Artículo 13. La persona titular de la dirección general será designada por el presidente municipal y ratificado ante el consejo ejecutivo del IMDIS, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular las políticas del instituto, el reglamento y los manuales de procedimientos y de servicios al público proponiéndolos al consejo ejecutivo del IMDIS para su aprobación.
- II. Realizar las acciones administrativas necesarias a fin de que las funciones del instituto se realicen en forma articulada, congruente y eficaz.
- III. Establecer los mecanismos de evaluación y los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos del instituto.
- IV. Proponer al consejo ejecutivo del IMDIS el nombramiento o remoción de las o los servidores públicos, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales el presupuesto y de gasto corriente aprobado.
- V. Presentar al consejo ejecutivo del IMDIS el informe anual de actividades del instituto incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos.
- VI. Presentar al consejo ejecutivo del IMDIS los diversos programas del instituto;
- VII. concurrir con voz a las sesiones del consejo ejecutivo del IMDIS y cumplir las disposiciones generales y acuerdos de las mismas.
- VIII. Establecer y actualizar los procedimientos y sistemas de aplicación de los servicios del instituto.
- IX. Formular los programas de capacitación para los integrantes, del instituto.
- X. Promover en la esfera de su competencia el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos y convenios que sobre la materia se encuentren vigentes en el estado.
- XI. Las demás que le confiera el consejo ejecutivo del IMDIS y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- El instituto contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto, las cuales se regularan en el reglamento interior del instituto.



CAPITULO V DE LA CONCURRENCIA

Artículo 15.- Previo acuerdo del consejo ejecutivo del IMDIS, el instituto podrá coordinarse y suscribir convenios con autoridades federales, estatales y municipales a fin de eficientar el cumplimiento de su objeto.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero.- El consejo ejecutivo del IMDIS a que se refiere el presente decreto deberá integrarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente.

Cuarto.- La dirección contará con sesenta días para presentar al consejo ejecutivo del IMDIS, el proyecto de reglamento del instituto, el cual deberá estar expedido en un término no mayor de treinta días hábiles posteriores a la fecha de integración de dicho órgano.

Quinto.- La creación del instituto municipal para la inclusión de las personas con discapacidad, deberá sujetarse a los recursos humanos, financieros y materiales destinados en el presupuesto de egresos municipal.

Dada la aprobación del presente decreto que crea el instituto municipal para la inclusión de las personas con discapacidad, en el salón de sesiones del Honorable. Ayuntamiento Constitucional de Tizayuca, Hidalgo, durante la LXIV (Sexagésima Cuarta) sesión ordinaria, siendo aprobado por 18 votos que es el total de los integrantes, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil quince, es de ordenarse se publique la presente iniciativa de creación.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

C. JUAN NÚÑEZ PEREA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RUBRICA; C. ROGELIO RAMÍREZ CONTLA, SINDICO HACENDARIO.- RUBRICA; C. MAURO ORTEGA MENDOZA, SINDICO PROCURADOR JURÍDICO.- RUBRICA; PROFESORA HORTENCIA MARROQUÍN CRUZ, REGIDORA; RUBRICA; C. JOSÉ AGAPITO ZARAGOZA OROZCO, REGIDOR.- RUBRICA; ING. KEEYKO PARISSO ESCAMILLA MARTÍNEZ; REGIDOR.- RUBRICA; C. GONZALO RENÉ FERNÁNDEZ ESCALANTE, REGIDOR.- RUBRICA; C. MA. DE LA LUZ ROJAS MEDRANO, REGIDORA.-; ING. ANDRÉS ZAMBRANO REYES, REGIDOR.- RUBRICA; LIC. FERNANDO TAPIA FERNÁNDEZ, REGIDOR.- RUBRICA; LIC. JESSICA IVONNE CHÁVEZ FERNÁNDEZ, REGIDORA.- RUBRICA; C. JUANA GARCÍA ROJAS, REGIDORA.- RUBRICA; C. GASTÓN RIVAS MOLINA, REGIDOR.- RUBRICA; ING. GERARDO CHÁVEZ LÓPEZ, REGIDOR.- RUBRICA; C. CLAUDIA MARISOL SALAS RUBIO, REGIDORA; DRA. MARTHA LETICIA CHÁVEZ ORTIZ, REGIDORA.- RUBRICA; LIC. GABRIELA CADENA MEDÉCIGO, REGIDORA.- RUBRICA; C. ALEJANDRA RODRÍGUEZ SALAS, REGIDORA.- RUBRICA; M.G.P. VALENTIN CHAVEZ MIRANDA, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL.- RUBRICA

En uso de las facultades que me confieren el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien sancionar el presente Decreto, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

C. JUAN NÚÑEZ PEREA
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien REFRENDAR la presente Sanción.

M.G.P. VALENTIN CHÁVEZ MIRANDA
Secretario General Municipal
Rúbrica





PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES



PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES**1. ANTECEDENTES****1.1. Introducción****1.2. Relación Funcional del municipio en el contexto Estatal y Nacional****1.3. Fundamentación Jurídica****1.4. Delimitación del área de estudio.****2. DIAGNÓSTICO****2.1. Medio Físico Natural****2.2 Medio Transformado.****2.3 Síntesis de la Problemática.****3. NORMATIVIDAD****3.1 OBJETIVOS Y METAS****3.2 CONDICIONANTES DE LOS NIVELES SUPERIORES DE PLANEACIÓN****4. POLITICAS Y ESTRATEGIAS****4.1 Políticas de Desarrollo Urbano****4.2 Estrategia Urbana General****5. Programación y corresponsabilidad sectorial****6. Instrumentación y seguimiento**

1. ANTECEDENTES

1.1 Introducción

1.1.1 Justificación.

Durante los últimos años, en la ciudad de Zacualtipán el ritmo de crecimiento de la población ha incrementado de forma alarmante, y se refleja en la demanda de servicios, vivienda, trabajo, y transporte, que desencadenan en procesos y dinámicas que tienen un impacto negativo en la ciudad, al carecer de un marco normativo y legal que proteja la ocupación del suelo de forma desordenada.

La ocupación de espacios vitales para la conservación del medio ambiente, la mezcla de usos, la pérdida de zonas productivas, la alta contaminación, entre otras cosas, son reflejo de la falta de un abrigo legal que permita a las autoridades municipales no solo prevenir, sino exigir que algunos sectores de la ciudad cumplan con reglamentos, normas y leyes aplicadas al Desarrollo Urbano como una medida de seguridad y facilidad de gestión de la administración Pública para garantizar la sustentabilidad de Zacualtipán de Ángeles.

Un elemento importante que forma parte de la presente administración pública del gobierno del Estado de Hidalgo es la planeación para el desarrollo y dentro de este la planeación del Desarrollo Urbano y el Ordenamiento Territorial. Partiendo de la relación Habitante-Territorio, encontramos que la Planeación del Desarrollo Urbano puede incidir de manera positiva para subsanar aquellas fallas que por diferentes motivos se hayan dado.

Por lo tanto, es un buen momento para integrar las necesidades de planeación e instrumentarlas como una necesidad de integración de esta región del Estado de Hidalgo a la dinámica de desarrollo estatal.

1.2 Relación Funcional del municipio en el contexto Estatal y Nacional

El municipio de Zacualtipán de Ángeles, se ubica al noreste del Estado de Hidalgo y forma parte de la sub-región VIII-A, Zacualtipán, integrada por los municipios de Zacualtipán de Ángeles, Tianguistengo y Xochicoatlán, ubicándose en la Sierra Central del Estado de Hidalgo.

Respecto a su desarrollo económico esta parte central de sierra presenta una importante diversidad de actividades, presentándose actividad manufacturera orientado a la maquila y confección con niveles bajos de tecnificación, mezclado con actividad comercial, esto principalmente en lo que ocupa la cabecera del municipio de Zacualtipán de Ángeles, al exterior del área urbana principal y municipios colindantes existen actividades agropecuarias principalmente de temporal, siendo básicamente de autoconsumo, por lo que se refleja en bajos niveles de productividad y ausencia de tecnología y maquinaria, a su vez también se encuentra la actividad de explotación de recursos mineros no ferrosos cuyo aprovechamiento se da mediante el uso de maquinaria que desde el punto de vista técnico puede clasificarse como obsoleta.

1.3 Fundamentación Jurídica

1.3.1 Marco Jurídico Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Planeación
- Ley General de Asentamientos Humanos
- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente
- Ley general de cambio climático.

1.3.2 Marco Jurídico Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo
- Ley Orgánica de La Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo
- Reglamento de La Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial
- Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo
- Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.



1.3.3 Marco Jurídico Municipal

- Bando de Policía y Buen Gobierno.
- Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano del Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo.

1.4 Delimitación del área de estudio.

El Estado de Hidalgo cuenta con 84 municipios repartidos en 17 regiones que, de acuerdo al ejecutivo del Gobierno del Estado, se conforman de esta manera para una mejor Planeación del Desarrollo del Estado.

El municipio de Zacualtipán de Ángeles se localiza Al norte, con Tianguistengo y Estado de Veracruz; al sur, con Metzquitlán; al este, con Estado de Veracruz; y al oeste, con Metzquitlán y Xochicoatlán.

2 DIAGNÓSTICO

2.1 Medio Físico Natural

2.1.1 Condiciones Geográficas.

2.1.1.1 Fisiografía.

Zacualtipán de los Ángeles, fisiográficamente pertenece la denominada Sierra Madre Oriental (SMO). Concretamente, se sitúa en la subprovincia fisiográfica del Carso Huasteco que representa terrenos planos y escarpados. Ésta es una de las subprovincias más extensas del país, en ella dominan rocas calizas.

Las altitudes en la región de estudio varían desde 1600 hasta los 2020 msnm.

El sistema de topoformas sobre el cual se ubica la mayor parte de la Ciudad, es la unidad geomorfológica de la Meseta Compleja con Lomeríos, aunque se caracteriza por pendientes suaves; en la zona de estudio las pendientes varían desde 5 hasta más del 20%.

2.1.2 Clima.

De acuerdo a la clasificación climática de Köppen (modificada por García E. 1994), en la zona de estudio se han identificado dos tipos de climas, semifrío y templado.

Con base en los datos de la estación meteorológica de Zacualtipán se establece que la temperatura media anual tiene una variación de entre los 8.1 y 13.8°C.

La precipitación anual oscila entre 700 mm y 2050 mm, la precipitación del mes más seco es menor de 30 mm; mientras que la del mes más lluvioso es de 300 mm; la lluvia invernal varía entre 5% y 10,2% del total anual (2050 mm).

2.1.3 Hidrología.

Zacualtipán de Ángeles se ubica en la región hidrográfica del Río Pánuco (R26), y pertenece a la cuenca del Río Moctezuma, sin embargo el CP está localizado en el parte aguas de dos subcuencas; por un parte la subcuenca del Río Metzquitlán y por otra la subcuenca del Río Calabozo.

El tipo de escurrimientos que se presenta es el resultado de la cobertura vegetal, las pendientes y el tipo de roca en la zona, teniendo como resultado un drenaje de los principales arroyos y escorrentías es de tipo dendrítico a paralelo.

2.1.4 Geología.

La geología está constituida por constituidas principalmente por rocas sedimentarias marinas de composición predominantemente calcárea y arcillosa de edad Triásico–Cretácico, afectada en general por una tectónica.

Es de mencionar que estructuralmente el municipio se localiza en el flanco occidental del Anticlinorio de Huayacocotla, el cual constituye una de las grandes estructuras de esta provincia.

En Zacualtipán de Ángeles se identifican dos grupos litológicos, uno de carácter sedimentario marino que abarca una edad del Pérmico Inferior al Jurásico Superior y otra de origen volcánico del Terciario Superior



2.1.5 Edafología.

En la zona de influencia al Centro de Población de Zacualtipán existen cuatro tipos de suelo: luvisol, acrisol, regosol y cambisol.

La mayor parte del CP se ubica en la zona que corresponde al suelo de tipo luvisol. Hacia la parte oriente del CP existe una asociación de suelos de tipo acrisol y solo una pequeña porción al oeste del CP existe suelo tipo Cambisol.

2.1.6 Vegetación.

2.1.6.1 Uso y Cobertura.:

Tabla 1. Superficie de cobertura de suelo

Cobertura de suelo	Superficie	(%)
Bosque de Pino-Encino	3541.25	55.94
Bosque Mesófilo	588.89	9.30
Pastizal (Cultivado, Inducido)	149.95	2.37
Vegetación Secundaria	470.18	7.43
Agricultura Temporal	613.90	9.70
Asentamiento Humano	965.89	15.26
Total	6,330.07	1000%

Fuente: Elaboración propia

2.1.6.2 Cambio de Uso de Suelo

El crecimiento urbano tiene como consecuencia el cambio de uso del suelo, para dar paso al continuo urbano. El bosque de Pino-Encino y Encino-Pino en el año 2000 presentaba una cobertura de 3874.38 Ha. Para el año 2012, 642.15 Ha. sufrieron cambios en el uso de suelo. Por su parte el Bosque Mesófilo de Montaña en el 2000 cubría una superficie 397.49 Ha. Para el año 2012 se registra un cambio uso de 42.23 Ha; de las cuales 10.29 Ha cambiaron a Asentamientos Humanos. El área con uso de agricultura de Temporal registro 1285.03 Ha en el año 2000. Mientras que para el año 2012 únicamente se tienen 543.83.

2.1.7 Problemática Ambiental.

La ciudad tiene problemas importantes de contaminación, principalmente en la pérdida de áreas forestales, la contaminación en escurrimientos por compuestos químicos de las textileras y la disposición de residuos sólidos en el tiradero a cielo abierto.

Existen algunos otros como el congestionamiento vial, y la pérdida de suelo por diversos procesos físicos y dinámicas urbanas, sin embargo, las tres problemáticas planteadas al inicio son el reto a vencer de las autoridades locales en los próximos años quieren evitar daños irreparables a su hábitat y zonas de riesgo alto para su población.

2.1.8 Riesgos y Vulnerabilidad.

2.1.8.1 Geológicos.

Las pendientes en el municipio de Zacualtipán son predominantemente abruptas, lo que limita el asentamiento humano y genera diversas zonas con peligros de caída de bloques y deslizamientos. Se estima que aproximadamente el 80% del centro de población tiene pendientes por encima del 20% y únicamente parte de la ciudad de Zacualtipán y la parte sur, en Atopixco tienen pendientes menores al 12%.

2.1.8.2 Hidrometeorológicos.

La intervención humana en el medio físico natural produce cambios importantes en la hidrología de las áreas urbanas de forma que elimina áreas cubiertas por bosques o vegetación y las reemplaza por áreas duras y edificaciones; modifica la topografía para adaptar los terrenos al proceso de urbanización y canaliza las aguas por medio de pavimentos, sumideros y alcantarillados, disminución de la rugosidad, inhibición de la infiltración y de la evapotranspiración, aumento de los caudales.



2.1.8.3 Sanitario-Ecológicos

Dentro de los riesgos sanitarios ecológicos se encuentran la contaminación de suelo, agua, aire; la erosión y los incendios forestales.

2.2 Medio Transformado.

2.2.7 Estructura Urbana Actual.

Los elementos que dan forma a la mancha urbana y que definen su estructura son las sub-cuencas río Calabozo y Metztitlán las cuales dividen a la ciudad en dos partes, en la parte norte la sub cuenca del Río Calabozo divide claramente a la mitad más urbanizada y ocupada y en la parte sur la sub cuenca de Metztitlán la mitad con un carácter más rural, densidades más bajas y grandes extensiones sin urbanizar. Los cerros (El león y Cerro alto) circundantes que encierra el área urbana, el río Panotlán, el trazo de la carretera federal Huejutla de Reyes-Tampico, la cual es la principal vía que conecta al municipio con la capital del Estado.

Sus corredores urbanos de las Av. Ocampo(2), Vargas Lugo(3) y 5 de Mayo(4) y la carretera federal (1), los corredores urbanos más dinámicos que presenta la ciudad, en donde existe la mayor mezcla de usos, comercial, habitacional y los usos mixtos principalmente, siendo las principales avenidas que conectan a la zona centro con las demás colonias.

El patrón de ocupación que sigue el centro de Población es básicamente concéntrico ya que la mancha urbana se ha expandido de acuerdo al centro de forma orgánica.

En aspectos administrativos, la estructura urbana se encuentra conformada por 38 colonias a partir de su traza vial, rasgos naturales y el propio límite del Centro de Población, a continuación se muestra el mapa de estructura urbana donde se observan en conjunto estos determinantes.

2.2.7.1 Sistema de localidades.

El sistema de asentamientos humanos, se caracteriza por la concentración de un núcleo urbano principal, el cual es el mayor centro de atracción de población, en este caso, este se encuentra localizado en la colonia centro. En menor medida se encuentra la colonia López Mateos 2da sección (jerarquía 2) con 2129 habitantes, la cual concentra un importante porcentaje de población total y un número considerable de industria y equipamiento, a pesar de que la colonia Santa Cecilia (jerarquía 3) presenta un número mayor de población con 2374 habitantes no cuenta con el mismo equipamiento.

2.2.7.2 Área urbana actual.

El área urbana actual, está constituida por todos los asentamientos humanos establecidos en la zona de estudio, así como aquellas áreas intervenidas o alteradas por el hombre, que muestran señas evidentes de urbanización incipiente o que han iniciado su ocupación irregular o desordenada.

Tabla 2. Crecimiento Urbano.

	Año	Área urbana (Ha)	Crecimiento	Colonias
	1990	310.14		25
	2000	401.3	91.16	8
	2012	580.41	179.11	5

2.2.8 Aspectos Socioeconómicos.

2.2.8.1 Demográficos.

2.2.8.1.1 Número de habitantes.

En el Censo de Población y Vivienda de 2010 el INEGI reporta que en el municipio de Zacualtipán de Ángeles hay 32,437 habitantes, que representan el 1.21% de la población total del estado.

De acuerdo al cuadro de Tasa de Crecimiento Media Anual el ritmo de crecimiento de la población municipal tiende a incrementarse, manteniéndose por encima de la TCMA del estado que en el periodo 2005 – 2010 fue de un 2.78% reportado por la misma entidad.



El Incremento de la Población y TCMA es notable a partir del 2005 en un 4.98%, siendo que en quinquenio 2000 – 2005 el crecimiento fue de solo 0.91%, siendo éste el más bajo en un periodo de 25 años.

2.2.8.1.2 Estructura de la población.

La estructura de la población nos indica que el grupo con mayor número de individuos es el de 5 a 9 años con 10.47% del total de la población del municipio, lo que explica el crecimiento poblacional del 2005 al 2010. Este grupo es seguido por el de 0 a 4 y 15 a 19 años con 10.47 y 10.26% respectivamente.

2.2.8.1.3 Educación.

El grado de escolaridad en el municipio de Zacualtipán de Ángeles es en promedio 7.35 años, siendo los hombres los que tienen un mayor número de años cursados en promedio con 7.6.

La población analfabeta del municipio de Zacualtipán de Ángeles: 2,211 personas. Del total de personas analfabetas las que tienen mayor proporción son las mujeres con el 63.27% del total municipal.

2.2.8.1.4 Derechohabiencia.

En términos generales se puede decir que la población del municipio de Zacualtipán de Ángeles cuenta con pocas personas con derechohabiencia a algún sistema de salud, ya sea IMSS, ISSSTE, ISSSTE estatal o Seguro Popular, ya que sólo el 38.50% de la población total cuenta con derechohabiencia a alguno de estos servicios, mientras que el 60.93% de la población no cuenta con servicios de salud.

2.2.8.2 Socioeconómicos.

2.2.8.2.1 Población Económicamente activa

La Población Económicamente Activa era de 12,651 personas en 2010, concentrada en la localidad de Zacualtipán con 72.84% de esta población. Del total de la PEA la población ocupada representaba el 96.85% y la desocupada el 3.15%.

2.2.9 Vivienda.

El municipio de Zacualtipán de los Ángeles cuenta con 10,553 viviendas totales, casi el 70% de estas se encuentran en la zona de estudio, ya que el Centro de Población según datos del INEGI hasta el año 2010 contaba con 7,261 viviendas de las cuales el 80% se encuentran habitadas lo que representa 5,914 viviendas.

2.2.9.1 Densidad Domiciliaria.

La Densidad domiciliaria se define como el número de ocupantes por vivienda, por lo que es indispensable conocer el grado de hacinamiento dentro de las viviendas en la zona de estudio.

El hacinamiento habla de la carencia de espacios de la vivienda o la sobreocupación de personas en la vivienda.

Tabla 3. Porcentaje de Hacinamiento por dormitorios y cuartos 2010

Ámbito Territorial	Viviendas particulares habitadas con más de 2.5 ocupantes por dormitorio	PVHD %	Viviendas Particulares con más de 3 personas por cuarto	PVHC %	Total
Centro de Población	1046	18	942	16	2022

Fuente: Elaboración propia en base a Datos del INEGI 2010.

2.2.9.2 Tipología de vivienda.

Como antes se menciona existe una distinción en el tipo de vivienda construida en la zona de estudio, Por sus características físicas, materiales de construcción y dimensiones se pueden clasificar de la siguiente forma:

- Vivienda de autoconstrucción rural
- Vivienda de autoconstrucción urbana popular
- Vivienda de autoconstrucción urbana media



- Vivienda de autoconstrucción residencial
- Vivienda de Interés Social

2.2.9.3 Necesidad de la vivienda.

En función de la disponibilidad de servicios básicos (agua potable, drenaje y energía eléctrica), las coberturas con las que cuenta el Municipio en servicios básicos son las siguientes: agua 80%, drenaje 91% y electricidad 96%. Mientras que para el centro de población los porcentajes son los siguientes: agua 71%, drenaje 89%, electricidad 88%.

Aunque el porcentaje de viviendas con agua entubada es alto casi el 30% no lo cuenta un porcentaje considerable de la población no cuenta con este servicio lo cual es preocupante.

2.2.10 Equipamiento Urbano.

2.2.10.1 Educación.

Las escuelas primarias presentan un déficit de 5 aulas y un superávit 20,900 m2 de terreno para aulas, para jardín de niños no registra déficit ni superávit, para secundarias presenta un superávit de 22 aulas y para Bachillerato un superávit de 9 aulas.

2.2.10.2 Cultura.

En el caso de Bibliotecas y tomando en cuenta las UBS y su población usuaria que aproximadamente es el 80%, presenta un déficit de una silla y un déficit de terreno por norma de 184 m2. Para centro cultural se requiere 1706 m2 de área de exhibición para eliminar el déficit actual, para auditorio existe actualmente un déficit de 250 m2 de terreno.

2.2.10.3 Salud.

En el caso de equipamiento para salud el Centro de Población registra déficit de consultorios para el Centro de Salud e IMSS. El centro de salud presenta un déficit de 3 consultorios y 103 m2 de terreno, de acuerdo a la población usuaria potencial para hospital existe un superávit de 8 consultorios.

2.2.10.4 Comercio.

En cuanto al equipamiento de Comercio y Abasto el Centro de Población presenta un déficit de locales de 216, los cuales necesitan una superficie de terreno de 724 m2 mientras que para el rastro presenta un superávit de m2 de área de matanza.

2.2.10.5 Administración pública y servicios urbanos.

En cuanto al equipamiento de Administración Pública y servicios Urbano y de acuerdo a las normas de SEDESOL para este tipo de equipamiento actualmente existe un déficit, ya sea para m2 construido para ministerio público, Comandancia de policía y Palacio Municipal, al igual que un déficit de 23 m2 de terreno del Basurero Municipal, el único equipamiento que presenta un superávit es la gasolinera de 17 pistolas despachadoras.

2.2.11 Proyecciones de Equipamiento

Para el análisis de las reservas territoriales destinadas para equipamiento se debe tomar en cuenta que dichas proyecciones se realizaron a partir de los incrementos de población y a su vez a la población usuaria potencial por cada equipamiento, resultando así las unidades básicas de servicio necesarias para dicha población, la superficie por norma solo representa la superficie de las UBS y no el área total del módulo tipo, más adelante se aclara la diferencia. Los incrementos de población son: para el año 2020 se calcula un incremento de 23,706 habitantes, para el 2030, 64,897 y por ultimo para el año 2040 136,465 habitantes

2.3 Síntesis de la Problemática.

2.3.7 Contexto Territorial Regional

Como se comentó anteriormente el relieve es una limitante a la conectividad de la ciudad hacia otras partes de la República Mexicana.



2.3.8 Contexto Territorial del Centro de Población

El relieve dificulta los accesos hacia algunas zonas y algunas localidades que se encuentran relativamente cerca, su accesibilidad es mala y el tiempo de traslado hacia ellas es largo.

El seccionamiento que los ríos han hecho en el relieve limita la accesibilidad física de las localidades.

2.3.9 Crecimiento Urbano

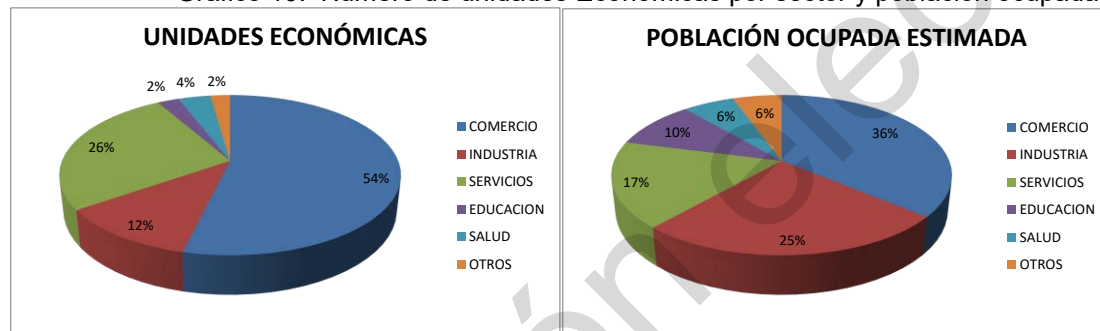
El crecimiento de la ciudad de Zacualtipán de Ángeles en los últimos 10 años ha sido extraordinario. En 1990 la superficie ocupada por asentamientos humanos fue de 310.14 Ha. mientras que para 2012 se registró un crecimiento de 179.11 Ha mas, lo que represento un total de 580.41 Ha de suelo ocupada por asentamientos humanos.

2.3.10 Cambio de cobertura de suelo

Uno de los efectos del crecimiento urbano es la pérdida de áreas que tenían otra cobertura o uso de suelo y que dejan de tener esa función, para dar paso al continuo urbano.

2.3.11 Caracterización Socioeconómica

Gráfico 10. Número de unidades Económicas por sector y población ocupada. 2010



Fuente: Directorio Estadístico de Unidades Económicas. INEGI. 2010

Gráfico 11. Población Estimada en Unidades Económicas por sector. 2010

Fuente: Elaboración propia con base en el DENUE. INEGI. 2010

2.3.12 Estructura Urbana

No existe una planificación previa, las casas y edificaciones se van construyendo sin responder a un orden preestablecido. El resultado de ello es un trazado irregular y las calles suelen tener diferente anchura en su recorrido. La altura de los edificios también es variada.

La falta de áreas planas, precisamente no permite trazas ortogonales (reticulares), satelitales, u otras. Las vialidades son angostas, con poco espacio para la afluencia vehicular.

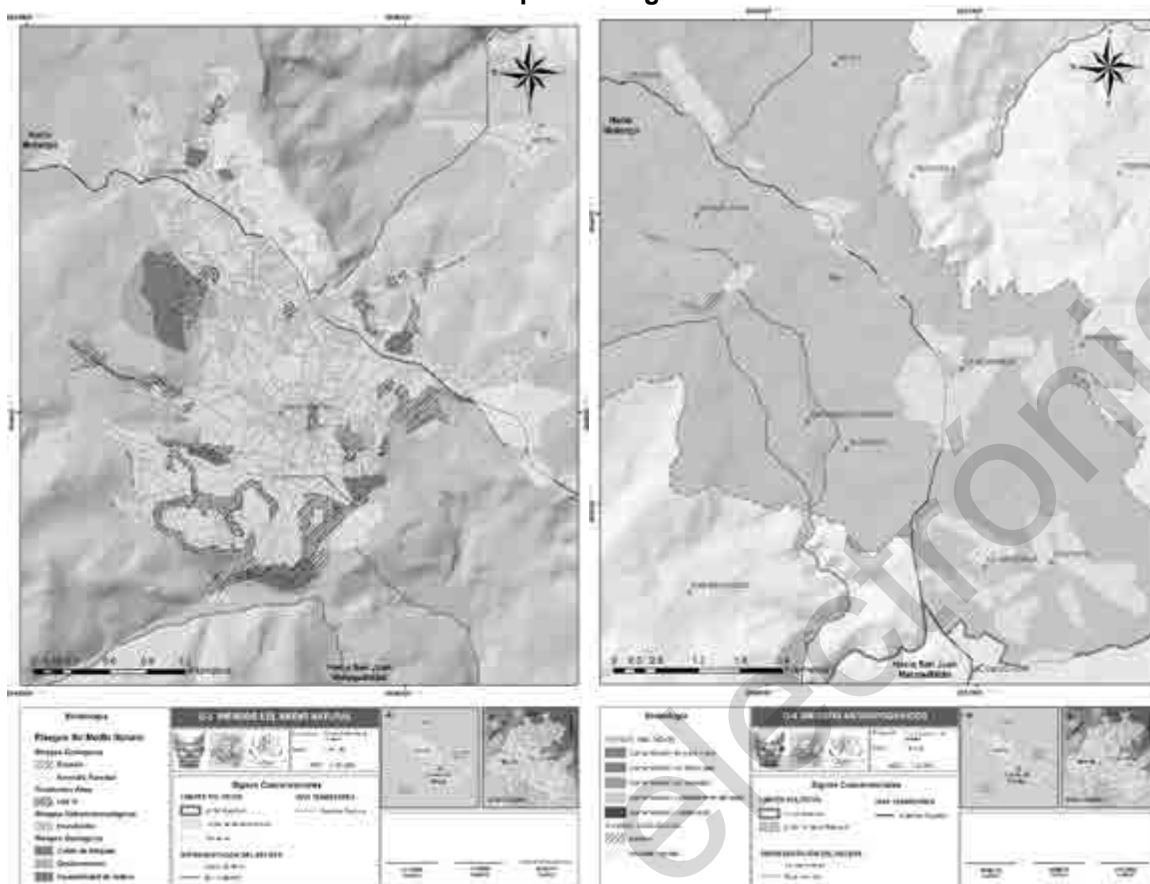
2.3.13 .Riesgos

El tipo de rocas sobre las cuales está asentada la zona urbana son de tipo volcánico (Tobas) y aunado al alto grado de pendientes que existen, el sitio resulta sumamente vulnerable ante riesgo geológicos como los deslizamientos y en otros casos la caída de bloques, esto aunado a las condiciones climáticas de alto grado de humedad, la oscilación térmica y las lluvias.

La industria textil está contaminando gravemente los escurrimientos de la subcuenca de Metztitlán, Otro elemento importante de contaminación y que es un riesgo para la salud, es el estado que guarda el tiradero de basura a cielo abierto.



Mapa 1. Riesgos



3. NORMATIVIDAD

3.1 OBJETIVOS Y METAS

Objetivos Generales

- Redirigir la expansión de la mancha urbana mediante la aplicación de políticas de redensificación, aprovechando los lotes baldíos existentes, y aminorar el impacto sobre las zonas de recarga de acuíferos, ecosistemas naturales, flora y fauna silvestre, tierras de producción y usos agropecuarios
- Lograr un modelo de ocupación del territorio que permita su aprovechamiento controlado.
- Garantizar la sustentabilidad del Centro de Población a través de la protección, conservación, restauración y manejo de los recursos naturales disponibles, asegurando la permanencia de los sitios con especial valor ecológico.
- Controlar y frenar el crecimiento urbano en áreas vulnerables o de riesgo
- Mejorar el manejo y depósito de desechos urbanos para evitar la contaminación del suelo, agua y aire.
- Generar la normatividad de los usos de suelo en el Centro de Población, que permita el crecimiento ordenado de la ciudad.
- Permitir los cambios de intensidad de uso del suelo para disminuir la presión urbana sobre las zonas forestales.
- Permitir los usos de suelo mixtos, que permitan la dinamización de las actividades e intensifique el uso de suelo.
- Permitir que el centro de la ciudad tenga condiciones normativas de centro urbano.
- Generar la estructura urbana consolidada por medio de corredores urbanos.
- La ciudad se articulara con la estructura vial regional por medio de corredores urbanos.
- Establecer la normatividad adecuada para una imagen urbana que integre la dinámica económica y social en la ciudad.
- Ordenar los usos de suelo, de manera que no se generen incompatibilidades.
- Convertir a Zacualtipán en una ciudad ordenada con dinámica socioeconómica positiva de forma sustentable.



- Generar espacios recreativos y deportivos de ambiente familiar que permita la socialización del espacio urbano en la ciudad.
- Convertir a Zacualtipán en una ciudad humana, que proteja los espacios forestales.
- Establecer las reservas territoriales para los próximos 25 años.

Metas

Corto Plazo

- Establecer las bases técnicas y normativas para la creación de Parques Eco-recreativos en la parte Norte y Sur del CP
- Tener normas de ocupación del suelo que permitan una densidad adecuada, en la parte este y sur del Centro de Población, asegurando con ello la prevención de riesgos y protección de zonas con valor ecológico
- Asegurar los derechos de vía de los escurrimientos mediante la creación de un parque lineal que garantice al aprovechamiento sustentable y la protección y amortiguamiento de los ríos.
- Realizar el saneamiento de los escurrimientos que cruzan por la zona urbana del Centro del Población.
- Impulsar la mejora de la infraestructura de drenaje.
- Clausurar el tiradero de basura que resulta una constante fuente de contaminación del suelo, agua y aire, además de que representa riesgo de incendios.
- Impulsar la generación de un relleno sanitario que cumpla con la normatividad (NOM-083).
- Reforestación de las zonas de áreas abiertas distribuidas en el Centro de Población.

Mediano Plazo

- Contar con un plan estratégico de impulso y manejo de los Parques Eco-recreativos que impulsen las actividades ecoturístico y el deporte extremo.
- Contar con un sistema de tratamiento de las aguas residuales del Centro de Población.
- Contar con el Relleno Sanitario ya en funcionamiento, así como una planta de tratamiento de residuos sólidos en el relleno sanitarios.
- Contar con la cobertura total de drenaje y servicio de saneamiento y recolección de desechos sólidos en todo el centro de población.
- Construir la totalidad del parque urbano.

Largo Plazo

- Lograr la cobertura total en el tratamiento de aguas residuales.
- Consolidación de los parques Eco-recreativos
- Continuar con la reforestación y extensión de áreas boscosas dentro del Centro de Población.
- Lograr el manejo integral de la totalidad de los residuos sólidos generados en el municipio.

3.2 CONDICIONANTES DE LOS NIVELES SUPERIORES DE PLANEACIÓN

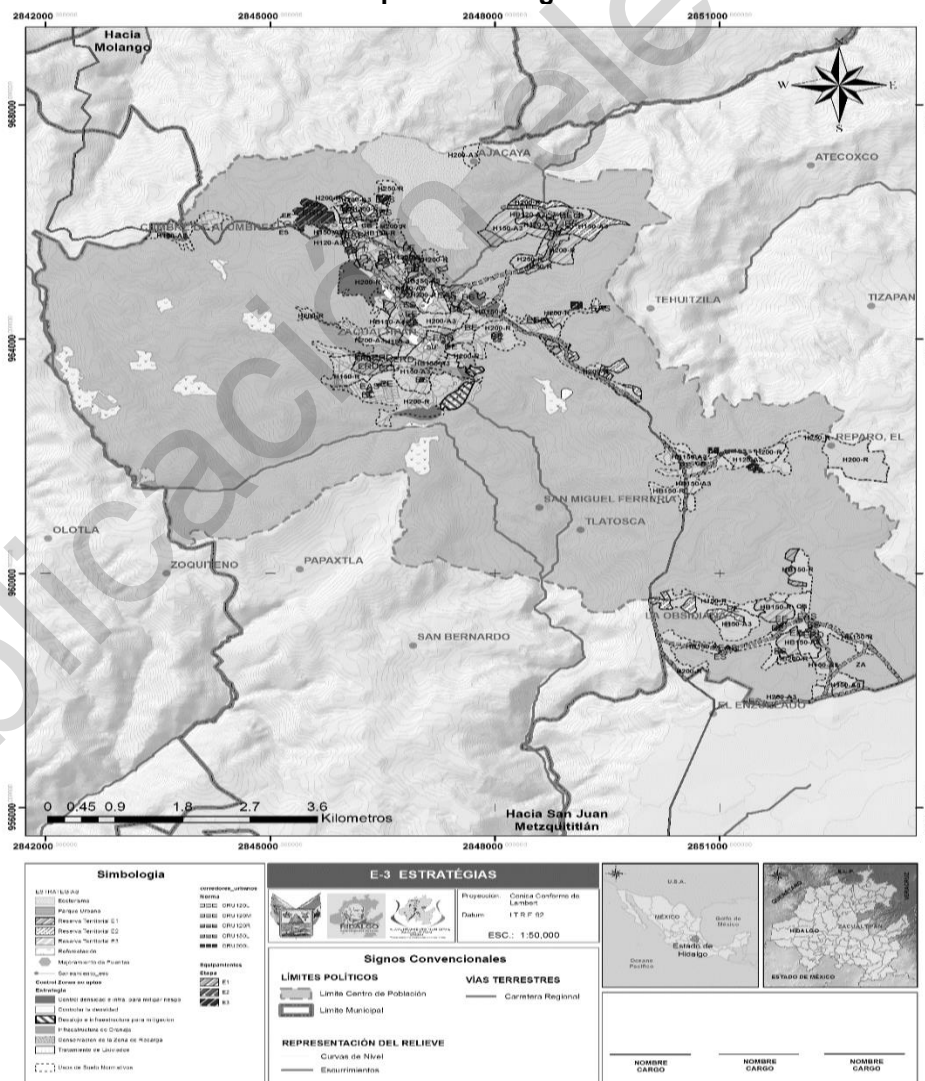
- Plan Nacional De Desarrollo 2013-2018
- Programa Sectorial De Desarrollo Agrario, Territorial Y Urbano 2013-2018
- Programa Nacional De Desarrollo Urbano 2014 - 2018
- Programa Sectorial De Medio Ambiente Y Recursos Naturales 2013-2018
- Plan Estatal De Desarrollo 2011-2016
- Programa De Ordenamiento Ecológico Y Territorial Del Estado De Hidalgo 2009

4. POLITICAS Y ESTRATEGIAS

4.1 Políticas de Desarrollo Urbano

Con Base a la Vocación del Centro de Población de Zacualtipán en el contexto Nacional y Estatal para alcanzar los objetivos planteados, se establecen las siguientes políticas que deberán seguirse en la ejecución de los programas, entre las que destacan las políticas de: Orientación y Regulación del Futuro crecimiento, Política de Consolidación y Re densificación, Políticas de control y Políticas de Mejoramiento.





4.2.1. USOS Y DESTINOS DEL SUELO

A fin de garantizar una estructura urbana ordenada para el desarrollo urbano, se proponen los siguientes usos de suelo:

a).- Suelo Urbano (SU): Lo constituyen aquellas zonas, áreas o predios de un centro de población que cuente con la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por estar comprendidos en áreas consolidadas que cuentan con la edificación al menos en dos terceras partes de su superficie.

b).- Suelo Urbano Programable (SUP): Son aquellas áreas o predios que los programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial definan como estratégicas o prioritarias para el crecimiento, ordenación o estructuración urbana de un centro de población, según los periodos de apertura contemplados, y siempre sujeto a un Polígono de Actuación, en el cual deberán intervenir los sectores público y privado para asegurar su utilización en tiempo y condición.

USO HABITACIONAL

Forman parte de los usos Urbanos, en su conjunto los usos habitacionales comprenden una superficie de 769 ha. Densidad Baja: Este Uso se encuentra previsto dentro del antiguo casco urbano de CP y comprende el 52% del suelo, con un total de hectáreas de 259.16, este uso se encuentra localizado en su mayoría al sur del CP y al sur de Atopixco comprende grandes áreas que se encuentran subutilizadas. En general, la definición de esta densidad se aplicará a aquellas zonas en las cuales se pretende un control en la ocupación de suelo ya que se encuentran localizadas en zonas de riesgo, El uso permitido en esta zona es de habitacional con servicios integrados a la vivienda, y zonas de uso especial para desarrollo turísticos Sustentable.

Densidad Media: Esta densidad corresponde a las zonas ubicadas al norte y al centro del CP. Específicamente se ubican en los límites con colonias Cosapa, Chililiapa, Centro, Poza de Chapultepec, López Mateos; y la zona aledaña a la carretera Pachuca – Huejutla de Reyes así como una porción se ubica al norte del CP, Estas zonas comprenden una superficie de 146.51 has, 29.82% del área total de la zona de estudio. El uso permitido en esta zona es de habitacional con servicios integrados a la vivienda, Habitacional Mixto, Corredor Mixto, y reservas Territoriales, estará enfocado a integrar de manera ordenada la zona norte del municipio, debido a la alta ocupación y especulación de la zona para usos urbanos.

Densidad Alta: Esta densidad corresponde a las zonas ubicadas al norte ubicadas principalmente en las colonias: Ciénega Chica, 10 de Mayo, Zaragoza, Ampliación Santa Cecilia, López Mateos 2da Sección. Estas zonas comprenden una superficie de 85.58 has, 17.42 % del área total de la zona de estudio. El uso permitido en esta zona es de habitacional con servicios integrados a la vivienda y Habitacional Mixto. También zonas localizadas al noroeste de la localidad de Atopixco.

Como resultado de los usos de suelo se genera la zonificación secundaria como se muestra en el mapa 1.

Habitacional de Densidad Alta (H120-A3)	• Habitacional de Densidad Media (HB150-A5)
• Habitacional de Densidad Media (H150-A3)	• Habitacional de Densidad Media (HB200-R)
• Habitacional de Densidad Media (H150-A4)	• Sub Centro Urbano (SU)
• Habitacional de Densidad Media (H150-A5)	• Centro de Barrio (CB)
• Habitacional de Densidad Media (H200-A3)	• Corredor Urbano Regional (CRU120-R)
• Habitacional de Densidad Media (H200-R)	• Corredor Urbano (CRU120)
• Habitacional de Densidad Baja (H250-R)	• Corredor Urbano (CRU150-R)
• Habitacional de Densidad Alta (HB120-A3).	• Corredor Urbano (CRU150)
• Habitacional de Densidad Media (HB150-A3)	• Corredor Urbano (CRU200-R)



• Habitacional de Densidad Media (HB150-A4)

• Corredor Urbano (CRU200)

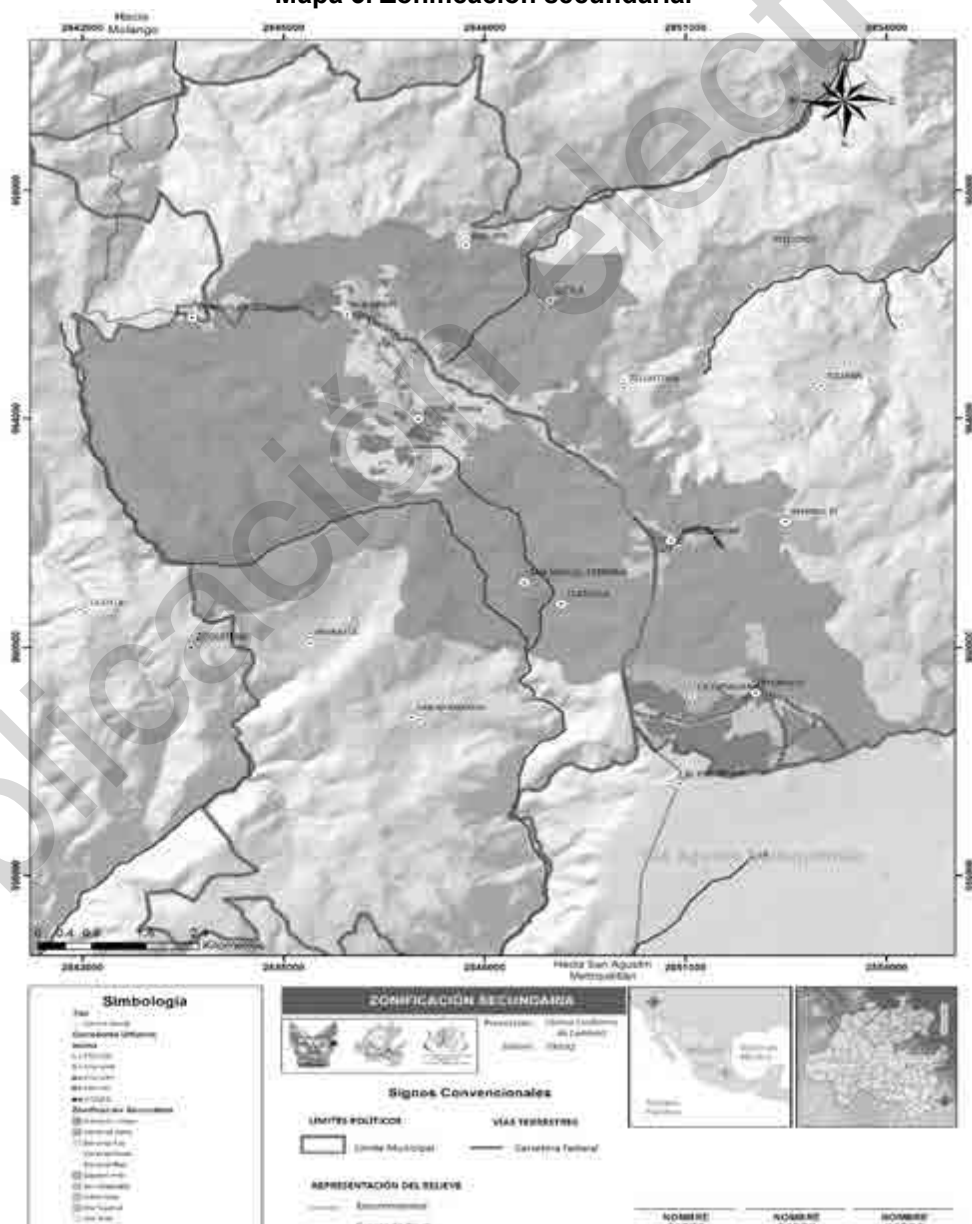
DESTINOS DEL SUELO

La Reserva Territorial total de equipamiento considerada en este programa es de 38.9 ha, la dotación de equipamiento se dividirá en 3 etapas, la etapa I comprende el déficit de equipamiento estimado para el 2010-2020, el cual representa un área de 13.63 ha, la etapa II se calcula una reserva territorial de 6.61 ha y comprende el periodo 2020-2030 y por último la etapa III percibe 18.72 ha de reserva territorial para equipamiento, para el periodo 2030-2040.

Equipamiento

- Educación y cultura (E-EC)
- Salud y asistencia (E-SA)
- Comercio (E-C)
- Comunicaciones y transporte (E-CT)
- Recreación y deporte (E-RD)
- Abasto (E-A)
- Administración y servicios (E-AS)

Mapa 3. Zonificación secundaria.



4.2.2 Estrategia De Desarrollo Urbano

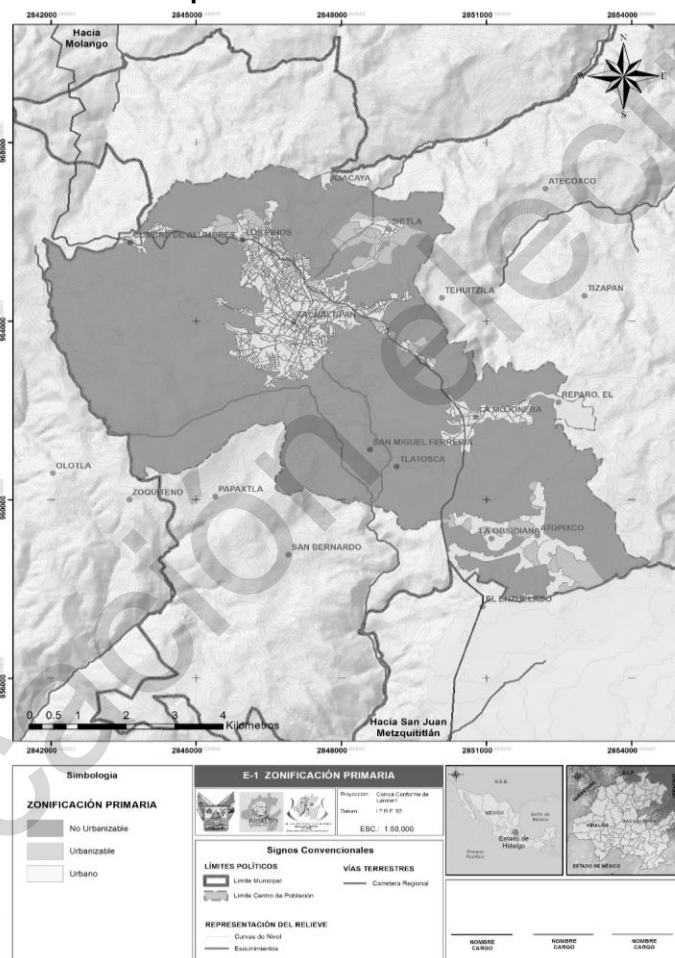
4.2.2.1 Zonificación Primaria

Suelo Urbano: Corresponde a la actual área urbana cuya superficie es de 880 ha y representa el 14% de la zona delimitada como Centro de Población. En esta categoría se consideran los vacíos ubicados al interior de la mancha urbana, las vialidades, corredores urbanos y equipamientos.

Suelo Urbanizable: Esta categoría aplica al suelo que resulta ser apto para la expansión urbana desde el punto de vista ambiental, geográfico y estratégico. De acuerdo a las proyecciones se requieren en total 316 ha.

Suelo No urbanizable: Corresponde a los usos de suelo en los que aplican políticas de Conservación ecológica, Protección de Áreas Naturales, Aprovechamiento y Restauración. El área total de suelo no urbanizable es de 5109 Ha que representan el 81% de la superficie definida como Centro de Población.

Mapa 2. Zonificación Primaria.



5. Programación y corresponsabilidad sectorial

Como parte del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Zacualtipán de Ángeles, se establecen las acciones estratégicas programadas y calculadas a corto (2020), mediano (2030) y largo plazo (2040) a fin de cumplir con los requerimientos y objetivos planteados. Las acciones y obras a ejecutarse refieren al manejo de recursos naturales, infraestructura, sistema vial y equipamiento urbano, especificando al sector responsable de cada acción.

Algunas de las principales acciones se resumen a continuación:

- Elaboración de Plan de Conservación y Protección de las Zonas Boscosas del Municipio
- Estudio de las micro cuencas y capacidad de acuíferos
- Estudio de las micro cuencas y capacidad de acuíferos



- Elaboración del sistema por el tratamiento integral de aguas residuales municipales
- Programa de mejoramiento de pavimentos urbanos
- Bachillerato
- Biblioteca general
- Parque Urbano -Parque Ecológico

6. Instrumentación y seguimiento

Los instrumentos jurídicos serán el sustento legal que da validez jurídica al Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, así como permitir su operación y función reguladora del uso del suelo, basados principalmente en el marco jurídico señalado con anterioridad.

En la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, se indican las atribuciones que corresponden a las dependencias municipales encargadas de los servicios públicos.

6.1 Estrategia de Participación Ciudadana para la Integración del Programa, Seguimiento y Cumplimiento

Se plantea la estrategia de participación ciudadana con el fin de dar respuesta a las necesidades y conflictos urbanos en el Centro de Población, por lo se requiere, por completo la existencia de órganos políticos de representación ciudadana, de una participación ciudadana activa, tendiente a la articulación de intereses y recursos. Para organizar dicha participación ciudadana activa, deberán establecerse con claridad las formas de organización vecinal, sus ámbitos de actuación, así como, los mecanismos de articulación con los órganos de representación política a nivel municipal.

La participación de los habitantes y representantes vecinales, servirá para dar conocimiento y difusión de proyectos urbanos, al igual que las responsabilidades y obligaciones de los ciudadanos, propietarios o habitantes en las zonas involucradas de dichos proyectos urbanos. Además las autoridades municipales deben establecer canales de comunicación con las organizaciones sociales y privadas, para potenciar esfuerzos y obtener resultados en beneficio de la comunidad. Por lo que aspectos tan importantes como la promoción del desarrollo urbano, requiere completarse con el esfuerzo de la sociedad.

Para el eficaz cumplimiento de los propósitos, objetivos y metas de éste Programa, funcionará un órgano de consulta y participación de los sectores y grupos de la comunidad, que se denomina Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, que trabajará permanentemente.

6.2 Mecanismos para la operación administrativa del PDUCP

Se sugiere establecer mecanismos de atribuciones en el Bando de Policía y Buen Gobierno que se refieran a obras públicas y desarrollo urbano, en donde se incluya la necesidad de contar con una certificación por parte de la autoridad municipal, en la que se definan las capacidades de estos.

Para hacer factible el control de los usos del suelo, se establece la presentación de un estudio de impacto urbano, que se aplique a las operaciones que por sus características de funcionamiento generen impactos significativos en la estructura urbana, regulación de redes de infraestructura, servicios urbanos y equipamiento.

Una vez evaluados los posibles efectos se podrá acordar, solicitar modificaciones o negar que se expida la licencia de construcción, todo ello con la finalidad de evitar que en el futuro se realicen ocupaciones del suelo que a pesar de las aparentes ventajas que pudiesen tener, traigan consigo consecuencias que serían más costosas para la administración municipal.

6.3 Mecanismos para la obtención de recursos tradicionales

Los recursos para operar el PDUCP de Zacualtipán de Ángeles, suman ingresos propios del municipio; aportaciones estatales y federales, de la iniciativa privada y del sector social, así como créditos nacionales e internacionales.

Recursos propios

Las fuentes de recursos propios municipales están determinadas por la estructura fiscal del municipio cuyo marco jurídico emana de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo.



Además, los ingresos propios, estarán relacionados con la administración pública municipal tales como:

1. Impuesto predial:
2. Impuesto sobre fraccionamientos, condominios y subdivisión de predios.
3. Impuesto para educación y obras públicas municipales.
4. Impuesto por licencias para el funcionamiento de toda clase de giros mercantiles, industriales, de servicios, o de cualquier índole que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del municipio.
5. Por servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones los derechos son:
 - Por licencias de construcción.
 - Por licencias de construcción de bardas, tapias y demoliciones.
 - Por alineamiento, nomenclatura y número oficial.
 - Por revisión de proyecto arquitectónico.
 - Por la revisión a proyecto de fraccionamientos.
 - Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes de fraccionamientos y condominios.
 - Por el dictamen técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios.
 - Por la relotificación de fraccionamientos y condominios.
 - Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios.
 - Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios.
 - Por constancias de fraccionamientos emitidos por la dependencia municipal competente.
 - Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios.
 - Por la revisión a proyectos para condominios.
 - Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio.
 - Por servicio de apoyo técnico.
 - Por concepto de licencia provisional de construcción.
 - Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos.
 - Por carta urbana del PDUCP.
 - Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras.
6. Derechos por el servicio de agua potable y saneamiento.
7. Por los siguientes servicios públicos proporcionados por la dependencia encargada de la prestación de servicios públicos municipales se causarán y pagarán los derechos que al efecto se establezcan en la correspondiente Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo.
 - Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública.
 - Por el arreglo de predios baldíos.
 - Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario.
 - Por recolección domiciliar de basura no doméstica
 - Por los servicios de vigilancia.
 - Por otros servicios prestados por la dependencia se deberán especificar en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo.
8. Los ingresos extraordinarios, podrán ser los siguientes:
 - Empréstitos;
 - Expropiaciones.
 - Aportaciones extraordinarias de los entes públicos;



**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA TEPEAPULCO, HIDALGO**

19 de Agosto de 2016

**GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPEAPULCO, HIDALGO
ADMINISTRACIÓN 2012- 2016****ING. ALBERTO FRANCO RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TEPEAPULCO, HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEAPULCO, HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:****REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

El H. ayuntamiento Municipal de Tepeapulco, Estado de Hidalgo, con fundamento en el Artículo 21, así como en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 116 y 141 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y los Artículos 7, 45, 46 Fracción 1 Incisos "B" y "C", 108 Fracción 9, y 189 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente reglamento:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**ÍNDICE****CONSIDERANDOS****TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO. De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio
Profesional de Carrera

**TÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE
LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

CAPÍTULO I. De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones de
Seguridad Pública

CAPÍTULO II. De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones
de Seguridad Pública

**TÍTULO TERCERO. DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL
DE CARRERA**

CAPÍTULO I. Del Proceso de Planeación y Control de Recursos
Humanos.

CAPÍTULO II. Del Proceso de Ingreso.

SECCIÓN I. De la Convocatoria.

SECCIÓN II. Del Reclutamiento

SECCIÓN III. De La Selección



SECCIÓN IV. De la Formación Inicial

SECCIÓN V. Del Nombramiento

SECCIÓN VI. De la Certificación

SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera

SECCIÓN VIII. Del Reingreso

CAPÍTULO III.- Del Proceso de Permanencia y Desarrollo

SECCIÓN I. De la Formación Continua

SECCIÓN II. De la Evaluación del Desempeño

SECCIÓN III. De los Estímulos

SECCIÓN IV. De la Promoción

SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación

SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones

CAPÍTULO IV. Del Proceso de Separación

SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario

SECCIÓN II. Del Recurso de Inconformidad

TÍTULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO

PROFESIONAL DE CARRERA.

CAPÍTULO I. De la Comisión del Servicio Profesional de
Carrera

CAPÍTULO II. De la Comisión de Honor y Justicia
Carrera

TRANSITORIOS



CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, El Distrito Federal y los Ayuntamientos en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala en su Artículo 4° que contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones tendientes a cumplir sus objetivos y fines de la seguridad pública.

TERCERO: Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 116 y 141, Fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los Artículos 7 y 56, Fracción 1 inciso "B" de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; es facultad de este H. Ayuntamiento emitir los reglamentos que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos en todo lo concerniente al régimen interior del Municipio y dentro de su respectiva jurisdicción.

CUARTO: Que el 7 de febrero del año 2011 se expidió por el titular de Gobierno del Estado de Hidalgo, la Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Hidalgo, sentando las bases de coordinación entre el Estado y los municipios en materia de Seguridad Pública, así como las condiciones para llevar a cabo la operación y desarrollo de acciones tales como la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

QUINTO: Que los Artículos 123 y 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo establecen que cada Municipio debe existir un cuerpo de seguridad pública y que los agentes que lo integren deberán aprobar los cursos de capacitación y preparación necesarias para el adecuado desempeño de su función, cumpliendo los requisitos que dispone la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, para lo cual, se deben señalar las características y procedimientos para la implementación de los instrumentos metodológicos que permitan actualizar la profesionalización de los servidores públicos que ejercen las funciones de seguridad pública y con ello garantizar la eficiente prestación del servicio.

POR LO EXPUESTO, ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y regula el funcionamiento del cuerpo de Seguridad Pública Municipal de Tepeapulco, Hidalgo.

Artículo 2. El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal será de carácter preventivo y sus miembros se denominarán policías preventivos municipales, operarán en todo el territorio del Municipio de Tepeapulco dentro de su ámbito de competencia y en coordinación, cuando así se requiera, con los cuerpos de seguridad pública estatal y federal, teniendo los derechos y obligaciones que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal de Tepeapulco, el presente reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 3. El cuerpo de Seguridad Pública Municipal será de Policía Preventiva Municipal, tendrá la denominación y áreas que para tal efecto emita el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional; será de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; sus integrantes deberán fomentar la participación ciudadana en la prevención del delito y rendir cuentas de su actuación.



CAPITULO ÚNICO

De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 4. La Carrera Policial es de carácter obligatorio y permanente en el que se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, garantizando la igualdad de oportunidades de acceso, así como en lo que se refiere al régimen disciplinario, separación o baja del servicio de los integrantes de la Institución Policial, que se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como las obligaciones y derechos de sus integrantes.

Artículo 5. El Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal tiene por objeto:

- I. Profesionalizar a los integrantes de la Institución de Seguridad Pública, su estructura, integración y operación para el debido cumplimiento de la función de la Seguridad;
- II. Garantizar el desarrollo institucional, promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la institución; y
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y el reconocimiento de los integrantes de la Institución Policial.

Artículo 6. Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

Artículo 7. Los integrantes de la Institución Policial actuarán con base en los siguientes principios:

- I. **Principio de Territorialidad:** Consiste en el conocimiento que debe tener el elemento de seguridad pública sobre la extensión territorial del Municipio y su competencia;
- II. **Principio de Proximidad:** consiste en establecer un vínculo permanente de comunicación y colaboración con la comunidad de todo el Municipio;
- III. **Principio de Proactividad:** consiste en la participación activa del elemento de seguridad pública en la instrumentación de estrategias y acciones para prevenir la comisión de conductas delictivas y/o infracciones administrativas;
- IV. **Principio de Promoción:** fomentar en la comunidad la cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana; del respeto a las instituciones, a los derechos humanos; y, de prevención y autoprotección del delito;
- V. **Principio de Legalidad:** consiste en que su actuación debe de encontrar su fundamento en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que los rijan;
- VI. **Principio de Eficiencia:** que exige que la actividad policial sea desempeñada de manera tal que los objetivos que persigue sean realizados, pero aprovechando y optimizando los recursos humanos, económicos y de todo tipo, de manera tal que minimicen los riesgos que para terceros representa el ejercicio de sus funciones;
- VII. **Principio de Profesionalismo:** se refiere a que la Institución Policial y sus integrantes tengan la suficiente y amplia capacitación en las metas propias de su función pública, que les permita cumplir su función en las condiciones legales y de facto exigibles, que les permita reaccionar de manera seria, acertada, proporcional y eficiente con todo lo que ello implica a los estímulos externos de que es objeto su actividad;
- VIII. **Principio de Honradez:** que incide en la persona del policía, impulsando a que sea gente honrada, recta, honesta; cualidades que les permitan cumplir sus deberes con apego a la ley; y



- IX. **Respeto a los Derechos Humanos**, El trato digno a las personas reconociendo y respetando sus garantías y derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales.

Artículo 8. Los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, cuyos miembros se denominan Policías Preventivos Municipales y operarán en el territorio de este Municipio, ejerciendo sus funciones dentro del ámbito de su competencia, dando cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Dentro de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se constituirán las comisiones del Consejo de Honor y Justicia y del Servicio Profesional de Carrera. Dichas comisiones operarán aplicando y examinando los procedimientos relativos a la Carrera Policial, profesionalización y régimen disciplinario.

Artículo 10.- La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá generar las bases datos criminalísticas, de los expedientes del personal que integra la Institución Policial y de los aspirantes a ingresar a la Institución Policial.

Artículo 11. La Institución Policial, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será aplicable ante:
 - a) La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
 - b) La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste;
 - c) Los actos que se deban realizar de forma inmediata; o
 - d) La comisión de un delito en flagrancia.
- II. Prevención, que será la encargada de llevar a cabo acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 12. El presente reglamento se sustenta en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- IV. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo; y
- V. Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Artículo 13. Todos los integrantes y aspirantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberán sujetarse a lo dispuesto por este reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 14. La Carrera Policial es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación o baja del servicio de los integrantes de la Institución Policial.

Artículo 15. La Carrera Policial tiene por objeto profesionalizar a los miembros de la Institución Policial para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Municipio.

Artículo 16. Los policías preventivos municipales tendrán acceso al servicio de carrera, una vez que hayan completado el proceso de profesionalización determinado por la ley.

Artículo 17. Dentro del servicio se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la institución en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía; cuando éstos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o comisión.



Artículo 18. La organización jerárquica de la Institución Policial se ceñirá a las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales, y
- IV. Escala Básica.

Artículo 19. La organización jerárquica de la Institución Policial será bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos el titular deberá cubrir, al menos, el mando de correspondiente a suboficial; la Carrera Policial y el mando, son independientes de los nombramientos que para desempeñar el cargo administrativo o de dirección designe el ayuntamiento.

En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos de dirección.

Las categorías previstas considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

- I. Comisarios:
 - a. Comisario General;
 - b. Comisario Jefe, y
 - c. Comisario.
- II. Inspectores:
 - a. Inspector General;
 - b. Inspector Jefe, y
 - c. Inspector.
- III. Oficiales:
 - a. Subinspector;
 - b. Oficial, y
 - c. Suboficial.
- IV. Escala Básica:
 - a. Policía Primero;
 - b. Policía Segundo;
 - c. Policía Tercero, y
 - d. Policía.

Artículo 20. La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y



- XI. Las Federación, El Estado y el Municipio podrán establecer los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

Artículo 21.- para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Academia:** Es la institución educativa que se encarga de brindar la capacitación necesaria para la formación policial, tanto en su carácter inicial como en su posterior profesionalización.
- II. **Actuación Policial:** Es el conjunto de operaciones regidas por una serie de normas, principios técnicos y tácticos que se aplican por parte de los elementos antes, durante y después de la comisión de un delito o falta administrativa.
- III. **Área de Profesionalización:** Es la unidad administrativa que lleva a cabo los movimientos del personal policial, como altas y bajas del servicio.
- IV. **Aspirante:** Es toda aquella persona que realiza los actos tendientes a manifestar su interés por ingresar a la Corporación de Seguridad Pública Municipal, con el fin de incorporarse al procedimiento de selección e ingreso, apegándose al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tepeapulco, Hidalgo.
- VI. **Bando Municipal:** El Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Tepeapulco, Hidalgo.
- VII. **Cadete:** Término que aplica a aquellas personas que cursan sus estudios en academias policiales. Tras su ingreso a la académica, adquiere derechos y obligaciones similares a los miembros a la Institución a la que pertenece, aunque para ser un miembro de pleno derecho de dicha organización necesita finalizar con éxito sus estudios.
- VIII. **Capacitación:** Conjunto de acciones orientadas a proporcionar conocimientos y habilidades a los servidores públicos, que les permita mejorar el desempeño de sus funciones y prepararlos.
- IX. **Carrera Policial:** Sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procesos de planeación y control de recursos humanos, de ingreso, de permanencia, desarrollo y separación.
- X. **Catálogo de Puestos:** documento base de la Institución Policial que detalla cada uno de los puestos y sus funciones.
- XI. **Centro de Control y Confianza:** El Centro de Control y Confianza del Estado de Hidalgo, que tiene por objeto realizar evaluaciones permanentes de Control de Confianza.
- XII. **Certificación y Acreditación:** Garantiza la calidad de los servicios que ofrece a la comunidad de la corporación policial. De igual manera es el instrumento por el cual se reconocen las habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos de un elemento policial para el desempeño de sus funciones, conforme a los perfiles de personalidad, ético, socioeconómico y médicos.
- XIII. **Certificación:** Es el proceso mediante el cual los Integrantes de la Institución Policial se someten a evaluaciones periódicas establecidas en el Centro de Control y Confianza del Estado de Hidalgo, para acreditar el cumplimiento de los perfiles y la aplicación de los procedimientos de Ingreso, Promoción y Permanencia.
- XIV. **Comisión de Honor y Justicia:** Es el órgano permanente encargado de realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación de los elementos de la corporación, mediante la garantía de audiencia del probable infractor a fin de emitir la resolución que proceda.
- XV. **Elemento:** Aquella persona integrante de la Institución Policial que forma parte del Servicio Profesional de Carrera.
- XVI. **Evaluación del Desempeño:** Es el examen que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función y las metas asignadas al Policía de Carrera, en función de sus habilidades, capacidades, capacitación recibida, así como el rendimiento profesional y adecuación al puesto que ocupa.
- XVII. **Evaluación de Ingreso:** Es el proceso de selección de aspirantes.
- XVIII. **Institución Policial o Institución:** El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.
- XIX. **Ley:** En conjunto, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.



- XX. **Municipio:** El Municipio de Tepeapulco, Hidalgo.
- XXI. **Período de Migración:** Es el lapso de tiempo en el que un policía espera una promoción o ascenso.
- XXII. **Plan Individual de Carrera:** Responde a las metas que tracen en conjunto la Institución Policial con cada uno de los policías para su desarrollo y promoción dentro de la Institución en un lapso de tiempo que ambas partes consideren razonable.
- XXIII. **Policía Municipal:** Los integrantes de la Policía Preventiva Municipal.
- XXIV. **Presidente:** El Presidente o Presidenta Municipal Constitucional de Tepeapulco, Hidalgo.
- XXV. **Reglamento:** El presente Reglamento del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal de Tepeapulco, Hidalgo.

Artículo 22. Todo servidor público del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal que no pertenezca a la Carrera Policial, se considerará trabajador de confianza, cesando su nombramiento en el momento en que así lo disponga el Presidente, así como cuando no acredite las evaluaciones de control de confianza que se le apliquen con regularidad.

Artículo 23. Las relaciones laborales de los policías se regirán de acuerdo a la Ley, al Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 21. Son derechos de los integrantes de la Institución Policial, los siguientes:

- I. Asistir a cursos de capacitación, actualización, especialización y profesionalización;
- II. Revisar periódicamente y en su caso, solicitar que se rectifiquen sus datos en el Registro de Personal de Seguridad Pública, a fin de que la información sea actual;
- III. Tener estabilidad y permanencia en el Servicio de Carrera, en los términos y bajo las condiciones que prevé el Reglamento;
- IV. Ser evaluado con base en los principios rectores de este Reglamento y conocer el resultado de los exámenes que haya presentado en un lapso no mayor a 60 días;
- V. Participar en los concursos de promoción, así como obtener estímulos económicos, reconocimientos y condecoraciones;
- VI. Ser evaluado nuevamente previa capacitación, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el Reglamento;
- VII. Percibir un salario digno, de acuerdo a las funciones que desempeña, que determine el presupuesto de egresos que al efecto elabore el Ayuntamiento, así como las demás prestaciones de carácter laboral y económico que se destinen a su favor;
- VIII. Recibir una indemnización en los términos de la Ley cuando sea dado de baja;
- IX. Ser asesorados y defendidos por el área jurídica de la Institución Policial en los casos en que con motivo del cumplimiento del servicio incurran sin dolo, en hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;
- X. Recibir y utilizar los vehículos, armamento, uniforme, insignias, identificaciones, chalecos, equipo de radiocomunicación, táctico-policial y demás bienes institucionales que se les proporcionen, evitando su indebido uso;
- XI. Participar de la Carrera Policial;
- XII. Recibir el nombramiento respectivo que lo acredita como integrante de la Institución Policial, reconociéndole el pleno ejercicio de sus funciones;
- XIII. A que se le apliquen debidamente los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera.

CAPÍTULO II De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 22. Son obligaciones de los integrantes de la Institución Policial:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;



- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;



- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Cuando por razones del lugar, hora y circunstancias, los integrantes de la Institución Policial sean los primeros en conocer de un hecho delictuoso, deberán realizar las siguientes acciones:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 24. Los elementos que se encuentren en activo y cuenten con las certificaciones vigentes de la Carrera Policial podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que les hubiesen asignado en lo articular y que estén registradas colectivamente para la Dirección, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otras disposiciones legales aplicables.

Las armas solo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, en un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Dirección, previo oficio de comisión signado por el servidor público que autoriza y realiza la designación para tales efectos.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 25. La planeación de la Carrera Policial permite determinar las necesidades cuantitativas del personal que requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la comisión.

La planeación tiene por objeto estructurar y coordinar los diversos procedimientos integrales y funcionales de la Institución Policial.

El Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos se llevará a cabo a través de los Procedimientos de registro y análisis de información, de la Herramienta de Seguimiento y Control, del registro de los elementos en el Registro Nacional, de la actualización del Catálogo de Puestos, Manuales de Organización y Procedimientos, así como el diagnóstico del servicio de la Institución Policial.



Artículo 26. El programa de Seguridad Pública Municipal es el documento que contiene las acciones, estructuración y activación en materia de Seguridad Pública, Prevención de Delito y Participación ciudadana, que en forma planeada y coordinada realizara la Institución Policial, previniendo su implementación a corto mediano y largo plazo, tiene el carácter de prioritario y su ejecución se ajustara a la disponibilidad presupuestal que anualmente determine el Ayuntamiento, deberá ser congruente con el plan de desarrollo Municipal y con el plan de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo y contendrá los lineamientos para alcanzar los objetivos en materia de Seguridad Pública Municipal, por lo que su elaboración se observaran como mínimo los siguientes rubros:

- I. Coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno;
- II. Prevención del delito, vinculación con la ciudadanía y derechos humanos;
- III. Metodologías, procedimientos y sistemas de actuación policial;
- IV. Tecnologías de información;
- V. Niveles de confianza de la ciudadanía en el desempeño de las instituciones de seguridad Pública;
- VI. Prevención de delito y participación ciudadana;
- VII. Desarrollo institucional; y
- VIII. Combate a la corrupción.

Para alcanzar en su metodología de los rubros del plan Municipal de Seguridad Pública, se deberá utilizar en su metodología de elaboración:

- a) El diagnóstico de la situación que presenta la seguridad pública en el Municipio;
- b) Los objetivos específicos a alcanzar;
- c) Las líneas de estrategia para el logro de los objetivos;
- d) Los subprogramas específicos, incluyendo la diversidad étnica, pluricultural y el género, así como las acciones y metas operativas correspondientes;
- e) Las unidades administrativas responsables de su ejecución; y
- f) La celebración de foros de consulta ciudadana.

Artículo 27. El plan de Seguridad Pública Municipal deberá presentarse por el Presidente ante el Ayuntamiento dentro de los primeros tres meses posteriores al inicio de la Administración Municipal y aprobado en un término no mayor a 30 días naturales contados a partir de su presentación para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

El proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos se llevará a cabo a través de los Procedimientos de:

- I. Registro y análisis de información,
- II. De la herramienta de Seguimiento y Control,
- III. Del registro de los elementos en el Registro Nacional,
- IV. De la actualización del catálogo de puestos, manuales de organización y procedimientos
- V. Así como el diagnóstico del servicio en la Institución Policial

Artículo 28. El plan de Seguridad Pública Municipal estará vigente durante el periodo que dure la administración municipal que lo haya implementado y se revisará anualmente por el Consejo Municipal de Seguridad Pública y el Ayuntamiento, publicándose las modificación en su caso se realicen. La Institución Policial deberá darle publicidad y difusión dentro del Municipio.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 29. El proceso de ingreso busca atraer al mayor número de aspirantes idóneos a ocupar los diferentes puestos a través de las siguientes secciones:

- I. Convocatoria;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación Inicial;
- V. Nombramiento;
- VI. Certificación;
- VII. Plan Individual de Carrera;
- VIII. Reingreso.



Sección I. De la Convocatoria

Artículo 30. La convocatoria es un acto por el que se inicia un proceso selectivo para cubrir determinadas plazas, se dirigirá a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada en el instrumento Jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Artículo 31. Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, la Institución Policial emitirá la convocatoria pública y abierta y conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Señalará de forma precisa los puestos a ocupar una vez acreditada la formación inicial y perfil del puesto, por competencia que deberán cubrir una vez que egresen;
- II. Contemplará claramente el sueldo a percibir por la plaza vacante o de nueva creación;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Especificará la documentación que deberán presentar los aspirantes;
- V. Indicará lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- VI. Precisaré lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes y estudios de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VII. Señalará fecha de fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento, las evaluaciones y estudios practicados;
- VIII. Precisaré los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma;
- IX. En el caso de Formación Inicial para aspirantes deberá contener el monto en pesos y duración de la beca que se otorgara. Así como el sueldo que se percibirá una vez ocupada la plaza vacante.
- X. Determinará las obligaciones de los aspirantes;
- XI. Indicará el compromiso de la Institución Policial con quienes cursen la formación inicial; y
- XII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen, étnico, condición social, o por cualquier otro motivo que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria, los requisitos del perfil del puesto en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 32. El aspirante que haya cumplido satisfactoriamente los requisitos de ingreso señalados en el presente reglamento, tendrá derecho a obtener el nombramiento con el grado de policía y nivel de mando de subordinado.

Artículo 33. La convocatoria se emitirá dentro de los quince días siguientes a la creación o al inicio de la vacante de la plaza; el funcionamiento del proceso de reclutamiento se realizará a través de convocatorias que podrán ser:

- a) **Interna:** para realizar las gestiones correspondientes a la promoción. El procedimiento de la convocatoria interna se atenderá a través de la emisión de una circular elaborada por la Comisión, la cual considerará los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley General de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo y el Reglamento de Seguridad Pública de Tepeapulco, Hidalgo.
- b) **Externa:** que se hará de forma abierta al público en general que desee ingresar a los cuerpos de Seguridad Pública del Municipio.

Artículo 34. Cuando el número de plazas pueda cubrirse con el banco de aspirantes de la Institución, y dependiendo de la urgencia del requerimiento del personal por parte de las Direcciones de Seguridad Pública, se procederá a verificar la cartera de aspirantes dentro de la bolsa de trabajo de la Institución, sin recurrir a la publicación de la convocatoria, con el fin de detectar las similitudes o discrepancias con el perfil requerido y aprovechar los candidatos potenciales que depositaron anteriormente sus Curriculum Vitae. Bajo este enfoque, se procederá a pasar directamente al procedimiento de Selección.

Artículo 35. La convocatoria contendrá los requisitos complementarios a los que señalan en el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Tepeapulco, Hidalgo; y a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Sección II. Del Reclutamiento

Artículo 36. El reclutamiento es la etapa que permite se realice la captación de aspirantes idóneos, que cubran el perfil y demás requisitos para cubrir las plazas vacantes o de nueva creación de la categoría de policía, las corporaciones se sujetarán a las reglas de reclutamiento, selección e ingreso del procedimiento, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el Reglamento del Servicio de Carrera Policial y Ley General de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.

Artículo 37. El reclutamiento al servicio dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado, en caso de que no se cuenten con plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria.

Artículo 38. El presente procedimiento solo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía escala básica. Las demás categorías de grado jerárquico estarán sujetas al procedimiento de promisión y ascensos.

Artículo 39. Para el ingreso a la carrera policial deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, además de contar con una residencia mínima de 3 años en el Estado de Hidalgo;
- II. Acreditar el nivel de estudios medio superior;
- III. Estatura mínima: La media nacional para hombres y mujeres y su peso deberá ser acorde con la estatura;
- IV. Tener entre 18 y 30 años de edad al presentar la documentación, en atención a la naturaleza de sus funciones;
- V. No presentar inserciones o dibujos con sustancias colorantes sobre la piel;
- VI. Saber conducir vehículos automotores y tener licencia vigente para conducir;
- VII. Ser de notoria buena conducta, acreditándolo con las constancias de no antecedentes penales y la de no inhabilitación como servidor público, para tales efectos el aspirante no deberá haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso, por delito culposo calificado como grava por la ley o estar sujeto a proceso penal; ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local;
- VIII. No tener antecedentes positivos en el registro de las instituciones de seguridad pública y sus organismos auxiliares, entendiéndose por tal, que no deben existir datos en su historial que hayan originado su salida de cualquier institución del ramo;
- IX. En el caso de los varones, haber cumplido con el servicio Militar Nacional o en su caso, acreditar estar cumpliendo con dicha obligación;
- X. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo,
- XI. Acreditar buena salud física y mental; y
- XII. Presentar y aprobar los procesos de evaluación y confiabilidad que se les practiquen.
- XIII. Aprobar el curso de ingreso y el curso de formación inicial determinado por el Instituto de Formación Profesional dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- XIV. Contar con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales; y
- XV. Someterse a los exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares

Artículo 40. Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional o Pre cartilla en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media básica o equivalente;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a. Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
 - b. Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz predial o teléfono);



- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y
- X. Dos cartas de recomendación.

Sección III. De la Selección

Artículo 41. Es el proceso que consiste en elegir de entre los aspirantes que hayan aprobado el Reclutamiento a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales; así como determinar si el aspirante cumple con las competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del puesto que se va a cubrir, mediante la aplicación de diferentes estudios y evaluaciones, las cuales, en caso de aprobarlas, se convertirán en la referencia para poder ingresar a la Institución, lo cual deberá desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y los protocolos específicos de evaluación, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 42. El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento deberá ser evaluado en los términos y las condiciones que establecen el reglamento y el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 43. La selección del aspirante se regirá de acuerdo con los siguientes exámenes:

- I. Médico-Toxicológico.- Este será con la finalidad de conocer su estado de salud y para tener la certeza de que no consume droga alguna o sustancia adictiva o psicotrópica o que cause efectos similares;
- II. Psicológico.- Para verificar que cumple con el perfil de puesto para ejercer sus funciones de acuerdo a sus características de personalidad;
- III. Poligráfico.- Para confirmar la confiabilidad, honestidad y ética laboral del evaluado;
- IV. Socioeconómico.- Con el objeto de saber sus antecedentes administrativos, jurídicos y la condición económica-patrimonial en que se encuentra el evaluado;
- V. Conocimientos generales.- Con el propósito de conocer los conocimientos escolares, de entorno social, culturales y de aplicación diaria;
- VI. Capacidad físico-atlética.- Con el objeto de conocer se sus habilidades físicas para enfrentar las situaciones de su ambiente laboral.

Artículo 44. Los resultados de los exámenes se darán a conocer de forma individual a cada aspirante, de forma integral y emitiéndose un solo documento de "NO APROBADO " o "APROBADO", según corresponda el caso.

Sección IV. De la Formación Inicial

Artículo 45. El aspirante que haya aprobado y obtenido el resultado de "Aprobado" de los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlético, patrimonial, y de entorno social de forma integral tendrá derecho a recibir la formación inicial.

Artículo 46. La formación inicial que reciba será con el fin de homologar los planes y programas de profesionalización de la institución, para garantizar el eficiente desempeño de los elementos en el ámbito de sus competencias, funciones y jerarquías. El fortalecimiento de la formación inicial se impulsará de acuerdo a un modelo de desarrollo de competencias y habilidades que permita a los elementos aplicar de manera oportuna y eficaz los conocimientos adquiridos para el desempeño de sus funciones.

Artículo 47. La formación inicial, será una fase teórico-práctica que permita establecer contenidos homologados para el ingreso de los elementos a la institución; Dichos contenidos son concebidos como las áreas básicas de conocimiento y competencias que todo elemento debe dominar para el desarrollo eficaz de sus funciones, de acuerdo a principios de honradez, profesionalismo y servicio a la ciudadanía.

Artículo 48. La duración de la Formación Inicial será de 882 horas y los programas de serán impartidos por las academias e institutos de seguridad pública del país, incluyendo la posibilidad de que las academias regionales puedan apoyar, si es factible, a las academias e institutos estatales. La formación inicial no podrá ser impartida por particulares o instituciones externas a las academias o institutos; el proceso sólo podrá ser conducido por docentes de las mismas academias.

Artículo 49. La formación Inicial previa a su impartición deberá ser validada y registrar los planes y programas de estudio realizándose ante la Dirección General de Apoyo Técnico del SESNSP.



Artículo 50. Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

Artículo 51. Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 52. Todos los cadetes en el curso de Formación Inicial, no podrán acumular más de tres faltas, durante el proceso de impartición de este, quien se encuentre en este supuesto será dado de baja, y quedara excluido del proceso de formación.

Artículo 53. Una vez que el cadete haya concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección, haya aprobado la Formación Inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica, sin que dicho nombramiento sea provisional.

Sección V. Del Nombramiento

Artículo 54. Los nombramientos serán de manera provisionales y en su caso definitivos de los Integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, los cuales serán otorgados por el titular a cada uno de estos y serán válidos en cuanto cumplan con las disposiciones contenidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, a los que quedaran sujetos así como al presente Reglamento y a las ordenes escritas o verbales de sus superiores jerárquicos.

El nombramiento de los integrantes de la Institución Policial será posterior a la acreditación del proceso de selección y al curso de formación inicial.

Artículo 55. El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, en la que prevalecen los principios con los cuales se inicia en el servicio.

Artículo 56. Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia absoluta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución del Estado de Hidalgo y a las leyes que de ella emanen y al Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tepeapulco, de la siguiente manera:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Policía, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local del Estado de Hidalgo y a las leyes que de ella emanen así como a las disposiciones legales aplicables”; El nombramiento deberá contener por lo menos: Lugar y fecha de expedición, Nombre y Grado del nombrado, Área de adscripción, CUIP, curso recibido para emitir dicho nombramiento y la temporalidad de este.

Artículo 57. El nombramiento otorga al policía los derechos, le impone obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Hidalgo, el Bando de Policía y Gobierno Municipal y el presente Reglamento.

Sección VI. De la Certificación

Artículo 58. La certificación consiste en que los integrantes de la Dirección de Policía Municipal de Tepeapulco se sometan a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Certificación y Acreditación correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción, así como para la permanencia en la Dirección.

Artículo 59. La certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;



- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas; y
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

Artículo 60. La certificación tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Corporación Policial, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Sección VII. Del Plan Individual de Carrera

Artículo 61. El Plan de Carrera de cada Elemento de la Corporación deberá comprender la ruta profesional, desde su ingreso a la Institución Policial hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la corporación conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo a fin de inducirle certeza.

Artículo 62. La Carrera Policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Secretariado Ejecutivo, dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos tendrán la misma Valdez oficial de estudios en todo el territorio nacional en los términos de las necesidades que se adopten.

Artículo 63. Las Instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera, con base en sus necesidades establecerán programas para la formación de los elementos de carrera.

Artículo 64. Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso, se elaborará el Plan Individual de Carrera, el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que cursar por año.- las cuales deberán ser acordes a las convocatorias de plazas vacantes y de ascenso.
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño.- mismas que deberán ser por lo menos de dos veces al año.
- III. Fechas de las evaluaciones de Control y Confianza; según la vigencia que sea de cada elemento.
- IV. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y
- V. Aplicación de sanciones de conformidad con el régimen disciplinario.

Sección VII. Del Reingreso

Artículo 65. El reingreso de personal a la Institución Policial se podrá efectuar cuando tengan un año de haberse separado del cargo, a partir de que les haya sido aceptada la renuncia no hayan reingresado anteriormente, previa revisión de su expediente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. No ser mayor de 40 años de edad;
- II. Haber observado buena conducta, durante su servicio en el activo de la corporación;
- III. Un acuerdo favorable por parte de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera donde se especifique que existe la plaza vacante o de reciente creación y que sólo podrá reingresar por una ocasión;
- IV. Carta reciente de antecedentes no penales;
- V. Certificado de curso básico de formación policial, expedido por el Institución reconocida;
- VI. Examen médico expedido por Institución del Sector de Salud;
- VII. Examen psicológico; y
- VIII. Examen toxicológico.

Artículo 66. Las solicitudes de reingreso de quienes por cualquier motivo hayan dejado de prestar sus servicios en los Cuerpos de Seguridad Pública, serán sometidas al proceso de selección en forma integral, de acuerdo con la Ley.



Artículo 67. No podrán reingresar a los cuerpos de Seguridad Pública quienes hubieren sido dados de baja o destituidos de los mismos o de cualquier Institución Policial, en términos de las causales señaladas en la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 68. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente reglamento para continuar en el servicio activo de la Institución y serán los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Sección I. De la Formación Continua

Artículo 69. La formación continua tiene como eje rector homologar y jerarquizar los contenidos que complementen la formación inicial y fortalezcan las competencias de los elementos de las instituciones policiales, y es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 70. La formación continua es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario y comprende las etapas de:

- Actualización.- Es el Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo al área operativa en la que presta sus servicios; y esta se dará en los siguientes casos: cuando sea necesario actualizar el conocimiento normativo de la actuación de los elementos; cuando exista la necesidad de poner al día el uso y operación de nuevo equipo táctico; cuando se requiera actualizar el conocimiento relativo a la función y no sea necesaria una especialización.
- Especialización.- Es el proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos y esta se dará cuando sea necesario profundizar o capacitar al personal en un área que tenga



como finalidad la precisión en el manejo o conocimiento de alguna función que esté fuera de su dominio o de las actividades que realiza diariamente.

- La Alta Dirección.- Es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones de seguridad pública, y estará dirigida a los mandos de las instituciones de seguridad pública, de procuración de justicia y del sistema penitenciario con la finalidad de que se preparen y especialicen en temas relativos a las problemáticas específicas de su función y en el manejo y gestión del personal a su cargo.

Artículo 71. En los programas de formación continua podrán participar instancias u organismos públicos y privados, siempre y cuando los planes y programas académicos a impartir sean acordes con los requerimientos de las academias e institutos, sin embargo, se privilegiará que dicha formación sea impartida en primera instancia por docentes pertenecientes a los mismos institutos. Las academias e institutos serán los responsables finales de que la capacitación sea impartida de acuerdo a los lineamientos del Programa Rector de Profesionalización. Por ningún motivo una institución privada u otra clase de organismo externo a los institutos o academias tendrán facultades para solicitar de manera particular la validación de cursos.

Artículo 72. La duración de los cursos de formación continua podrá variar según la modalidad y el programa de que se trate; y los requisitos para los aspirantes a formación continua en alguna de sus modalidades serán detallados en los Criterios para la Implementación del Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 73. El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los Artículos anteriores de éste capítulo, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

Sección II. De la Evaluación del Desempeño

Artículo 74. La evaluación del desempeño tiene como objetivo aplicar los procedimientos e instrumentos homologados para la evaluación de los elementos adscritos a la Institución Policial, así como su grado de eficacia, eficiencia y calidad en base a los principios constitucionales, respaldando su permanencia, promoción, condecoración y en su caso una sanción, coadyuvando a su vez con el crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes de la corporación policial.

Artículo 75. Por parte de la corporación policial participaran las Comisiones del Servicio de Carrera y de Honor y Justicia, así como el o los superiores jerárquicos de los elementos evaluados, mismo que deberá cubrir el siguiente perfil para evaluar a los elementos de prevención, reacción, investigación:

1. Los mandos operativos y mandos superiores con los grados de:
 - a. Suboficial,
 - b. Oficial, y
 - c. Subinspector.
2. De requerirse, podrán fungir como evaluadores:
 - a. Policías primeros, y
 - b. Policías segundos.

Artículo 76. Corresponde el proceso de evaluación a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia.

Artículo 77. Corresponde a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de integrantes previstos en los programas establecidos,
- II. Solicitar al área de Recursos Humanos la integración de los expedientes de los elementos a evaluar conforme a los criterios establecidos en esta normatividad;
- III. Notificar al Órgano interno de Control de la Corporación o del Municipio, del inicio del proceso de evaluación;
- IV. Notificar al titular de la Corporación Policial;



- V. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde con el instrumento de evaluación;
- VI. Recabar la información de la evaluación por la Comisión de Honor y Justicia, y por el superior jerárquico del elemento a evaluar;
- VII. Concentrar los resultados del instrumento aplicado por la Comisión de Honor y Justicia, el superior jerárquico, así como la parte de la evaluación que le corresponde, en un solo archivo por elemento e integrar el resultado final de cada elemento;
- VIII. Remitir los resultados a la instancia Estatal correspondiente para que ésta realice la carga de los resultados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública; y
- IX. Coordinar y solicitar la capacitación pertinente para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

Artículo 78. Corresponde a la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Aplicar la parte de la evaluación que le compete de acuerdo al instrumento aplicable;
- II. Proponer a la Corporación los candidatos que califiquen para su promoción;
- III. Analizar los casos en los que, a pesar de que el resultado sea "No Satisfactorio", se pueda considerar la permanencia del servidor público en la Corporación;
- IV. Revisar los casos en los que los elementos que tengan en su expediente alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un dictamen "Recomendable" en su evaluación de desempeño;
- V. Revisar los casos en los que los elementos que tengan un expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal que pudiera ser determinante o causal de baja en la corporación;
- VI. Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño; y
- VII. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad y en su caso establecer las sanciones correspondientes.

Artículo 79. Corresponde al Superior jerárquico de los elementos a evaluar:

- I. Aplicar la parte de la evaluación que le compete de acuerdo al instrumento de evaluación;
- II. Proponer a la Comisión de Honor y Justicia a los candidatos a recibir estímulos a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación de desempeño;
- III. Proponer a la C.S.P.C.P. a los candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo; y
- IV. Aplicar la evaluación del desempeño con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

Artículo 80. La realización de la evaluación del desempeño requiere integrar de forma adecuada el expediente personal con la siguiente información:

- I. Documentos personales;
- II. Síntesis curricular;
- III. Documentación soporte de perfil profesional;
- IV. En su caso, antecedentes laborales en otras corporaciones;
- V. Documentos de adscripción;
- VI. Resultados de evaluación de ingreso;
- VII. Resultados de la Formación inicial;
- VIII. Hoja de alta;
- IX. Acreditación de actualización recibida;
- X. Acreditación de capacitación especial recibida;
- XI. Inasistencias;
- XII. Sanciones; y
- XIII. Reconocimientos.

Artículo 81. La realización de la evaluación del desempeño requiere aplicar el procedimiento para la implementación de la evaluación para el desempeño, el cual tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de aplicación.



Artículo 82. Los expedientes del personal evaluado deberán integrarse de forma homologada y se resguardaran perfectamente en el archivo confidencial de la Corporación.

Artículo 83. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial entregará los resultados de las evaluaciones a la instancia correspondiente de realizar la carga en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Sección III. De los Estímulos

Artículo 84. Los estímulos tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 85. El régimen de estímulos dentro del servicio comprende los premios por antigüedad por lustro de servicio, el premio municipal al buen policía, las condecoraciones y recompensas así como menciones honoríficas, distintivos y citaciones; por medio de los cuales se gratifica, reconoce y promueve a la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad, respecto de las funciones sustantivas y demás actos meritorios del integrante del servicio, en todo caso el Consejo de Honor y Justicia determinara su procedencia, se concede voz popular para proponer al servidor público merecedor del estímulo.

Artículo 86. Las acciones de los integrantes del servicio que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos estatales, nacionales o internacionales.

Artículo 87. Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los integrantes del servicio son:

- I. Premio Municipal al Buen Policía;
- II. Condecoración; y
- III. Recompensa.

Artículo 88. Las condecoraciones al mérito pueden ser:

- I. Mérito Operativo;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y
- VIII. Mérito Deportivo.

Artículo 89. La condecoración al mérito operativo se confiere, a primera clase a los integrantes del servicio, por efectuar espontáneamente los actos referidos en el Artículo 141 de este Reglamento; y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 90. La condecoración al mérito cívico se otorgará a los integrantes del servicio considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 91. La condecoración al mérito social se otorgará a los integrantes del servicio que se distingan por el cumplimiento excepcional de sus funciones a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Institución Policial, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 92. La condecoración al mérito ejemplar se otorgará a los integrantes del servicio que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Institución Policial.



Artículo 93. La condecoración al mérito tecnológico se otorgará en primera y segunda clase a los integrantes del servicio que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las Corporaciones Policiacas para el Municipio, Estado o para la Nación.

Se confiere en primera clase a los integrantes del servicio que sean autores de un invento o modificación de utilidad para el Estado, Municipio o para la Nación, o para el beneficio institucional; y en segunda clase los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la institución.

Artículo 94. La condecoración al mérito facultativo se otorgará en primera y segunda clase a los integrantes del servicio que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación inicial, continua y especializada, obteniendo en todos los años primeros y/o segundos lugares.

Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 95. La condecoración al mérito docente se otorgará en primera y segunda clase a los integrantes del servicio que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios periodos.

Se confiere la primera clase al integrante del servicio que imparta asignaturas con nivel de especialización y en segunda clase al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 96. La condecoración al mérito deportivo se otorgará en primera y segunda clase a los integrantes del servicio que se distinguen en cualquiera de las ramas del deporte.

Se confiere en primera clase a quien, por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la Institución, ya sea en justas de nivel Municipal, Estatal, Nacional o Internacional, obtenga alguna presea; y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte en beneficio de la institución, tanto en justas de nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional.

Artículo 97. La recompensa es la remuneración de carácter económico que se otorga dependiendo de las disponibilidades presupuestal de la Institución. Para tales efectos, el Ayuntamiento destinará anualmente los montos en el presupuesto a fin de incentivar la conducta del integrante del servicio, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son loables y reconocidos por el Municipio.

Artículo 98. Para efectos del otorgamiento de recompensas, serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos que, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la institución; y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio que implica la acción desarrollada, y si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieran resultados sobresalientes en las actuaciones del integrante del servicio.

Artículo 99. En el caso de que el integrante del servicio que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, esta será entregada a sus deudos.

Sección IV. De la Promoción

Artículo 100. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los policías la categoría y jerarquía superior al que ostenten conforme a las disposiciones legales aplicables y cuando exista la vacante correspondiente.

Artículo 101. La Institución Policial tramitará los ascensos de los miembros de la policía preventiva municipal, considerando los expedientes y resultados obtenidos en las evaluaciones implementadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y el Instituto de Formación Profesional, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.

Artículo 102. El ascenso o la promoción al grado inmediato superior, solo se considerará dentro de la misma especialidad o servicio, excepto en los casos en los que haya interesados para cubrir la vacante. Siempre que se concurre una plaza que se encuentre disponible, todos los elementos que tengan el grado inmediato inferior están obligados a participar, cuando de acuerdo a sus expedientes y hojas de servicio cumplan con los requisitos que se establezcan en las convocatorias.



Artículo 103. Por ningún motivo se concederán ascensos a quienes se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Disfrutando de licencia;
- II. Mediante la aplicación de evaluaciones se determine que no se cuentan con los conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas y experiencia para ascender al grado inmediato superior, quedando obligados a participar en la siguiente convocatoria;
- III. Estén sujetos a un proceso penal o procedimiento administrativo; y
- IV. En cualquier otro supuesto previsto en otras leyes.

Artículo 104. Serán factores determinantes para obtener el ascenso al nivel inmediato superior:

- I. Los resultados de formación inicial, continua y especializada;
- II. Los resultados de evaluación para la permanencia;
- III. Antigüedad en el servicio;
- IV. Antigüedad en el grado;
- V. La disciplina cotejada en su hoja de servicio;
- VI. La puntualidad y asistencia; y
- VII. La preservación de los requisitos de permanencia.

Artículo 105. Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, los interesados deberán contar con una antigüedad mínima de dos años en la jerarquía o grado inmediato anterior.

Artículo 106. La antigüedad se contará desde la fecha en que hayan causado alta en la corporación de que se trate o que hayan prestado sus servicios en forma efectiva de manera ininterrumpida.

Artículo 107. La antigüedad se clasificará y computará para cada integrante del servicio en la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la corporación; y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia de grado correspondiente que le fue otorgado.

Artículo 108. La antigüedad mínima que debe de contar un policía en jerarquía o grado inmediato anterior para participar en el proceso de desarrollo y promoción, será considerado conforme a los siguientes cuadros

I.- Investigación

Grado	Funciones	Estudio	Edad	Antigüedad en el Servicio	Antigüedad en el grado anterior
Comisario	Dirección y Toma de Decisiones	Licenciatura Especialidad o Diplomado Cursos de Alta Dirección	43	22 años	4 años

II.- Prevención

Grado	Funciones	Estudio	Edad	Antigüedad en el Servicio	Antigüedad en el grado anterior
Comisario	Dirección y Toma de Decisiones	Licenciatura Especialidad o Diplomado Cursos de Alta Dirección	43	8 años	4 años
Policía Primero	Operación y Ejecución	Media Superior o equivalente Curso de Actualización	27	6 años	2 años
Policía Segundo	Operación y Ejecución	Media Superior o equivalente Curso de Actualización	24	4 años	2 años
Policía Tercero	Operación y Ejecución	Media Superior o equivalente Curso de Actualización	21	2 años	2 años
Policía	Operación y Ejecución	Media Superior o equivalente Curso de Formación Inicial	18	N/A	N/A



III.- Reacción

Grado	Funciones	Estudio	Edad	Antigüedad en el Servicio	Antigüedad en el grado anterior
Comisario	Dirección y Toma de Decisiones	Licenciatura Especialidad o Diplomado Cursos de Alta Dirección	43	8 años	4 años
Policía Primero	Operación y Ejecución	Media Superior o equivalente Curso de Actualización	27	6 años	2 años
Policía Segundo	Operación y Ejecución	Media Superior o equivalente Curso de Actualización	24	4 años	2 años
Policía Tercero	Operación y Ejecución	Media Superior o equivalente Curso de Actualización	21	2 años	2 años
Policía	Operación y Ejecución	Media Basica Curso de Formación Inicial	18	N/A	N/A

Artículo 109. El titular de la Institución Policial podrá por, necesidad del servicio, determinar el cambio de los integrantes de un departamento a otro, de un departamento a un servicio, de un servicio a otro y de un servicio a un departamento, sin perjuicio del derecho al ascenso que corresponda. En tal caso, el integrante del servicio conserva la categoría, jerarquía o grado.

Artículo 110. Los méritos de los integrantes de la Institución Policial para obtener el ascenso serán evaluados por la Comisión de Honor y Justicia, la cual será la instancia encargada de determinar su precedencia.

Artículo 111. Una vez que el integrante del servicio obtenga la promoción, le será expedido el nombramiento por el Presidente Municipal y el titular de la Institución Policial.

Artículo 112. El nombramiento tendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. Fecha y lugar de expedición;
- II. Nombre completo del policía;
- III. Edad, sexo, nacionalidad, y estado civil;
- IV. Categoría y jerarquía;
- V. Leyenda de protesta;
- VI. Funciones asignadas, y;
- VII. Nombre y firma del Presidente Municipal y del titular de la Institución Policial.

Artículo 113. Los perfiles para el grado jerárquico correspondiente serán los que determine el Instituto de Formación Profesional de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.

Sección V. De la Renovación de la Certificación

Artículo 114. Los elementos de la corporación deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que establezcan al efecto las Autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Institución Policial y deberá registrarse para los efectos del párrafo precedente.

Artículo 115. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es el órgano encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e integrantes, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los mismos, para garantizar la calidad de sus servicios.

Artículo 116. Los certificados que emitan los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si el Centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Federal.



Artículo 117. Cuando en los procesos de certificación a cargo de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública intervengan Instituciones privadas, éstas deberán contar con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En caso contrario, el proceso carecerá de validez.

Sección VI. Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 118. La licencia es el periodo de tiempo con permiso previamente autorizado para la separación temporal del servicio con reserva de la plaza.

Artículo 119. Las licencias que se concedan a los integrantes de la Corporación Policial serán sin goce de salario; se podrán conceder en las siguientes modalidades:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria; y
- III. Por enfermedad.

Artículo 120. La licencia ordinaria es aquella que se concede a solicitud de los integrantes de la Institución Policial de acuerdo a las necesidades del servicio y por el lapso de quince días hasta seis meses, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del titular de la Corporación; Y
- II. En las licencias el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 121. La licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los elementos a juicio del titular de la corporación, para separarse de su servicio activo a fin de desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo derecho a recibir percepción de ninguna índole ni promovido.

Artículo 122. La licencia por enfermedad se registrará por la normatividad aplicable al caso.

Artículo 123. Para cubrir el cargo del o los integrantes de la Corporación que tenga licencia, se nombrará a otro integrante que actuará de manera provisional.

Artículo 124.- Los permisos son la interrupción de la prestación laboral durante un tiempo determinado, y por el tiempo que dure este el integrante de la Corporación no tiene la obligación de acudir a su puesto de trabajo, pero sí tiene derecho a la remuneración correspondiente, y serán computados por días naturales.

El integrante de la Corporación debe solicitar el permiso de manera formal, avisando con 5 días de anterioridad y justificando los motivos. La concesión de un permiso es una obligación legal por la cual, si se cumplen los requisitos legales establecidos en el caso solicitado, el Superior Jerárquico con visto bueno del Titular de la Corporación deberá otorgarlo.

Si el integrante de la corporación no ha cumplido sus obligaciones de preavisar y justificar el permiso y se lo toma por su cuenta, el Superior Jerárquico con visto bueno del Titular de la Corporación podrá entender su ausencia como falta de asistencia y en consecuencia sancionarle, dando aviso a la Tesorería Municipal efecto de realizar su descuento respectivo.

Los permisos son:

- Matrimonio: 2 días.
- Nacimiento de hijo: 2 días.
- Fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un pariente (hasta segundo grado de consanguinidad): 1 días o 3 días si es necesario realizar desplazamiento.
- Parto: 16 semanas.
- Lactancia de un hijo menor de 9 meses: una hora diaria, que puede dividirse en dos fracciones.

Artículo 125. Se entenderá por comisión, el encargo o asignación de cargo, con efectos temporales, conferido a algún integrante de la Institución Policial, para el desempeño del servicio, ya sea por necesidades del mismo o a petición de parte de las unidades administrativas que conforman el H. Ayuntamiento de Tepeapulco, Estado de Hidalgo. Por lo que respecta a sus percepciones económicas estas se resolverán a juicio del titular.



Artículo 126. A la conclusión de la comisión, el elemento de la corporación regresará a ocupar su cargo conforme a su jerarquía, grado o nombramiento reintegrándose de forma inmediata al servicio en el que se encontraba.

CAPITULO IV

Del Proceso de Separación

Artículo 127. La separación del Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de las Instituciones Policiales, podrá ser por causas ordinarias o extraordinarias, siendo:

I.- Las ordinarias:

- La Renuncia Voluntaria.- La cual deberá presentarse al Mando Superior de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal.
- La Jubilación.- Por contar con 27 años de servicio.
- La Muerte.
- La incapacidad Permanente.- La cual deberá ser prescrita por medico facultado para ello.

II.- Las Extraordinarias: Por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, y se realizará conforme el procedimiento a que hace referencia el artículo 131 de este reglamento.

Artículo 128. Los integrantes de la Institución Policiaca que hayan alcanzado las edades límite para permanencia, podrán ser reubicados a consideración del Presidente en otras áreas de los servicios de la propia institución. En lo concerniente a retiro y jubilación el Ayuntamiento expedirá el reglamento que corresponda.

Artículo 129. La separación tiene como objeto desvincular al integrante del servicio por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, a fin de preservar los requisitos de permanencia en el servicio y los principios de actuación en la Institución, significados por la legalidad, la eficiencia, el profesionalismo y la honradez.

Artículo 130. Los integrantes de las Instituciones Policiales podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización. La legislación Estatal establecerá la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse. Tal circunstancia será registrada en el Registro Nacional correspondiente.

Artículo 131. La separación del policía del servicio, debida a una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El Superior Jerárquico o Mando Superior de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el policía ante la Comisión de Honor y Justicia;
- II. Una vez recibida la queja, la Comisión de Honor y Justicia, deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes, de advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de treinta días hábiles, transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja;
- III. Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;
- IV. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión de Honor y Justicia requerirá a la Institución capacitadora, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al policía;
- V. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión de Honor y Justicia, dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del policía y citará a este último a una audiencia,



notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;

- VI. Una vez iniciada la audiencia, la Comisión de Honor y Justicia, dará cuenta de las constancias que integren el expediente, acto seguido, el policía manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes, si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- VII. Contestada que sea la queja por parte del policía, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, si las pruebas requieren de preparación, la Comisión de Honor y Justicia proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;
- VIII. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará la resolución respectiva;
- IX. La Comisión de Honor y Justicia podrá suspender al policía, del servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;
- X. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva;
- XI. La Comisión de Honor y Justicia podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el Presidente de la misma lo estime pertinente;
- XII. Al ser separado del servicio, el policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega a recepción.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico a quien desarrolle funciones de mando.

Sección I. Del Régimen Disciplinario

Artículo 132. La legalidad, el orden y la disciplina conforman la base del funcionamiento y organización de la Institución Policial, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 133. Todo superior jerárquico tiene la facultad de imponer correctivos a sus subordinados, dentro del Régimen Disciplinario de Conformidad con lo que establece el presente reglamento; tomando en consideración la jerarquía del infractor, sus antecedentes, su comportamiento y las circunstancias concurrentes.

Artículo 134. Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el integrante de la Institución Policial, que cometen alguna falta por haber infringido un precepto legal o reglamentario, sin perjuicio de su responsabilidad en la comisión de un hecho que la ley señale como delito.

Artículo 135. En atención a la gravedad de la falta, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. **Amonestación:** es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al subordinado sobre la falta u omisión en el cumplimiento de sus deberes previstos en el presente reglamento y demás normatividad que rija su función, esta será en privado y podrá ser verbal o por escrito, se deberá dejar registro de la amonestación.
- II. **Arresto:** consistirá en la permanencia obligatoria del elemento en las instalaciones de la Institución Policial en el área que se le asigne por su superior jerárquico quien está facultado para aplicar esta sanción, quedando a disposición de la guardia, por espacio de hasta treinta y seis horas sin perjuicio del servicio, la orden de arresto deberá serse por escrito, especificando el motivo y procederá por cualquiera de las siguientes faltas:
 - 1. Por haber acumulado cinco amonestaciones en un año;
 - 2. Por hacerse acompañar por una persona ajena a la corporación en la prestación de un servicio de seguridad y vigilancia o permitir, ordenar o autorizar a un subordinado a que lo haga;
 - 3. Presentarse o encontrarse dentro del servicio con aliento alcohólico, estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, estupefaciente o enervantes, o con secuelas por el consumo de estos;
 - 4. Cometer actos inmorales dentro o fuera del servicio;
 - 5. No hacer entrega a la autoridad responsable de objetos que han sido asegurados o presuntos infractores;
 - 6. Presentarse uniformado a un establecimiento público y no guardar las normas mientras se encuentre dentro del mismo;



- Presentar más de cuatro incapacidades por enfermedad general, que serán sujetas a análisis;
7. Se niegue a acatar una orden de su superior jerárquico, siempre y cuando no constituya un delito;
 8. No guardar las consideraciones de respeto a su superior jerárquico;
 9. Por proferir o vociferar palabras altisonantes, obscenas en perjuicio de un superior jerárquico dentro y fuera del servicio;
 10. Por acumular más de tres retardos consecutivos o discontinuos en un periodo de treinta días;
 11. Por participar en un hecho contrario al presente reglamento y de más normatividad que Riga su funcionamiento;
 12. Por encontrarse dormido dentro de su servicio y ser sorprendido por un superior jerárquico;
 13. No cuidar su equipo de trabajo y que por su negligencia ocasione un daño al mismo que le impida desarrollar sus funciones dentro de su servicio asignado;
 14. negarse a firmar, cambio de adscripción o destruir una boleta de arresto o cualquier documento oficial que le sea presentado por su superior inmediato o cualquier otro acto de insubordinación;
 15. Por alterar el orden dentro del pase de lista;
 16. Abandonar su servicio, que le hayan sido designado por su superior, sin que esto represente el abandono total del mismo;
 17. Por no portar debidamente el uniforme de la corporación;
 18. Por detener injustificadamente, a una persona que no haya cometido delito alguno, faltas al bando de policía, infracción al reglamento de tránsito o cualquier otra normatividad que emita el ayuntamiento;
 19. Por ocasionar daños a cualquier bien inmueble público o privado fuera del servicio;
 20. Por no orientar, auxiliar debidamente a una persona o cualquier causa que incurra en un amala imagen para la Institución Policial, dentro y fuera del servicio;
 21. Por aplicar a un subalterno, en forma dolosa, reiterados correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
 22. Por portar el arma de cargo fuera del servicio; salvo con oficio de comisión debidamente firmado;
 23. Atribuirse facultades que no le corresponden;
 24. Cuando se reciba queja de derechos humanos, por actuar contrario a sus funciones, mediante previa investigación en la que se verifique que los hechos que se le imputan son verdaderos;
 25. Al que por negligencia, dolo, deshonestidad, prepotencia, afecte física, moral o materialmente a la ciudadanía o a la corporación;
 26. Al que sea sorprendido portando y utilizando aparatos de radiocomunicación de manera indebida y sin autorización;
 27. Al que extravié un bien propiedad del Municipio, dentro fuera del servicio o cuando por negligencia, esta sea la causa única del perjuicio; y
 28. Por incumplir lo preceptuado en cualquiera de las hipótesis previstas por los artículos 16 y 17 de este ordenamiento.

Artículo 136. Se impondrá al personal de la corporación hasta 90 días sin goce de sueldo cuando cometan faltas graves o cuando incurran en omisión de igual índole, siendo comisión de honor y justicia municipal la única facultada para su aplicación por las siguientes causas:

- I. Por reincidir en la comisión de faltas que generen un arresto, se tendrá como reincidente al que acumule tres arrestos dentro del periodo de seis meses consecutivos;
- II. Por la gravedad que constituya la comisión de cualquiera de la hipótesis previstas por la fracción que antecede, para considerar la gravedad se deberá tomar en consideración la puesta en peligro o lesiones que sufran las personas, autoridades y bienes, muebles o inmuebles, o el detrimento de la imagen de la institución política o del Municipio;
- III. Por causas de responsabilidad que se consideren particularmente graves, que a juicio de la comisión de honor y justicia, no constituyan motivo de baja;

Artículo 137. La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la corporación y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 138. La Comisión de Honor y Justicia, es la única facultada para aplicar la desincorporación por infracción que ameriten los elementos policiales y se aplicara por las cusas siguientes:

- I. Reincidir en la falta que amerite suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo;
- II. Tener más de tres faltas de asistencia consecutivas o discontinuas a sus labores en un periodo de treinta días, sin permiso a sin causa justificada;



- III. Abandonar las funciones que se le tengan encomendadas sin causa justificada;
- IV. Solicitar o aceptar personalmente o por interpósita persona, para sí o para otro, dadas o prestaciones por hacer algo indebido o dejar de hacer algo debido relacionado con sus funciones;
- V. Relevar asuntos confidenciales o reservados, de los cuales tuvieran conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones;
- VI. Ejercer presión, en uso de su autoridad para obtener para obtener de sus subordinados prestaciones de cualquier tipo;
- VII. Cuando por negligencia o intencionalmente, se ocasione daños a bienes, propiedad del Municipio o de terceros;
- VIII. Aplicar u ordenar medida contrarias a una ley, disposición legal o cualquier otra directriz superior o impedir su función;
- IX. Resultar positivo en los exámenes de control y confianza y certificación ordenados por la superioridad, en los cuales se muestre el uso o adicción de drogas o enervantes, esta sanción se aplicara sin perjuicio de presentar denuncia ante las autoridades competentes, cuando la falta cometida pueda ser constitutiva del delito;
- X. Ingerir bebidas alcohólicas y presentarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico, enervante o droga, salvo que exista prescripción médica, en los establecimientos o lugares de servicio que le sean asignados;
- XI. Realizar reuniones sediciosas contra la autoridad, el orden público o la disciplina de la corporación, presentar peticiones que tiendan a contrariar las ordenes que reciban y fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;
- XII. Por utilizar documentos falsos para acreditar no antecedentes penales, no antecedentes policiales negativos, estudios de cualquier nivel, realización del servicio militar nacional u otros necesarios para el ingreso y permanencia dentro de la corporación;
- XIII. Comprometer el elemento por su imprudencia o descuido inexcusable la seguridad de los lugares o de las personas en cualquier área de su servicio;
- XIV. Por utilizar o portar arma de fuego que no estén contempladas en la licencia oficial colectiva durante el desempeño de su servicio;
- XV. Por ocupar el equipo, mobiliario o parque vehicular propiedad del Municipio, para objeto distinto de aquel que están destinados o sean utilizados en usos personales o particulares sin previa autorización del superior jerárquico;
- XVI. A quien se le sorprenda o sea señalado vendiendo o sustrayendo equipo policiaco de trabajo para desempeñar las funciones que se tienen asignadas;
- XVII. Apoderarse, venta, rente, empeño o destruya equipos de trabajo propiedad del ayuntamiento;
- XVIII. A quien solicite determinada cantidad de dinero o especie para efectos de otorgar un permiso, vacaciones u otros dentro del servicio;
- XIX. Incurrir en falsas de probidad y honradez;
- XX. A quien lesiones sin ningún motivo a los infractores que remita o a la ciudadanía en general;
- XXI. A quien con su mala conducta ocasione una imagen denigrante a la Institución Policial, sea por cualquier medio de difusión o no difusión;
- XXII. Cometer actos de violencia, amagos, injurias, amenazas cumplidas, malos tratos o faltas de respeto contra sus superiores, compañeros o subordinados, dentro o fuera de las áreas de trabajo;
- XXIII. Por exceso en el uso de la fuerza pública;
- XXIV. Por no obtener y/o mantener actualizado su certificado único policial;
- XXV. Por violaciones a las leyes, al presente reglamento y demás disposiciones que emitan el ayuntamiento;
- XXVI. Por pérdida de la confianza; y
- XXVII. Por causa de responsabilidad que se consideren graves y a juicio de la comisión de honor y justicia puedan ser causas para la remoción.

Para la correcta aplicación del artículo anterior deberá observarse lo estipulado en el artículo 131 del presente reglamento.

Si el policía es suspendido conforme a esta fracción y no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 138. Contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de remoción de este Procedimiento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.



Sección II. Del Recurso de Inconformidad

Artículo 139. En contra de la Resolución, el policía podrá interponer el recurso de inconformidad ante el Consejo de Honor y Justicia dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, quien es el órgano colegiado superior a la Comisión de Honor y Justicia, y es competente para conocer y resolver del recurso interpuesto; El Cadete o Policía promoverá el recurso de Inconformidad con el siguiente procedimiento;

- I. El Cadete o Policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de 10 días hábiles, y

Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de días hábiles.

Artículo 140. La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, así mismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 141. El recurso se resolverá en la siguiente sesión del Consejo de Honor y Justicia la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

Artículo 142. La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Consejo de Honor y Justicia, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

Artículo 143. El recurso de inconformidad constituye el medio de impugnación mediante el cual el integrante del servicio hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del servicio.

Artículo 144. Para la substanciación del recurso de inconformidad se deberán además de observar los siguientes lineamientos:

- I. Deberá presentarse por escrito, indicando el nombre del inconforme y el domicilio para oír y recibir notificaciones, en su caso, citará los nombres de las personas autorizadas para recibirlas, en el supuesto que omita señalar el domicilio, las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados;
- II. En el mismo escrito expresará el acto que impugna la fecha en que tuvo conocimiento del acto y los agravios que a su juicio le fueron causados.
- III. El consejo de Honor y Justicia acordará si admite o no el recurso interpuesto, si determina esto último, sin mayor trámite lo desechará;
- IV. En caso de ser admitido el recurso, el Consejo de Honor y Justicia solicitará al órgano o autoridad en otra de cuyos actos u omisiones se hubiere formulado la inconformidad, para que dentro del término de tres días hábiles rinda un informe circunstanciado respecto de la inconformidad presentada, aportando los elementos en virtud de los cuales justifiquen su actuación; y



- V. Presentando el informe por parte de la autoridad o transcurrido el término para ello, el Consejo de Honor y Justicia Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes emitirá la resolución correspondiente notificando personalmente al inconforme.

Artículo 145. El recurso de inconformidad únicamente será procedente en contra de las determinaciones de suspensión sin goce de sueldo y recisión o baja definitiva.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 146. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera es el órgano colegiado de integrantes de Seguridad Pública Municipal que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y supervisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y dictaminara sobre los procedimientos, atendiendo a la problemática que presente en materia de Seguridad Pública.

Artículo 147. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera funcionará de acuerdo a las reglas que para tal efecto emita el Consejo Estatal de Seguridad Publica.

Artículo 148. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera quedará integrado por:

- I. Presidente (Titular de la Institución de Seguridad Publica).- Voz y voto
- II. Secretario Técnico; Titular del área de Jurídico.- Voz
- III. Vocal de Recursos Humanos.- Voz y voto
- IV. Vocal del Órgano Interno de Control.- Voz y voto
- V. Vocal de Mandos.- Voz y voto
- VI. Vocal de Elementos.- Voz y voto

Para los vocales de Mandos y Elementos se deberá considerar que cumplan con los siguientes criterios:

- a. Reconocida experiencia
- b. Solvencia moral
- c. Destacado en su función

Artículo 149. La Comisión de Servicio Profesional de Carrera tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento del reclutamiento;
- II. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas;
- III. Elaborar, publicar y difundir la convocatoria correspondiente en los términos que se señalan en el procedimiento para tal efecto;
- IV. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirante;
- V. Inscribir a los aspirantes, recibir la documentación;
- VI. Consultar la Clave Única de Identificación Permanente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública para revisar los antecedentes de los aspirantes; y
- VII. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil y demás requisitos de la convocatoria.

Artículo 150. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera es el órgano colegiado facultado para conocer y resolver ascensos y estímulos, premios y recompensas, a quienes se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones o a propuesta de los ciudadanos, organizaciones sociales o de la misma institución.

Tendrá su residencia oficial en el local en que se encuentre la Institución Policial.

Artículo 151. Para la aplicación de las sanciones, la Comisión tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. Suprimir prácticas policiales que afecten a la sociedad o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho y/o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes de la actuación policial y el nivel jerárquico del infractor;



- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento en los demás integrantes de la institución;
- V. Las circunstancias del hecho y de los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas.

Artículo 152. Las sanciones se impondrán por conducto de la Comisión de Honor y Justicia mediante procedimiento disciplinario a instancia de esta comisión del servicio profesional de carrera.

CAPÍTULO II

De la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 153. La Comisión de Honor y Justicia deberá integrarse por:

- I. Presidente (Titular de la Institución de Procuración de Justicia).- Voz y voto
- II. Secretario Técnico; Titular del área de Jurídico.- Voz y voto
- III. Vocal de Recursos Humanos.- Voz y voto
- IV. Vocal del Órgano Interno de Control.- Voz y voto
- V. Vocal de Justicia Alternativa.- Voz y voto

Artículo 154. El procedimiento disciplinario que inicie esta comisión deberá ser iniciada mediante queja dirigida a la Comisión de Honor y Justicia de Tepeapulco. Deberá ser presentada por escrito por cualquier persona o servidor público, se ingresará a través del área de Oficialía de Partes del Gobierno Municipal y deberá contener nombre, domicilio y firma de la persona que interpone la queja, exponiendo de manera circunstanciada los motivos o hechos que considera constituyen una causa para la suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo o cese de la Institución Policial, el nombre del presunto infractor y su cargo si lo conoce, así como las pruebas que sustenten su imputación.

Artículo 155. El área de Oficialía de Partes turnará la promoción de inmediato al titular de la Institución, quien dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su recepción, le asignará un número de folio, analizará el contenido de la queja y determinará si existen elementos suficientes para iniciar un procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia, en caso de que la queja sea imprecisa podrá citar al quejoso para que comparezca y verbalmente subsane las deficiencias en la explicación de la queja, en caso contrario de manera fundada y motivada le notificará la negativa del quejoso.

La falta de los requisitos exigidos en el presente artículo, a juicio del titular de la Institución Policial será motivo suficiente para negar el inicio del procedimiento, sin perjuicio que con posterioridad se pueda volver a presentar la queja.

Si del escrito de queja se desprende la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y/o el nombre del quejoso la notificación se hará por medio de estrados de la Institución Policial.

Artículo 156. En caso de que la queja contenga los elementos suficientes para iniciar el procedimiento, el titular del área turnará mediante oficio y dentro del término de las 24 horas siguientes el escrito de queja y sus anexos si los hubiere, a la Comisión de Honor y Justicia, notificando a cada uno de sus miembros para efectos de la integración del consejo.

Artículo 157. La Comisión de Honor y Justicia, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de queja, a través de su secretario técnico, asignará el número progresivo que corresponda al expediente y dictará acuerdo de radicación, en el que se señalará:

- I. El lugar, día y hora para verificación de la audiencia inicial de ofrecimiento de pruebas y declaraciones, que deberán realizarse en un plazo no menor de cinco, ni mayor de diez días hábiles, contando a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación al infractor del acuerdo de radicación.
- II. Que la notificación del infractor se realiza de manera personal en el domicilio particular de este o en su centro de trabajo.
- III. Que en el acto de notificación, se le entregue copia cotejada del escrito de queja al infractor, así como de las constancias y actuaciones que obren en el expediente, con excepción de la información reservada o confidencial, la cual únicamente se le permitirá consultarla en el local de la Institución Policial y ante la presencia del personal actuante, pudiendo en tal caso tomar las anotaciones que considere pertinentes.



- IV. Se hará saber al presunto infractor su derecho a ofrecer pruebas y alegar a lo que a su interés convenga, por sí o mediante licenciado en derecho titulado que lo represente, apercibido, que en caso de no comparecer en causa justificada a la audiencia de ofrecimiento de pruebas, se entenderá como aceptadas las acusaciones que se le hacen, así como precluido su derecho a ofrecer pruebas en el procedimiento.
- V. Se hará saber al presunto infractor el derecho a que tiene a declarar o no en la audiencia de ofrecimiento de pruebas de forma verbal respecto a la responsabilidad que se le imputa.
- VI. Que se le notifique personalmente al quejoso, cuando menos con cinco días de anticipación a la audiencia.
- VII. Se requerirá al probable infractor para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia dentro del consejo de honor y justicia municipal; apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados dentro de las instituciones que ocupe la Comisión de Honor y Justicia, surtiendo desde ese momento sus efectos. En cuanto a lo previsto para la notificación, se realizará de conformidad con el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo en aplicación supletoria.

El acuerdo de radicación debe ser firmado por el titular de la Institución Policial y por su Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 158. Se considera como reservada o confidencial la información que pueda comprometer la seguridad pública, poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones y la que sea considerada como tal por la ley o reglamento aplicable a la materia.

Artículo 159. Se iniciará la audiencia en la fecha y hora programada para el ofrecimiento de pruebas, con pase de lista de los miembros de la comisión, debiendo estar presentes al menos tres de sus cinco miembros. En caso de falta de quórum o de inasistencia del presidente de la comisión o del secretario técnico, la audiencia se diferirá para su celebración dentro de los cinco días hábiles posteriores, quedando notificadas las partes en el acto.

La audiencia será pública, los ausentes deberán intervenir en el momento que se presenten; podrá diferirse por causas de fuerza mayor, plenamente acreditada en autos, en cuyo caso deberá notificarse personalmente a las partes, la resolución fundada y motivada que así lo determine, así como la nueva fecha y hora fijadas para la celebración de la audiencia.

Una vez pasada la lista, se verificará la comparecencia del presunto infractor, en su caso, de su defensor y del quejoso, la inasistencia de éste no suspenderá la audiencia.

Acto seguido, el presidente de la comisión declarará formalmente abierta la sesión y, en seguida se llevará la audiencia de la siguiente forma:

- I. El Secretario Técnico tomará las generales del presunto infractor y de su defensor; protestando al primero para conducirse con verdad y discerniéndole el cargo al segundo.
- II. En caso de no haber comparecido el denunciado, verificándose su legal notificación, de oficio se hará efectivo el apercibimiento a que se refiere el Artículo 156 fracción IV del presente reglamento y seguirá el procedimiento en su rebeldía.
- III. En caso de haber comparecido el presunto infractor, se procederá a dar lectura íntegra de la queja, así como de las constancias que obren en contra del presunto infractor, acto seguido se concederá el uso de la palabra primero al quejoso, para que haga la ratificación del escrito de queja, la falta de ratificación por incomparecencia no suspenderá el procedimiento.
- IV. A continuación se concederá el uso de la palabra al presunto infractor para que, si es su deseo, por sí o a través de su defensor, de contestación a la queja.
- V. El presunto infractor en su comparecencia podrá presentar su defensa de manera oral.
- VI. Concluida, en su caso, la ratificación del escrito de denuncia, y su contestación, si la hubiere, la comisión analizará y ponderará las pruebas ofrecidas por las partes, resolviendo cuáles son aceptadas o desechadas por no tener relación con los hechos, ser inconducentes, contrarias a derecho impertinentes o inútiles; notificando dicha determinación, personalmente en el acto a las partes.
- VII. Serán admisibles toda clase de prueba, excepto las que fueran contrarias a derecho, la moral, las buenas costumbres y las que se obtuvieran vulnerando los derechos fundamentales de las personas; aplicándose para el efecto, así como para su desahogo y valoración, lo dispuesto en el código de procedimientos penales vigentes en el estado de Hidalgo de manera supletoria.



- VIII. Acto seguido, la comisión podrá suspender en sus funciones sin goce de sueldo, al servidor público, haciéndole saber el motivo y fundamento legal para iniciar el procedimiento.
- IX. Si en la audiencia se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad del servidor público sujeto a procedimiento o la participación de otros se les vinculará al mismo, cumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos y fracciones que anteceden.
- X. Previo al cierre del acta, en un término no mayor de diez días hábiles, citará a las partes a la audiencia de desahogo de pruebas apercibiendo al presunto infractor para el caso de incomparecencia que se tendrá por perdidos todos los derechos que pudieran hacer valer en dicha audiencia.
- XI. Las partes quedaran formalmente notificadas en el acto de todos y cada uno de los acuerdos tomados en la audiencia.

Artículo 160. En la fecha y hora programada para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se procederá de la misma forma que la audiencia de ofrecimiento de pruebas.

Acto seguido, el presidente de la comisión declarará formalmente abierta la sesión y en seguida se llevara la audiencia de la siguiente forma:

- I. Se procederá al desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas, primero las de la parte quejosa y después las del presunto infractor
- II. Una vez desahogadas las pruebas, se concederá a las partes el derecho del alegar, en la misma audiencia a al día siguiente hábil, señalándose fecha y hora para su recepción, el interesado podrá presentar en forma verbal o por escrito, los alegatos que a su derecho convengan si son de forma oral se harán constar en el acta correspondiente, el presunto infractor lo podrá hacer por sí o por conducto de su defensor o presentarlos por escrito dándose cuenta los mismos.
- III. Acto seguido se dará por terminada la audiencia, declarándose cerrada la instrucción citándose a las partes para la resolución, quedando notificadas las partes en el acto de todos los acuerdos tomando en la audiencia.

Artículo 161. En la fecha y hora señalada para la recepción de alegatos, se dará cuenta de ellos por la comisión o en su caso se hará constar la falta de rendición de los mismos, teniendo por precluido el derecho de rendirlos con posterioridad a la parte omisa.

Artículo 162. La Comisión resolverá de forma colegiada y por la totalidad de sus integrantes, de manera fundada y motivada, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la conclusión del término para la presentación de los alegatos, la existencia o inexistencia de responsabilidad, y en su caso, la sanción correspondiente notificando al servidor público de que se trate, dentro del término de dos días hábiles siguientes. La resolución tomará en consideración la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes de la persona sujeta a procedimiento, las pruebas desahogadas y los alegatos presentados oportunamente.

Artículo 163. De todo lo actuado se levantará constancia por escrito, debidamente firmada por los que intervinieron. Las resoluciones de la comisión se agregarán a los expedientes u hojas de servicio del integrante de la Institución Policial y se solicitará se realicen las notificaciones en los registros correspondientes.

Artículo 164. Contra la resolución emitida por la comisión procederá el recurso de inconformidad, según el procedimiento en el apartado respectivo.

Artículo 165. La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato en sus términos, y surtirán efectos al notificarse. Se tendrá por resolución firme, aquella que no haya sido combatido a través del recurso correspondiente o que agotado este sea confirmada.

Artículo 166. La prescripción extingue la potestad de ejecutar las sanciones previstas por la Comisión de Honor y Justicia, y para ello bastará el transcurso de un año contado de manera continua a partir del día siguiente de cometido el acto o infracción que se le imputa al elemento sujeto a procedimiento. La prescripción será declarada de oficio o a petición de las partes.

Cuando se realice de oficio, la Comisión de Honor y Justicia, al momento de recibir el escrito de queja, verificará si no se ha actualizado la prescripción, en caso de que así fuera, emitirá un auto mediante el cual decretará la prescripción de los hechos denunciados, la prescripción se interrumpe con el auto de radicación del procedimiento disciplinario.



Los nombramientos de las personas que integren dicha comisión de honor y justicia, serán honoríficos, por lo que su ejercicio no generará percepción alguna.

Todos los integrantes de la comisión tendrán derecho a voz y voto. En todo asunto que deban conocer se abrirá un expediente, con las constancias que sean necesarias para resolver al respeto

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial del Gobierno del estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El Servicio Profesional de Carrera se establecerá gradualmente para su operación. La migración hacia el Servicio del personal operativo en función contemplado para estos efectos, se dará desde el momento en que este último inicie su vigencia.

CUARTO. Para efectos del personal en activo se dispondrá de un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran los siguientes criterios:

- I. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
- II. Que tengan Formación Inicial; y
- III. Que cubran con el perfil del puesto con respecto a la renivelación académica.

Al Presidente Municipal Constitucional de Tepeapulco, Estado de Hidalgo, para su sanción y debido cumplimiento, por haber sido discutido y aprobado por unanimidad mediante acuerdo número único, en la **141** Sesión Extraordinaria, celebrada por el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional, el día 23 del mes de agosto del año del dos mil dieciséis.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPEAPULCO, ESTADO DE HIDALGO

Lic. Arturo Ávila Brianza
Síndico Procurador Hacendario

Profra. Aida Oralia Núñez García
Síndico Procurador Jurídico
Rúbrica

REGIDORES

C. Rodolfo Del Razo Jimenez

Lic. María Antonia Zavala Meza
Rúbrica

Lic. Nelly Vera Gonzalez

C. Enrique Pineda Ángeles
Rúbrica

C. Claudia Islas Méndez
Rúbrica

Dr. Oscar Edwin Chávez Esquivel
Rúbrica

C. Julia Velazco Villena
Rúbrica

Prof. Jose Luis Rodriguez Castillo
Rúbrica

C. Ernestina Castillo Franco
Rúbrica

C. Salomón Morales Vargas



C. Lucia Muñoz Muñoz
Rúbrica

Profra. Rosario Adriana Luna Sánchez
Rúbrica

Dra. Laura Mónica Varela Corona
Rúbrica

C. Marina Guadalupe Avalos Rojas
Rúbrica

C. Kenia Xiomara Hernandez Gómez
Rúbrica

En uso de las facultades que me confieren el artículo 144 fracciones I y II de la constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 60 fracción I incisos "a" y "c" y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tengo a bien emitir el presente Reglamento, por lo tanto se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tepeapulco, Estado de Hidalgo, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

ING. ALBERTO FRANCO RAMÍREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Rúbrica

LIC. ANGEL DANIEL SUAREZ ZARCO
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
Rúbrica

Derechos Enterados. 30-08-2016



**H. ASAMBLEA MUNICIPAL, ZEMPOALA, HGO.
TIERRA CON HISTORIA Y FUTURO
ADMINISTRACION 2012-2016**

ACTA DE CABILDO

EN ZEMPOALA, HIDALGO, CABECERA DEL MISMO MUNICIPIO, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DIA 26 DEL MES DE AGOSTO DE 2016. A CONVOCATORIA DE LAC. PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SE REUNIERON EN SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO, LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO LIC. SELENE PENA AVILA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. JOSE SERGIO MORENO MENDOZA, SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL, C. CESAR GARCIA HERNANDEZ, T.C.U. GONZALO MEDINA AGUILAR, C. CIRINO SANCHEZ HERNANDEZ, T.S. EVA MARIA DEL VALLE DEL VALLE, PROF. HILARIO MARTIN LOZANO MARTINEZ, C. EUSEBIA FERNANDEZ RIVERA, M.V.Z. DEMETRIO KARIN MENESES GONZALEZ, PROF. GABRIEL GILDARDO VARGAS GODINEZ, C. MIGUEL CURIEL GONZALEZ, PROF. FIDEL MARTINEZ PEÑALOZA, C. MARIA DE LA LUZ CALIFORNIA RODRIGUEZ, LIC. JOSE JAIME RUIZ CRUZ, REGIDORES RESPECTIVAMENTE, QUIENES EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, REALIZAN LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO NUM. 80 BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA:

1. PASE DE LISTA
2. DECLARACION DE QUORUM
3. LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO, PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL.

POR CUANTO AL PRIMERO Y SEGUNDO PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA, SE PASO LISTA DE ASISTENCIA Y HABIENDO CONCURRIDO LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, CITADOS, QUIENES POR CONSTITUIR LA MAYORIA, SE DECLARO LA EXISTENCIA DE QUORUM Y POR CONSECUENCIA VALIDOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN.

EN EL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA; TOMA LA PALA EL SECRETARIO MUNICIPAL, PARA INDICAR QUE ES NECESARIO APROBAR EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL, POR LO TANTO SE APRUEBA POR MAYORIA.

NO HABIENDO MAS ASUNTO QUE TRATAR, SE DIERON POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESION, CITANDO A LOS INTEGRANTES PARA LA SIGUIENTE Y FIRMANDO LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA LOS QUE ASI QUISIERON HACERLO.

LIC. SELENE PENA AVILA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. JOSE SERGIO MORENO MENDOZA SINDICO
PROCURADOR
RÚBRICA

C. CESAR GARCIA HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA
RÚBRICA

C. EUSEBIA FERNANDEZ RIVERA SECRETARIO
DE LA H. ASAMBLEA
RÚBRICA

C. CIRINO SANCHEZ HERNANDEZ
REGIDOR GENERAL
RÚBRICA

T.C.U. GONZALO MEDINA AGUILAR REGIDOR
GENERAL

T.S. EVA MARIA DEL VALLE DEL V.
REGIDOR GENERAL
RÚBRICA

LIC. HILARIO MARTIN LOZANO MATZ.
REGIDOR GENERAL



LIC. M.V.Z. KARIM DEMETRIO KARIN
MENESEZ GONZALEZ.
REGIDOR GENERAL

C.PROFR. GABRIEL G. VARGAS G.REGIDOR
GENERAL
RÚBRICA

PROFR. FIDEL MARTINEZ PENALOZA.
REGIDOR GENERAL
RÚBRICA

C. MIGUEL CURIEL GONZALEZ
REGIDOR GENERAL

C MARIA DE LA LUZ CALIFORNIA R.
REGIDOR
RÚBRICA

LIC. JOSE JAIME RUIZ CRUZ
REGIDOR GENERAL

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO

Mayo de 2016

ÍNDICE

CONSIDERANDOS

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO. De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO I. De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública **CAPITULO II.** De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

TITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPITULO I. Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

CAPITULO II. Del Proceso de Ingreso

SECCIÓN I. De la Convocatoria

SECCIÓN II. Del Reclutamiento

SECCIÓN III. De la Selección

SECCIÓN IV. De la Formación Inicial

SECCIÓN V. Del Nombramiento

SECCIÓN VI. De la Certificación

SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera

SECCIÓN VIII. Del Reingreso

CAPITULO III. Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

SECCIÓN I. De la Formación Continua

SECCIÓN II. De la Evaluación del Desempeño

SECCIÓN III. De los Estímulos

SECCIÓN IV. De la Promoción

SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación

SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones

CAPITULO IV. Del Proceso de Separación

SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario

SECCIÓN II. Del Recurso de Rectificación

TITULO CUARTO

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y DE HONOR Y JUSTICIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO ÚNICO. De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia

TRANSITORIOS



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, El Distrito Federal y los Ayuntamientos en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala en su artículo 4° que, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir sus objetivos y fines de la Seguridad Pública.

TERCERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 116 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 7 y 56 fracción 1 inciso "b" de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, es facultad de este H. Ayuntamiento, emitir los reglamentos que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos en todo lo concerniente al régimen interior del Municipio y dentro de su respectiva jurisdicción.

CUARTO.- Que el 07 de febrero del año 2011, se expidió por el titular de Gobierno del Estado de Hidalgo, La Ley de Seguridad Pública Para el Estado de Hidalgo, sentando las bases de coordinación entre el Estado y los municipios en materia de Seguridad Pública, así como las condiciones para llevar a cabo la operación y desarrollo de acciones tales como la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

QUINTO.- Que los artículos 123 y 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, establecen que cada Municipio debe existir un cuerpo de Seguridad Pública y que los agentes que lo integren deberán aprobar los cursos de capacitación y preparación necesarias para el adecuado desempeño de su función, cumpliendo los requisitos que dispone la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, para lo cual, se deben señalar las características y procedimientos para la implementación de los Instrumentos metodológicos que permitan actualizar la profesionalización de los servidores públicos que ejercen las funciones de seguridad pública y con ello garantizar la eficiente prestación del servicio. POR LO EXPUESTO, ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HIDALGO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y regula el funcionamiento del cuerpo de Seguridad Pública Municipal de Zempoala, Hidalgo.

Artículo 2.- El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, será de carácter preventivo, y sus miembros se denominarán policías preventivos municipales, operaran en todo el territorio del Municipio de Zempoala, dentro de su ámbito de competencia y en coordinación, cuando así se requiera, con los cuerpos de seguridad pública estatal y federal, teniendo los derechos y obligaciones que señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, así como la Ley Orgánica Municipal de Zempoala, el presente reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 3.- El cuerpo de seguridad Pública Municipal será de Policía Preventiva Municipal, tendrá la denominación y áreas que para tal efecto emita el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional. Será de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, sus integrantes deberán fomentar la participación ciudadana en la prevención del delito y rendir cuentas de su actuación.

CAPITULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL.

Artículo 4.- La carrera policial es de carácter obligatorio y permanente en el que se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia,



evaluación, promoción y reconocimiento, garantizando la igualdad de oportunidades de acceso, así como en lo que se refiere al régimen disciplinario, separación o baja del servicio de los integrantes de la Institución Policial, que se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, así como las obligaciones y derechos de sus integrantes.

Artículo 5.- El objeto es profesionalizar a los integrantes de la Institución de Seguridad Pública, su estructura, integración y operación para el debido cumplimiento de la función de la Seguridad. Garantizar el desarrollo Institucional, promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la institución. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y el reconocimiento de los integrantes de la Institución Policial.

Artículo 6.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- III. Prevenir la Comisión de delitos;
- IV. Prestar apoyo a las Autoridades en sus tres esferas de gobierno en el cumplimiento de sus funciones;
- V. Garantizar el desarrollo Institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Institución policial;
- VI. Promover la Responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial;
- VII. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante motivación y el establecimiento adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Institución policial;
- VIII. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la institución Policial para asegurar la lealtad Institucional en la Prestación de los Servicios; y
- IX. Los que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de este Reglamento los integrantes de la institución policial en su organización y funcionamiento actuarán con base en los siguientes principios:

- I. **Principio de Territorialidad:** Consiste en el conocimiento que debe tener el elemento de seguridad Pública sobre la extensión territorial del Municipio y su competencia;
- II. **Principio de Proximidad:** consiste en establecer un vínculo permanente de comunicación y colaboración con la comunidad de todo el Municipio;
- III. **Principio de Proactividad:** consiste en la participación activa del elemento de seguridad Pública en la Instrumentación de estrategias y acciones para prevenir la comisión de conductas delictivas y/o infracciones administrativas;
- IV. **Principio de Promoción:** fomentar en la comunidad la cultura de la legalidad, de la denuncia ciudadana; del respeto a las instituciones, a los derechos humanos; y, de prevención y autoprotección del delito;
- V. **Principio de Legalidad:** consiste en que su actuación debe de encontrar su fundamento en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que los rijan.
- VI. **Principio de Eficiencia:** que exige que la actividad policial sea desempeñada de manera tal que los objetivos que persigue sean realizados, pero aprovechando y optimizando los recursos humanos, económicos y de todo tipo, de manera tal que minimicen los riesgos que para terceros representa el ejercicio de sus funciones;
- VII. **Principio de Profesionalismo:** se refiere a que la institución policial y sus integrantes tengan la suficiente y amplia capacitación en las metas propias de su función pública, que les permita cumplir su función en las condiciones legales y de facto exigibles, que les permita reaccionar de manera seria, acertada, proporcional y eficiente con todo lo que ello implica a los estímulos externos de que es objeto su actividad; y,
- VIII. **Principio de Honradez:** que incide, en la persona del policía, impulsando a que sea gente honrada, recta, Honesta. Cualidades estas que les permitan cumplir sus deberes con apego a la ley.



- IX. **Respeto a los Derechos Humanos.** El trato digno a las personas reconociendo y respetando sus garantías y Derechos reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales.

Artículo 8.- Los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, cuyos miembros se denominan Policías Preventivos Municipales y operarán en el territorio de este Municipio ejerciendo sus funciones dentro del ámbito de su competencia, dando cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Dentro de la Institución Policial, se constituirá la comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia; dicha comisión operara aplicando y examinando los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario.

Artículo 10.- Se deberán generar las bases datos criminalísticas, de los expedientes del personal que integra la Institución Policial y de los aspirantes a ingresar a la Institución Policial.

Artículo 11.- El titular deberá abstenerse de contratar y emplear en la Institución Policial a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo.

Artículo 12.- Coadyuvar a la integración y funcionamiento del desarrollo policial.

Artículo 13.- Destinar los fondos de ayuda federal para la Seguridad Pública y nombrar a un responsable de su control y administración; Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 14.- El presente Reglamento se sustenta en los siguientes ordenamientos jurídicos.

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica.
- III. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- IV. Ley de Seguridad Publica para el Estado de Hidalgo.
- V. Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Artículo 15.- El alcance del Servicio Profesional de carrera contempla todos los Aspirantes e integrantes de la Institución de Seguridad Pública Municipal, quienes que deberán sujetarse a lo dispuesto por este reglamento así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 16.- Las Instituciones policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollan, cuando menos las siguientes funciones:

- I. **Investigación**, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y exploración de información; ç
- II. **Prevención**, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. **Reacción**, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 17.- La carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todos aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizada el certificado único Policial que expedirá el Centro de Control y Confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
- IV. Solo ingresaran y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;



- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determina la Ley;
- VI. Los meritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las Leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los meritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos previsual social que corresponda a las funciones de los integrantes de las instituciones Policiales;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por la Instancia que señale la Ley de la materia, y
- XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la carrera policial.

Artículo 18.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los Integrantes de las Instituciones Policiales. Los Planes de estudio para la profesionalización se integran por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que se aprueben al efecto.

Artículo 19.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Actuación Policial:** Es el conjunto de operaciones regidas por una serie de normas, principios técnicos y tácticos que se aplican por parte de los elementos antes, durante y después de la comisión de un delito o falta administrativa.
- II. **Área de Recursos Humanos:** Es la unidad administrativa que lleva a cabo los movimientos del personal policial, como altas y bajas del servicio.
- III. **Aspirante:** Es toda aquella persona que realiza los actos tendientes a manifestar su interés por ingresar a la Corporación de Seguridad Pública Municipal, con el fin de incorporarse al procedimiento de selección e ingreso, apegándose al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- IV. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zempoala.
- V. **Bando Municipal:** El Bando de Policía y Gobierno Municipal de Zempoala, Estado de Hidalgo.
- VI. **Cadete:** Es aquella persona que previamente ha manifestado su interés de ingresar a la Institución Policial, dejando de ser aspirante formando parte de la instrucción de formación inicial profesional.
- VII. **Capacitación:** Conjunto de acciones orientadas a proporcionar conocimientos y habilidades a los servidores públicos, que les permita mejorar el desempeño de sus funciones y prepararlos.
- VIII. **Carrera Policial:** Sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual, se establecen los lineamientos que definen los procesos de planeación y control de recursos humanos, de ingreso, de permanencia, desarrollo y separación.
- IX. **Centro de Control y Confianza:** El Centro de Control y Confianza del Estado de Hidalgo, que, tiene por objeto realizar evaluaciones permanentes de Control de Confianza.
- X. **Certificación y Acreditación:** Garantiza la calidad de los Servicios que ofrece a la comunidad de la Corporación Policial, de igual manera es el instrumento por el cual se reconocen las habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos de un elemento policial para el desempeño de sus funciones, conforme a los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos.
- XI. **Certificación:** Es el proceso mediante el cual los Integrantes de la Institución Policial se someten a evaluaciones periódicas establecidas en el Centro de Control y Confianza del Estado de Hidalgo, para acreditar el cumplimiento de los perfiles y la aplicación de los procedimientos de Ingreso, Promoción y Permanencia.
- XII. **Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia:** Es el órgano permanente encargado de realizar las evaluaciones de ingreso, permanencia, así como el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación de los elementos de la corporación, mediante la garantía de audiencia del probable infractor a fin de emitir la resolución que proceda.
- XIII. **Elemento:** Aquella persona integrante de la Institución Policial que forma parte del Servicio Profesional de Carrera.
- XIV. **Evaluación de Ingreso:** Es el proceso de selección de aspirantes.



- XV. Evaluación del Desempeño:** Es el examen que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función y las metas asignadas al Policía de Carrera, en función de sus habilidades, capacidades, capacitación, recibida así como el rendimiento profesional y adecuación al puesto que ocupa.
- XVI. Institución Policial o Institución:** El Cuerpo de seguridad Pública Municipal.
- XVII. Ley General:** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XVIII. Ley Estatal:** Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.
- XIX. Municipio:** El Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.
- XX. Presidente:** El Presidente o Presidenta Municipal Constitucional de Zempoala, Hidalgo.
- XXI. Policía o Policía Municipal:** Los integrantes de la Policía Preventiva Municipal.
- XXII. Reglamento:** El presente Reglamento del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal de Zempoala.
- XXIII. Remoción:** Es el cese de la relación laboral entre la institución Policial y el integrante, sin responsabilidad para aquella.

Artículo 20.- Todo servidor público del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, que no pertenezca a la carrera Policial, se considerara trabajador -de confianza, cesando su nombramiento en el momento en que así lo disponga el Presidente, así como cuando no acredite las evaluaciones de control de confianza que se le apliquen con regularidad.

Artículo 21.- Las relaciones laborales de los cadetes, policías se regirán de acuerdo a la Ley General, Ley Estatal, Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 22.- Son derechos de los integrantes de la institución policial, los siguientes:

- I. Asistir a cursos de capacitación, actualización, especialización y profesionalización;
- II. Revisar periódicamente y en su caso, solicitar que se rectifiquen sus datos en el Registro de Personal de Seguridad Pública, a fin de que la información sea actual;
- III. Participar en los concursos de promoción, así como obtener estímulos económicos, reconocimientos y condecoraciones;
- IV. Percibir un salario digno, de acuerdo a las funciones que desempeña, que determine el presupuesto de egresos que al efecto elabore el Ayuntamiento, así como las demás prestaciones de carácter laboral y económico que se destinen a su favor;
- V. Ser asesorados y defendidos por el área jurídica de la institución policial en los casos en que con motivo del cumplimiento del servicio incurran sin dolo, en hechos que pudieran ser constitutivos de delitos;
- VI. Recibir y utilizar los vehículos, armamento, uniforme, insignias, identificaciones, chalecos, equipo de radiocomunicación, táctico-policial y demás bienes institucionales que se les proporcionen, evitando su indebido uso; y
- VII. Participar de la carrera Policial.
- VIII. Recibir el nombramiento respectivo que lo acredita como integrante de la Institución Policial, reconociéndole el pleno ejercicio de sus funciones.
- IX. A que se le apliquen debidamente los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 23.- Son Obligaciones de los integrantes de la institución policial, las siguientes:

- I. Cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus funciones, así como con los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública, que se vinculen con el ámbito de sus atribuciones;
- II. Respetar irrestrictamente los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;



- III. Realizar la detención de personas solo en casos en que se cumplan con los requisitos previstos en los ordenamientos legales, protegiendo sus derechos y garantías constitucionales;
- IV. Elaborar el informe policial homologado, cadena de custodia, partes policiales y demás documentos, con los requisitos de fondo y forma que se establezcan las disposiciones aplicables;
- V. Colaborar con las autoridades judiciales, electorales y administrativas de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y otros Municipios en el cumplimiento de sus funciones, cuando sean requeridos legalmente para ello;
- VI. Aplicar los protocolos y disposiciones especiales para el adecuado resguardo de los derechos de las víctimas;
- VII. Proteger a los menores de edad, adultos mayores, enfermos, personas incapacitadas y grupos vulnerables que se encuentren en situación de riesgo, procurando que reciban el apoyo inmediato de las instituciones competentes;
- VIII. Ejercer sus funciones con absoluta imparcialidad, evitando actos discriminatorios hacia las personas en razón de su origen étnico, sexo, edad, color de piel, religión, nacionalidad, estado civil, estado de salud, condición económica, preferencia sexual, ideología política y cualquier otra que atente contra la dignidad humana,
- IX. Omitir todo acto arbitrario y abstenerse de impedir la realización de manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales realice la población;
- X. Mantenerse debidamente informado de la problemática que prevalece en el municipio;
- XI. Conocer el programa Estatal y Municipal en materia de Seguridad Publica, proyectos, estrategias y acciones que se relacionen directamente con el cumplimiento de sus atribuciones;
- XII. Fomentar la participación de la comunidad en las actividades que se relacionen con la Seguridad Publica;
- XIII. Asistir a los cursos de capacitación, actualización, especialización y adiestramiento a los que sean convocados;
- XIV. Someterse a las pruebas de evaluación de desempeño y de control de confianza, en los términos y condiciones que determina la Ley en la materia;
- XV. Cumplir sin dilación las ordenes emitidas por sus superiores jerárquicos, siempre y cuando no sean contrarias a la Ley;
- XVI. Respetar a sus subordinados y ser ejemplo de honradez, disciplina, honor y lealtad a las instituciones;
- XVII. Guardar reserva de los asuntos de los que tenga conocimiento por razón de su función ajustándose a las excepciones que determinen las leyes;
- XVIII. Abstenerse de usar e impedir que se utilicen indebidamente los vehículos, armamento, uniformes, Insignias, identificaciones, chalecos, equipos de radio-comunicación, equipo táctico-policial y demás bienes institucionales que se proporcionen para el desempeño del servicio;
- XIX. Presentarse puntualmente al desempeño del servicio o comisión en el lugar designado;
- XX. Abstenerse de rendir cualquier tipo de informe falso a sus superiores respecto del desempeño de sus funciones;
- XXI. Utilizar la sirena, altavoz y luces intermitentes del vehículo a su cargo (códigos y estrobos), solo en caso de emergencia;
- XXII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Prescindir del consumo dentro o fuera del servicio, de tabaco, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por el servicio médico del Municipio;
- XXV. Privarse de consumir en las instalaciones de -sus instituciones o en actos de servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Evitar que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas o bien, que lo acompañen a realizar actos del servicio;
- XXVII. Rendir al término de sus actividades o de la comisión que le fuera encomendada, los partes de novedades o informes que correspondan;
- XXVIII. Obtener y mantener actualizado su certificado Único Policial;
- XXIX. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que perciba a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;



- XXX.** Abstenerse de ingresar uniformado a bares, cantinas, centros de apuesta, de juegos, u otros de este tipo, salvo orden expresa o para el desempeño de sus funciones, y/o en caso de flagrancia;
- XXXI.** Conocer y utilizar de manera proporcional el uso de la fuerza;
- XXXII.** Permanecer en el servicio, acuartelamiento o comisión, hasta la presentación de su relevo o la obtención de la autorización para retirarse;
- XXXIII.** No realizar actos individuales o en grupo, que relajen la disciplina, afecten el servicio o desconozcan la autoridad de sus superiores;
- XXXIV.** No tratar o en su caso abandonar su servicio, sin causa o motivo justificado;
- XXXV.** Identificarse ante los gobernados y otras autoridades con documento oficial que emita la autoridad competente, en el que se señale la institución policial;
- XXXVI.** Apoyar a las autoridades que lo soliciten, en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXVII.** Participar en el diseño e instrumentación de los programas de prevención del delito que refiere la Ley y el Programa Municipal de Seguridad Publica;
- XXXVIII.** Regular la vialidad de vehículos y peatones en las vías primarias y secundarias que se encuentren dentro de su ámbito de su competencia;
- XXXIX.** Vigilar el cumplimiento estricto de las leyes. y reglamentos que emita el Ayuntamiento;
- XL.** Auxiliar en los términos de las leyes respectivas, a los poderes legislativo y judicial del Estado, a las dependencias del poder Ejecutivo, a los órganos electorales y a los órganos de la administración pública paraestatal;
- XLI.** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura;
- XLII.** Vigilar el orden público;
- XLIII.** Prevenir la comisión de delitos;
- XLIV.** Proteger la vida, la integridad y propiedad de las personas que habiten en el municipio;
- XLV.** Proteger los bienes del dominio público y privado del Municipio; y
- XLVI.** Abstenerse de recibir de los ciudadanos regalos, pagos o dadas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesa de cualquier índole, con motivo de sus servicios o para dejar de prestar estos;
- XLVII.** Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin autorización o causa justificada; Disparar armas de fuego sin órdenes o causa justificada;
- XLVIII.** Cometer cualquier acto de indisciplina en el ejercicio de su función;
- XLIX.** Realizar la vigilancia y custodia de personas que se encuentren aseguradas en las áreas de retención administrativa municipal;
- L.** Poner a disposición del Conciliador o Conciliadora Municipal en turno, las personas aseguradas por infracciones a los reglamentos municipales; y
- LI.** Las demás que les asignen las leyes y reglamentos, el presidente Municipal o el titular de la Institución Policial.
- LII.** Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- LIII.** Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- LIV.** Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- LV.** Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

Artículo 24.- Cuando por razones del lugar, hora y circunstancias, los integrantes de la institución Policial sean los primeros en conocer de un hecho delictuoso, deberán realzar las siguientes acciones:

- I.** Utilizar los protocolos de investigación y cadena de custodia existentes;
- II.** Realizar bajo la condición y mando del Ministerio Publico la investigación de delitos, así como las actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional, conforme a las normas aplicables;
- III.** Participar en investigaciones conjuntas en delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo;
- IV.** Informar al probable responsable al momento de su detención, sobre los derechos que a su favor establece la constitución y demás normas aplicables;
- V.** Poner a disposición de la autoridad competente a los menores de edad que hubieren incurrido en acciones u omisiones, correspondientes a ilícitos tipificados por la leyes penales;
- VI.** Participar en la investigación, detención de personas y en el aseguramiento de bienes que el Ministerio Público considere se encuentren relacionados con los hechos delictivos, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- VII.** Registrar de inmediato las detenciones en el registro correspondiente e informar de las mismas sin demora al Ministerio Publico cuando se traten de hechos tipificados por la Ley como delitos;



- VIII. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas sin dilación alguna, bajo su más estricta responsabilidad, así como los bienes que se encuentren en posesión de estos al momento de su detención;
- IX. Preservar el lugar de los hechos, los indicios, huellas o vestigios del delito, además de los instrumentos u objetos relacionados con este;
- X. Entrevistar a los testigos para conocer la verdad histórica de los hechos que se investiguen y recabar de ellos sus datos para ser localizados;
- XI. Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado en la investigación del delito; y
- XII. Recopilar la información que pueda servir para la investigación del delito;
- XIII. Deberán informar al Ministerio Público o a los miembros de la policía investigadora las acciones que hayan llevado a cabo y les entregaran los instrumentos, objetos y evidencias materiales que hayan asegurado: elaborando un registro fidedigno de lo ocurrido.

Artículo 25.- Los elementos que se encuentren en activo y cuenten con las certificaciones vigentes de la Carrera Policial podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que les hubiesen asignado en lo articular y que estén registradas colectivamente para la Dirección, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otras disposiciones legales aplicables.

Las armas solo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, en un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Dirección, previo oficio de comisión signado por el servidor público que autoriza y realiza la designación para tales efectos.

TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 26.- La planeación de la Carrera Policial, permite determinar las necesidades cuantitativas del personal que requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la comisión. La planeación tiene por objeto estructurar y coordinar los diversos procedimientos integrales y funcionales de la Institución Policial.

Artículo 27.- El programa de Seguridad Pública Municipal es el documento que contiene las acciones, estructuración y activación en materia de Seguridad Publica, Prevención de Delito y Participación ciudadana, que en forma planeada y coordinada realizara la institución Policial, previniendo su implementación a corto mediano y largo plazo, tiene el carácter de prioritario y su ejecución se ajustara a la disponibilidad presupuestal que anualmente determine el Ayuntamiento, deberá ser congruente con el plan de desarrollo Municipal y con el plan de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo y contendrá los lineamientos para alcanzar los objetivos en materia de Seguridad Pública Municipal, por lo que su elaboración se observaran como mínimo los siguientes rubros:

- I. Coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno;
- II. Prevención del delito, vinculación con la ciudadanía y derechos humanos;
- III. Metodologías, procedimientos y sistemas de actuación policial;
- IV. Tecnologías de información;
- V. Niveles de confianza de la ciudadanía en el desempeño de las instituciones de seguridad Publica;
- VI. Prevención de delito y participación ciudadana
- VII. Desarrollo institucional; y
- VIII. Combate a la corrupción.

Para alcanzar en su metodología de los rubros del plan Municipal de Seguridad Publica, sé deberá utilizar en su metodología de elaboración:

- a) El diagnostico de la situación que presenta la seguridad pública en el Municipio;
- b) Los objetivos específicos a alcanzar;
- c) Las líneas de estrategia para el logro de los objetivos;
- d) Los subprogramas específicos, incluyendo la diversidad étnica, pluricultural y el género, así como las acciones y metas operativas correspondientes;
- e) Las unidades administrativas responsables de su ejecución; y
- f) La celebración de foros de consulta ciudadana.



Artículo 28.- El plan de Seguridad Pública Municipal deberá presentarse por el Presidente ante el Ayuntamiento dentro de los primeros meses posteriores al inicio de la Administración Municipal y aprobado en un término no mayor a 30 días naturales contados a partir de su presentación para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Artículo 29.- El plan de seguridad Pública Municipal, estará vigente durante el periodo que dure la administración municipal que lo haya implementado y se revisara anualmente por el consejo Municipal de Seguridad Publica y el Ayuntamiento, publicándose las modificación en su caso se realicen, la Institución Policial deberá darle publicidad y difusión dentro del Municipio.

Artículo 30.- La carrera policial es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación o baja del servicio de los integrantes de la Institución Policial.

Artículo 31.- La carrera policial tiene por objeto profesionalizar a los miembros de la institución policial para el óptimo cumplimiento de la función de la Seguridad Publica a cargo del Municipio.

Artículo 32.- La organización jerárquica de la Institución Policial será bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos el titular deberá cubrir, al menos, el mando de correspondiente a suboficial; la carera Policial y el mando, son independientes de los nombramientos que para desempeñar el cargo administrativo o de dirección designe el ayuntamiento. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos de dirección. La organización jerárquica será con base a la siguiente escala de categorías:

- I. Escala básica:
 - a) Policía
 - b) Policía tercero
 - c) Policía segundo; y.
 - d) Policía- Primero.
- II. Oficiales:
 - a) Suboficial;
 - b) Oficial; y,
 - c) Subinspector.
- III. Inspectores:
 - a) Inspector;
 - b) Inspector jefe;
 - c) Inspector General.

Artículo 33.- Los policías preventivos municipales tendrán acceso al servicio de carrera, una vez que hayan completado el proceso de profesionalización determinado por la ley.

Artículo 34.- Dentro del servicio se entenderá por mando, a la autoridad ejercida por un superior jerárquico del la Institución, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía; cuando estos se encuentren adscritos a él en razón en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o comisión.

Artículo 35.- Para el cumplimiento de sus funciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la Institución contara con los niveles de diferenciales del mando siguiente:

- I. Alto mando;
- II. Mando superiores;
- III. Mando operativos; y
- IV. Mando subordinados;

CAPITULO II DEL PROCESO DE INGRESO



Artículo 36.- El Ingreso es el procedimiento mediante el cual se regula la incorporación de los aspirantes a la Institución Policial en virtud del cual se formaliza la relación entre el policía y la corporación, a efecto de ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, de la que se derivan derechos y obligaciones del nuevo integrante, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento y selección de aspirantes así como de la formación inicial.

Artículo 37.- Para el ingreso a la carrera policial deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, además de contar con una residencia mínima de 3 años en el Estado de Hidalgo;
- II. Acreditar el nivel de estudios medio superior;
- III. Estatura mínima: hombres 1.65 y mujeres 1.55 metros, su peso deberá ser acorde con la estatura;
- IV. Tener entre 18 y 30 años de edad al presentar la documentación, en atención a la naturaleza de sus función;
- V. No presentar inserciones o dibujos con sustancias colorantes sobre la piel;
- VI. Saber conducir vehículos automotores y tener licencia vigente para conducir;
- VII. Ser de notoria buena conducta, acreditándolo con las constancias de no antecedentes penales y la de no inhabilitación como servidor público, para tales efectos el aspirante no deberá haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delito doloso, por delito culposo calificado como grava por la ley o estar sujeto a proceso penal, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local;
- VIII. No tener antecedentes positivos en el registro de las instituciones de seguridad pública y sus organismos auxiliares, entendiéndose por tal, que no deben existir datos en su historial que hayan originado su salida de cualquier institución del ramo;
- IX. En el caso de los varones, haber cumplido con el servicio Militar Nacional o en su caso, acreditar estar cumpliendo con dicha obligación;
- X. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que Produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, Acreditar buena salud física y mental;
- XI. Presentar y aprobar los procesos de evaluación y confiabilidad que se les practiquen;
- XII. Aprobar el curso de ingreso y el curso de formación inicial determinado por el Instituto de Formación Profesional dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- XIII. Contar con el perfil físico, medico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policiales; y
- XIV. Someterse a los exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.

SECCION I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 38.- A efecto de brindar certeza y transparencia al proceso de reclutamiento se emitirá la convocatoria pública y abierta, a aquella que va dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al Servicio, la que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado o. en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, con los contenidos y las etapas que señala el presente reglamento, la convocatoria es dirigida a todas la personas interesadas a ingresar a la Carrera Policial.

Artículo 39.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, la Institución Policial emitirá la convocatoria pública y abierta y conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Señalar de forma precisa los puestos a ocupar una vez acreditada la formación inicial y perfil del puesto, por competencia que deberán cubrir una vez que egresen;
- II. Precisar los requisitos que deberá cumplir los aspirantes;
- III. Citar la documentación que deberán presentar los aspirantes;
- IV. Indicar lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- V. Precisar lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes y estudios de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalar fecha de fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento, las evaluaciones y estudios practicados;
- VII. Precisar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.



- VIII. Sueldo de la Plaza vacante convocada;
- IX. Monto de la beca a otorgar al cadete durante la formación inicial;
- X. Determinara las obligaciones de los aspirantes;
- XI. Indicara el compromiso de la Institución Policial con quienes cursen la formación inicial; y
- XII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen, étnico, condición social, o por cualquier otro motivo que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria, los requisitos del perfil del puesto en ningún caso constituyen discriminación algún.

Artículo 40.- No serán aptos los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el registro nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con este reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 41.- La remuneración de los integrantes de la Institución Policial será digna, decorosa, proporcional con la cantidad de riesgo y responsabilidad de las funciones en su rango respectivo, y el tabulador de sueldos del personal de la Corporación, deberá estar totalmente separados del tabulador del personal administrativo civil del ayuntamiento.

Artículo 42.- Las remuneraciones del personal de la Institución no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo, por ningún motivo.

Artículo 43.- El Aspirante que haya cumplido satisfactoriamente los requisitos de ingreso señalados en el presente reglamento, tendrá derecho a obtener el nombramiento con el grado de policía y nivel de mando de subordinado.

La convocatoria se emitirá dentro de los quince días siguientes a la creación o al inicio de la vacante de la plaza; el funcionamiento del proceso de reclutamiento se realizará a través de convocatorias que podrán ser:

a) Interna. Para realizar las gestiones correspondientes a la promoción. El procedimiento de la convocatoria interna se atenderá a través de la emisión de una circular elaborada por la Comisión, la cual considerará los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley General de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo y Reglamento de Seguridad Pública de Zempoala.

b) Externa. Aquella que se hace al público en general que desee ingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio.

Cuando el número de plazas pueda cubrirse con el banco de aspirantes de la Institución, y dependiendo de la urgencia del requerimiento del personal por parte de las Direcciones de Seguridad Pública, se procederá a verificar la cartera de aspirantes dentro de la bolsa de trabajo de la Institución, sin recurrir a la publicación de la convocatoria; lo anterior, con el fin de detectar las similitudes o discrepancias con el perfil requerido y aprovechar los candidatos potenciales que depositaron anteriormente sus Curriculum Vitae. Bajo este enfoque, se procederá a pasar directamente al procedimiento de Selección. .

c) Contenido de la Convocatoria: Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes, complementarios a los que señalan en el Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Zempoala y a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para ingresar a los cuerpos de seguridad pública, son indispensables los siguientes requisitos:

- A. Tener la nacionalidad mexicana.
- B. Estar apto física y mentalmente; atendiendo al resultado de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, psicométricos y demás que al efecto se practiquen.
- C. Haber cumplido el servicio militar, o estar en cumplimiento del mismo.
- D. Presentar el certificado o constancia que acredite el nivel de educación que determine el Estado o el Municipio respectivo, sin que pueda ser inferior al nivel secundaria;
- E. Observar buena conducta y no haber sido condenado por delito doloso.
- F. Tener entre dieciocho y treinta y tres años de edad, con excepción de los mandos directivos.



- G. Tratándose del personal operativo de seguridad y vigilancia, haber aprobado satisfactoriamente los cursos de adiestramiento y capacitación correspondientes impartidos por los institutos para la formación estatal o municipal en los términos que señalen los reglamentos respectivos.
- H. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido de algún cuerpo de seguridad pública del país por resolución firme.
- I. Los Puestos sujetos a reclutamiento, así como el número máximo de aspirantes que habrán de ser aceptados
- J. El lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos y para sujetarse y a las entrevistas preliminares que se determinen.
- K. El lugar, fecha y hora de realización de los exámenes de selección de aspirantes, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.
- L. Escolaridad, Experiencia, y documentación requerida.
- M. El plazo para la emisión del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se deban aplicar.
- N. Fecha de publicación de los resultados.
- O. Los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características.
- P. La Convocatoria, bajo ninguna circunstancia, podrá contener o establecer requisitos que impliquen discriminación por razón de género, credo, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil que se establezcan, no se entenderán como elementos discriminatorios.

Artículo 44.- La comisión de Ingreso del Servicio de Carrera, deberá consultar los antecedentes de los aspirantes a ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. Los aspirantes que tengan algún impedimento, resultado de la consulta en el Registro Nacional no serán reclutados de acuerdo con este procedimiento y demás disposiciones sustantivas, reglamentarias y administrativas aplicables.

Artículo 45.- Es responsabilidad del Titular de la Corporación de la Policía Municipal de Zempoala, Estado de Hidalgo, del Subdirector Operativo, del Subdirector Administrativo y del Director de la Comisión del Servicio de Carrera, asegurar la implantación de este procedimiento.

SECCION II DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 46.- El reclutamiento es el subsistema que permite se realice la captación de aspirantes idóneos, que cubran el perfil y demás requisitos para cubrir las plazas vacantes o de nueva creación de la categoría de policía, las corporaciones se sujetarán a las reglas de reclutamiento, selección e ingreso del procedimiento, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; El Reglamento del Servicio de Carrera Policial y Ley General de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.

Artículo 47.- El reclutamiento al Servicio dependerá de las necesidades Institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado, en caso de que no se cuenten con plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria.

Artículo 48.- El presente procedimiento solo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía escala básica, Las demás categorías de grado jerárquico estarán sujetas al procedimiento de promoción y ascensos.

SECCION III DE LA SELECCIÓN

Artículo 49.- Es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el Reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales. Así como determinar si el aspirante cumple con las competencias, actitudes y aptitudes psicológicas; físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del puesto que se va a cubrir, mediante la aplicación de diferentes estudios y evaluaciones, las cuales, en caso de aprobarlas, se convertirán en la referencia para poder ingresar a la Institución, lo cual deberá desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y los protocolos específicos de evaluación, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.



Artículo 50.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá ser evaluado en los términos y las condiciones que establecen El Reglamento y el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Las evaluaciones para la selección del aspirante, estarán integradas al menos por los siguientes evaluaciones:

- I. Médico;
- II. Toxicológico;
- III. Psicológico
- IV. Poligráfico
- V. Patrimonial y entorno social

SECCION IV DE LA FORMACION INICIAL

Artículo 51.- Es el proceso mediante el cual se brinda a los cadetes los conocimientos y prácticas necesarias para incorporarse a la Carrera Policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función en forma profesional y de acuerdo al área de servicio que corresponda. Con el propósito de lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos, desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 52.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades inherentes de la función policial de manera profesional.

Es la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas; niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

La Formación Inicial podrá ser para aspirantes o bien para los elementos en activo que no cuente con ella, y se desarrollara conforme a los contenidos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización y deberá ser impartida por Academias Regionales o bien, por Academias o Institutos Estatales de conformidad con lo que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SECCION V DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 53.- Los nombramientos será de manera provisionales y en su caso definitivos de los Integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, los cuales serán otorgados por el titular de cada uno de estos y serán validos en cuanto cumplan con las disposiciones contenidas en los ordenamientos jurídicos aplicables, a los que quedaran sujetos así como al presente Reglamento y a las ordenes escritas o verbales de sus superiores jerárquicos. El nombramiento de los integrantes de la Institución Policial será posterior a la acreditación del proceso de selección y al curso de formación inicial.

Artículo 54.- Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia absoluta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución local del Estado de Hidalgo y a las leyes que de ella emanen y al Bando de Policía y Gobierno Municipal de Zempoala, de la siguiente manera: "Protesto desempeñar leal y patriótica mente el cargo de Policía, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local del Estado de Hidalgo y a las leyes que de ella emanen así como a las disposiciones legales aplicables".

Artículo 55.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, en la que prevalecen los principios con los cuales se inicia en el servicio.

Artículo 56.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorgará todos los derechos, le impone obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, el Bando de Policía y Gobierno Municipal y el presente Reglamento.

SECCION VI



DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 57.- La Certificación consiste en que los integrantes de la Dirección de Policía Municipal de Zempoala se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Certificación y Acreditación correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción, así como para la permanencia en la Dirección. La Certificación tiene por objeto:

- A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.
- B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

Artículo 58.- La certificación tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Corporación Policial, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

SECCION VII DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 59.- El Plan de Carrera de cada Elemento de la Corporación deberá comprender la ruta profesional, desde su ingreso a la Institución Policial hasta su separación, en el que se fomentara su sentido de pertenencia a la corporación conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo a fin de inducirle certeza.

Artículo 60.- La carrera Policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Secretariado Ejecutivo, dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos tendrán la misma Valdez oficial de estudios en todo el territorio nacional en los términos de las necesidades que se adopten.

Artículo 61.- Las Instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera, con base en sus necesidades establecerán programas para la formación de los elementos de carrera.

SECCION VIII DEL REINGRESO

Artículo 62.- El reingreso de personal a la Institución Policial, se podrá efectuar cuando tengan hasta un año de haberse separado del cargo, a partir de que les haya sido aceptada la renuncia no hayan reingresado anteriormente, previa revisión de su expediente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. No ser mayor de 40 años de edad;
- II. Haber observado buena conducta, durante su servicio en el activo de la corporación;
- III. Carta reciente de antecedentes no penales;
- IV. Certificado de curso básico de formación policial, expedido por la Institución reconocida;
- V. Examen médico expedido por la Institución del Sector de Salud;
- VI. Examen psicológico; y
- VII. Examen toxicológico.



Artículo 63.- Las solicitudes de reingreso de quienes por cualquier motivo hayan dejado de prestar sus servicios en los Cuerpos de Seguridad Pública, serán sometidas al proceso de selección en forma integral, de acuerdo con la Ley.

Artículo 64.- No podrán reingresar a los cuerpos de Seguridad Pública quienes hubieren sido dados de baja o destituidos de los mismos o de cualquier Institución Policial, en términos de las causales señaladas en la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO III DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

Artículo 65.- La formación continua integra las actividades encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del integrante de la carrera policial, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia.

Artículo 66.- Para efectos de la permanencia como integrante de la Institución Policial es menester el cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes: a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato; b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 67.- La evaluación para la permanencia permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los miembros del servicio, considerando su reconocimiento y cumplimiento de las funciones y metas en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida y rendimiento profesional, la cual será obligatoria y deberá llevarse a cabo en tiempo y forma que al efecto se establezca.

Artículo 68.- La evaluación para la permanencia tiene por objeto ponderar el desempeño y rendimiento profesional de los elementos de la corporación, tomando en consideración la formación inicial, continua, especializada así como su desarrollo y promociones obtenidas. Así también dicha evaluación consistirá en la aplicación de los exámenes que al efecto deban aplicarse, con la finalidad de estimular el desarrollo profesional y personal del integrante en activo del servicio, actualizándolo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si cumple o no con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

SECCION I. DE LA FORMACIÓN CONTINUA



Artículo 69.- La formación continua, se integra por la etapas de actualización, promoción, especialización y alta dirección e integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización de los conocimientos, así como de sus evaluaciones periódicas y de certificación como requisito de permanencia en el servicio, formación que consistirá en la preparación y capacitación de los integrantes de la Corporación Policial, a fin de que adquieran los conocimientos, desarrollo de habilidades, destrezas y aptitudes que, en congruencia con el perfil del puesto y prácticas necesarias para incorporarse a la Carrera Policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función en forma profesional.

- I. La Actualización, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes actitudes del policía para el óptimo desempeño de sus funciones.
- II. La Especialización, Es la etapa en que se prepara a los policías para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y de alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial y se desarrollará bajo los lineamientos que establezca la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia en concordancia con la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable.
- III. La Alta Dirección, será permanente para los mandos superiores y mandos medios.

La Formación estará a cargo de las Academias de Formación y Profesionalización Policial; los integrantes se sujetarán a las disposiciones aplicables del régimen interno.

Artículo 70.- Los cursos deberán corresponder al plan de carrera de cada policía y será requisito indispensable para su promoción en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción del manual del servicio profesional de carrera.

Artículo 71.- En el supuesto de que el resultado de la evaluación de la formación continua de un integrante de la corporación no es aprobatorio, deberá presentarla nuevamente; de no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del elemento inmediatamente, cuidando los lineamientos prudentes para que se tramite la baja correspondiente.

SECCION II DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO

Artículo 72.- La evaluación del desempeño tiene como objetivo aplicar los procedimientos e instrumentos homologados para la evaluación de los elementos adscritos a la Institución Policial, así como su grado de eficacia, eficiencia y calidad en base a los principios constitucionales, respaldando su permanencia, promoción, condecoración y en su caso una sanción, coadyuvando a su vez con el crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes de la corporación policial.

Artículo 73.- Por parte de la corporación policial participara la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, así como el o los superiores jerárquicos de los elementos evaluados, mismo que deberá cubrir el siguiente perfil: Para evaluar a los elementos de prevención, reacción, investigación.

- I. Los mandos operativos y mandos superiores con los grados de:
 - a. Suboficial
 - b. Oficial
 - c. Subinspector.
2. De requerirse podrán fungir como evaluadores:
 - a. Policías primeros, y
 - b. Policías segundos.

Artículo 74.- Corresponde el proceso de evaluación a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, las siguientes competencias:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia le corresponde:
 1. Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de integrantes previstos en los programas establecidos,
 2. Solicitar al área de Recursos Humanos la integración de los expedientes de los elementos a evaluar conforme a los criterios establecidos en esta normatividad;



3. Notificar al Órgano interno de Control de la Corporación o del Municipio, del inicio del proceso de evacuación;
4. Notificar al titular de la Corporación Policial;
5. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde con el instrumento de evaluación;
6. Recabar la información de la evacuación por la Comisión de Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, y por el superior jerárquico del elemento a evaluar.
7. Concentrar los resultados del instrumento aplicado por la Comisión, el superior jerárquico, así como la parte de la evacuación que le corresponde, en un solo archivo por elemento e integrar el resultado final de cada elemento.
8. Remitir los resultados a la instancia Estatal correspondiente para que esta realice la carga de os resultados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.
9. Coordinar y solicitar la capacitación pertinente para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.

En todos los casos se tomaran las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

- II. Corresponde a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia:
 1. Aplicar la parte de la evacuación que le compete de acuerdo al instrumento de evaluación;
 2. Proponer a la Corporación los candidatos que califiquen para su promoción;
 3. Analizar los casos en el que el resultado "NO SATISFACTORIO", deba valorarse la permanencia del servidor público en la Corporación;
 4. Revisar los casos en los que los elementos que tengan en su expediente alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un dictamen "RECOMENDABLE" en su evaluación de desempeño;
 5. Revisar los casos en los que los elementos que tengan un expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal que pudiera ser determinante o causal de baja en la corporación;
 6. Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño;
 7. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad y en su caso establecer las sanciones correspondientes.
- III. Corresponde al Superior jerárquico de los elementos a evaluar:
 1. Aplicar la parte de la evacuación que le compete de acuerdo al instrumento de evaluación;
 2. Proponer a la comisión a los candidatos a recibir estímulos a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación de desempeño;
 3. Proponer a la Comisión a los candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo; y
 4. Aplicar la evaluación del desempeño con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

Artículo 75.- Para la realización de la evaluación del desempeño y garantizar su implementación se requiere de los siguientes elementos técnicos y operativos:

- I. Integrar de forma adecuada el expediente personal con la siguiente información:
 1. Documentos personales;
 2. Síntesis curricular;
 3. Documentación soporte de perfil profesional;
 4. En su caso, antecedentes laborales en otras corporaciones;
 5. Documentos de adscripción;
 6. Resultados de evaluación de ingreso;
 7. Resultados de la Formación inicial;
 8. Hoja de alta;
 9. Acreditación de actualización recibida;
 10. Acreditación de capacitación especial recibida;
 11. Inasistencias;
 12. Sanciones;
 13. Reconocimientos.



Artículo 76.- Aplicar el procedimiento para la implementación de la evaluación para el desempeño, el cual tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de aplicación.

Artículo 77.- Los expedientes del personal evaluado, deberán integrarse de forma homologada y se resguardaran perfectamente en el archivo confidencial de la Corporación.

Artículo 78.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia entregara los resultados de las evaluaciones a la instancia correspondiente de realizar la carga en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Publica.

SECCION III DE LOS ESTIMULOS

Artículo 79.- El régimen de estímulos dentro del servicio comprende el premio municipal al buen policía, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones; por medio de los cuales se gratifica, reconoce y promueve a la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad, respecto de las funciones sustantivas y demás actos meritorios del integrante del servicio, en todo caso el Consejo determinara su, procedencia, se concede voz popular para proponer al servidor público merecedor del estímulo.

Artículo 80.- Las acciones de los integrantes del servicio que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos estatales, nacionales o internacionales.

Artículo 81.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los integrantes del servicio son:

- I. Premio Municipal al buen policía;
- II. Condecoración; y
- III. Recompensa.

Artículo 82.- Las condecoraciones pueden ser:

- I. Merito Operativo;
- II. Merito Cívico;
- III. Merito Social;
- IV. Merito Ejemplar;
- V. Merito Tecnológico;
- VI. Merito Facultativo;
- VII. Merito Docente;
- VIII. Merito Deportivo.

Artículo 83.- La condecoración al merito operativo se confiere a primera clase a los integrantes del servicio, por efectuar espontáneamente los actos referidos para ello y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 84.- La condecoración al merito cívico se otorgara a los integrantes del servicio considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de -dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 85.- La condecoración al merito social se otorgara a los integrantes del servicio que se distingan por el cumplimiento excepcional de sus funciones a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la institución Policial, mediante acciones que benefician directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 86.- La condecoración al merito ejemplar se otorgará a los integrantes del servicio que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la institución Policial.



Artículo 87.- La condecoración al merito tecnológico se otorgara en primera y segunda clase a los integrantes del servicio que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las Corporaciones Policiacas, para el Estado, Municipio o para la Nación. Se confiere en primera clase a los integrantes del servicio que sean autores de un invento o modificación de utilidad para el Estado, Municipio o para la nación, o para el beneficio institucional; y en segunda clase los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la institución.

Artículo 88.- La condecoración al merito facultativo se otorgará en primera y segunda clase a los integrantes del servicio que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación inicial, continua y especializada, obteniendo en todos los años primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

Artículo 89.- La condecoración al merito docente se otorgara en primera y segunda clase a los integrantes del servicio que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios periodos. Se confiere la primera clase al integrante del servicio que imparta asignaturas con nivel de especialización y en segunda clase al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 90.- La condecoración al merito deportivo se otorgara en primera y segunda clase a los integrantes del servicio que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase a quien, por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la institución, ya sea en justas de nivel Municipal, Estatal, Nacional o Internacional, obtenga alguna presea; y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte en beneficio de la institución, tanto en justas de nivel Municipal, Estatal, Nacional e Internacional.

Artículo 91.- Recompensa es la remuneración de carácter económico que se otorga dependiendo de las disponibilidades presupuestal de la Institución, para tales efectos el Ayuntamiento destinara anualmente los montos en el presupuesto, a fin de incentivar la conducta del integrante del servicio, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honradas y reconocidas por el Municipio.

Artículo 92.- Para efectos del otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos que, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la institución; y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio que implica la acción desarrollada, y si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieran resultados sobresalientes en las actuaciones del integrante del servicio.

Artículo 93.- En el caso de que el integrante del servicio que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, esta será entregada a sus deudos.

SECCIÓN IV. DE LA PROMOCION

Artículo 94.- Se entiende por ascenso, la promoción del elemento policial al grado inmediato superior.

Artículo 95.- La Institución Policial tramitará los ascensos de los miembros de la policía preventiva municipal, considerando los expedientes y resultados obtenidos en las evaluaciones implementadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de confianza y el Instituto de Formación Profesional, ambos de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.

Artículo 96.- El ascenso o la promoción al grado inmediato superior, solo se considerará dentro de la misma especialidad o servicio, excepto en los casos en los que haya interesados para cubrir la vacante. Siempre que se concurse una plaza que se encuentre disponible, todos los elementos que tengan el grado inmediato inferior están obligados a participar, cuando de acuerdo a sus expedientes y hojas de servicio cumplan con los requisitos que se establezcan en las convocatorias.

Artículo 97.- Por ningún motivo se concederán ascensos a quienes se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Disfrutando de licencia;



- II. Mediante la aplicación de evaluaciones se determine que no se cuentan con los conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas y experiencia para ascender al grado inmediato superior, quedando obligados a participar en la siguiente convocatoria;
- III. Estén sujetos a un proceso penal o procedimiento administrativo; y
- IV. En cualquier otro supuesto previsto en otras leyes.

Artículo 98.- Serán factores determinantes para obtener el ascenso al escalafón inmediato superior:

- I. Los resultados de formación inicial, continua y especializada;
- II. Los resultados de evaluación para la permanencia;
- III. Antigüedad en el servicio;
- IV. Antigüedad en el grado;
- V. La disciplina cotejada en su hoja de servicio;
- VI. La puntualidad y asistencia; y
- VII. La preservación de los requisitos de permanencia.

Artículo 99.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, los interesados deberán contar con una antigüedad mínima en la jerarquía o grado inmediato anterior.

Artículo 100.- La antigüedad se contara desde la fecha en que hayan causado alta en la corporación de que se trate un que hayan prestado sus servicios en forma efectiva de manera ininterrumpida.

Artículo 101.- La antigüedad se clasificara y computara para cada integrante del servicio en la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la corporación; y
- II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia de grado correspondiente que le fue otorgado.

Artículo 102.- La antigüedad mínima que debe de contar un policía en jerarquía o grado inmediato anterior para participar en el proceso de desarrollo y promoción, será considerado conforme al siguiente cuadro:

Categoría	Jerarquía	Nivel de Mando	Antigüedad en la Jerarquía
Escala Básica	Policía	Subordinado	
	Policía Tercero	Subordinado	2 año
	Policía Segundo	Subordinado	2 año
	Policía Primero	Subordinado	2 año
Oficiales	Sub oficial	Mando operativo	3 años
	Oficial	Mando operativo	3 años
	Sub Inspector	Mando operativo	3 años
Inspectores	Inspector	Mando Superior	3 años
	Inspector Jefe	Mando operativo	3 años
	Inspector General	Mando operativo	3 años

Artículo 103.- El titular de la Institución Policial podrá por, necesidad del servicio. Determinar el cambio de los integrantes de un departamento a otro, de un departamento a un servicio, de un servicio a otro y de un servicio a un departamento, sin perjuicio del derecho al ascenso que corresponda, en tal caso, el integrante del servicio conserva la categoría, jerarquía o grado.



Artículo 104.- Los meritos de los integrantes de la Institución Policial para obtener el ascenso, serán evaluados por la Comisión del Servicio Profesional de Honor y Justicia Municipal, la cual será la instancia encargada de determinar su precedencia.

Artículo 105.- Una vez que el integrante del servicio obtenga la promoción, le será expendido el nombramiento por el Presidente Municipal y el titular de la Institución Policial.

Artículo 106.- El nombramiento tendrá como mínimo los siguientes datos:

- I. Fecha y lugar de expedición;
- II. Nombre completo del Policía;
- III. Edad, sexo, nacionalidad, y estado civil;
- IV. Categoría y jerarquía;
- V. Leyenda de protesta;
- VI. Funciones asignadas, y;
- VII. Nombre y firma del Presidente Municipal y del titular de la Institución Policial.

Artículo 107.- Los perfiles para el grado jerárquico correspondiente, serán los que determine el Instituto de Formación Profesional de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.

SECCION V DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 108.- Los elementos de la corporación deberán someterse a los procesos de evaluación con seis mese de anticipación a la expiración de validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que establezcan al efecto las Autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Institución Policial y deberá registrarse para los efectos del párrafo precedente.

SECCION VI DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 109.- La licencia es el periodo de tiempo con permiso previamente autorizado para la separación temporal del servicio con reserva de la plaza.

Artículo 110.- Las licencias que se concedan a los integrantes de la Corporación Policial, será sin goce de salario; la cual se podrá conceder en las siguientes modalidades:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria; y
- III. Por enfermedad.

La licencia ordinaria es aquella que se concede a solicitud de los integrantes de la Institución Policial de acuerdo a las necesidades del servicio y por el lapso de un día hasta seis meses en este caso, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. Solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del titular de la Corporación;
- b. En las licencias mayores a cinco días, el personal dejara de recibir sus percepciones;

La licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud de los elementos a juicio del titular de la corporación; para separarse de su servicio activo a fin de desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, con una duración comprendida y de acuerdo a la temporalidad en que este permanezca en dicho cargo, no teniendo derecho a recibir percepción de ninguna índole ni promovido.

Licencia por enfermedad, se regirá por la normatividad aplicable al caso.

Artículo 111.- Para cubrir el cargo del o los integrantes de la Corporación que tenga licencia, se nombrara a otro integrante que actuara de manera provisional.



Artículo 112.- El permiso es aquel que se otorga previa solicitud realizada por aquel o aquellos integrantes de la Institución policial para ausentarse de su servicio, con motivo de causa justificada y/o tratándose de caso, fortuito o de fuerza mayor. Para que al efecto el solicitante pueda gozar del permiso solicitado deberá obrar debida autorización expresa, por su superior jerárquico así como del titular de la Corporación.

Artículo 113.- Se entenderá por comisión el encargo o asignación de cargo, con efectos temporales de hasta ciento ochenta días, conferido a algún integrante de la Institución policial, para el desempeño del servicio, ya sea por necesidades del mismo o a petición de parte de las unidades administrativas que conforman el H. Ayuntamiento de Zempoala, Estado de Hidalgo, por lo que respecta a sus percepciones económicas estas se resolverán a juicio del titular.

Artículo 114.- A la conclusión de la comisión, el elemento de la corporación regresara a ocupar su cargo conforme a su jerarquía, grado o nombramiento reintegrándose de forma inmediata al servicio en el que se encontraba.

CAPITULO IV DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

Artículo 115.- Es la determinación de la rescisión del servicio de los integrantes de la Institución Policial, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridades Pública vigente en el Estado, y de lo cual conocerá los órganos colegidos del servicio profesional de carrera así como el consejo del Servicio Profesional de Honor y Justicia, quien deberá determinar administrativamente lo relacionado con la terminación de su nombramiento, o de la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos permanencia;
- II. Cese, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o;
- III. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte;
 - c) Incapacidad permanente; y
 - d) Jubilación o Retiro;

Artículo 116.- Los integrantes de la Institución Policiaca que hayan alcanzado las edades límite para permanencia, podrán ser reubicados a consideración del Presidente. En otras áreas de los servicios de la propia institución, en lo concerniente a retiro y jubilación el Ayuntamiento expedirá el reglamento que corresponda.

Artículo 117.- La separación y cese son los actos mediante los cuales cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada de manera definitiva la relación jurídica administrativa entre el integrante del servicio y la Institución.

Artículo 118.- La separación y cese tienen como objeto desvincular al integrante del servicio por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, a fin de preservar los registros los requisitos de pertenencia en el servicio y los principios de actuación en la Institución, significados por la legalidad, la eficiencia, el profesionalismo y la honradez.

Artículo 120.- Las causales ordinarias de separación son:

- I. La renuncia voluntaria formulada por el integrante del servicio;
- II. La incapacidad física o mental permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La jubilación; y/o
- IV. La Muerte

Artículo 121.- La causal de separación extraordinaria del servicio, consiste en el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el integrante del servicio.

Artículo 122.- La separación se realizara mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o eje permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando documentos y demás pruebas que considere pertinentes.



- II. La comisión notificara la queja al policía y lo citara a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes.
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al servicio para los integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la comisión resuelva lo conducente.
- IV. Contra la resolución de la comisión no procederá recurso administrativo alguno. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico el mando inmediato o el titular de la Corporación.

SECCION I RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 123.- La legalidad, el orden y la disciplina conforman la base del funcionamiento y organización de la Institución Policial, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 124.- Todo superior jerárquico tiene la facultad de imponer correctivos a sus subordinados, dentro del Régimen Disciplinario de Conformidad con lo que establece el presente 'reglamento; tomando en consideración la jerarquía del infractor, sus antecedentes, su comportamiento y las circunstancias concurrentes.

Artículo 125.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones a que se hace acreedor el integrante de la institución policial, que cometen alguna falta por haber infringido un precepto legal o reglamentario, sin perjuicio de su responsabilidad en la comisión de un hecho que la ley señale como delito, en atención a la gravedad de la falta se aplicaran las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión;
- III. Remoción; y
- IV. Arresto

Artículo 126.- La Amonestación es el acto por el cual el superior jerárquico advierte al subordinado sobre la falta u omisión en el cumplimiento de sus deberes previstos en el presente reglamento y demás normatividad que rija su función, esta será en privado y podrá ser verbal o por escrito, se deberá dejar registro de la amonestación.

Artículo 127.- La Suspensión es la interrupción temporal de la relación laboral existente entre el Policía y la Institución sin goce de sueldo, misma que no excederá de 30 treinta días o del término que establezcan las Leyes Administrativas Estatales y/o municipales, derivadas de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal, siendo comisión del Servicio Profesional de Honor y Justicia la única facultada para su aplicación por las siguientes causas.

- a) Por reincidir en la comisión de faltas que generen un arresto, se tendrá como reincidente al que acumule tres arrestos dentro del periodo de seis meses consecutivos;
- b) Por la gravedad que constituya la comisión de cualquiera de la hipótesis previstas por la fracción que antecede, para considerar la gravedad se deberá tomar en consideración la puesta en peligro o lesiones que sufran las personas, autoridades y bienes, muebles o inmuebles, o el detrimento de la imagen de la institución política o del municipio;
- c) Por causas de responsabilidad que se consideren particularmente graves, que a juicio de la comisión de honor y justicia, no constituyan motivo de baja;

Artículo 128.- La Remoción es el cese de la relación laboral entre la Institución Policial y la Policía, sin responsabilidad para aquella, la comisión del Servicio Profesional de Honor y Justicia es la facultada para aplicar la remoción por infracción que amerite el elemento; son causas de remoción las siguientes:

- a) Reincidir en la falta que amerite suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo;
- b) Tener más de tres faltas de asistencia consecutivas o discontinuas a sus labores en un periodo de treinta días, sin permiso a sin causa justificada;
- c) Abandonar las funciones que se le tengan encomendadas sin causa justificada;



- d) Solicitar o aceptar personalmente o por interposición persona, para sí o para otro, dadas o prestaciones por hacer algo indebido o dejar de hacer algo debido relacionado con sus funciones;
- e) Relevar asuntos confidenciales o reservados, de los cuales tuviera conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones;
- f) Ejercer presión, en uso de su autoridad para obtener de sus subordinados prestaciones de cualquier tipo;
- g) Cuando por negligencia o intencionalmente, se ocasionen daños a bienes, propiedad del municipio o de terceros;
- h) Aplicar u ordenar medida contrarias a una ley, disposición legal o cualquier otra directriz superior o impedir su función;
- i) Resultar positivo en los exámenes de control y confianza y certificación ordenados por la superioridad, en los cuales se muestre el uso o adicción de drogas o enervantes, esta sanción se aplicará sin perjuicio de presentar denuncia ante las autoridades competentes, cuando la falta cometida pueda ser constitutiva del delito;
- j) Ingerir bebidas alcohólicas y presentarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico, enervante o droga, salvo que exista prescripción médica, en los establecimientos o lugares de servicio que le sean asignados;
- k) Realizar reuniones sediciosas contra la autoridad, el orden público o la disciplina de la corporación, presentar peticiones que tiendan a contrariar las ordenes que reciban y fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;
- l) Por utilizar documentos falsos para acreditar no antecedentes penales, no antecedentes policiales negativos, estudios de cualquier nivel, realización del servicio militar nacional u otros necesarios para el ingreso y permanencia dentro de la corporación;
- m) Comprometer el elemento por su imprudencia o descuido inexcusable la seguridad de los lugares o de las personas en cualquier área de su servicio;
- n) Por utilizar o portar arma de fuego que no estén contempladas en la licencia oficial colectiva durante el desempeño de su servicio;
- o) Por ocupar el equipo, mobiliario o parque vehicular propiedad del municipio, para objeto distinto de aquel que están destinados o sean utilizados en usos personales o particulares sin previa autorización del superior jerárquico;
- p) A quien se le sorprenda o sea señalado vendiendo o sustrayendo equipo policiaco de trabajo para desempeñar las funciones que se tienen asignadas;
- q) Apoderarse, vender, rentar, empeñar o destruir equipos de trabajo propiedad del ayuntamiento;
- r) A quien solicite determinada cantidad de dinero o especie para efectos de otorgar un permiso, vacaciones u otros dentro del servicio;
- s) Incurrir en falsas de probidad y honradez;
- t) A quien lesione sin ningún motivo a los infractores que remita o a la ciudadanía en general;
- u) A quien con su mala conducta ocasione una imagen denigrante a la institución policial, sea por cualquier medio de difusión o no difusión;
- v) Cometer actos de violencia, amagos, injurias, amenazas cumplidas, malos tratos o faltas de respeto contra sus superiores, compañeros o subordinados, dentro o fuera de las áreas de trabajo;
- w) Por exceso en el uso de la fuerza pública; w) Por no obtener y/o mantener actualizado su certificado único policial;
- x) Por violaciones a las leyes, al presente reglamento y demás disposiciones que emitan el ayuntamiento;
- y) Por pérdida de la confianza; y
- z) Por causa de responsabilidad que se consideren graves y a juicio de la comisión de honor y justicia puedan ser causas para el cese.

Artículo 129.- El procedimiento de remoción se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la comisión que se encargará de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del elemento denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de diez días hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriendo como crea que tuvieron lugar, se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;



- IV. Se citara al policía a una audiencia en la que se desahogaran las pruebas respectivas, si la hubiere y se recibirán sus alegatos por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la audiencia y desahogadas la pruebas, la comisión resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificara al interesado;
- VI. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o de adviertan otros que impliquen responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesara si a si lo resuelve la comisión, independientemente, de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga la responsabilidad que se impute lo cual se hará constar expresamente en a determinación de la misma. Si el policía suspendido conforme a esta infracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 130. El Arresto consistirá en la permanencia obligatoria del elemento en las instalaciones de la institución, policial o en el área y servicio que se le asigne por su superior jerárquico quien está facultado para aplicar esta sanción, por espacio de hasta 24 veinticuatro horas sin perjuicio del servicio, la orden de arresto deberá realizarse por escrito, especificando el motivo y procederá por cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Por haber acumulado cinco amonestaciones en un año.
- b) Por hacerse Acompañar por una persona ajena a la corporación, en la prestación de un servicio de seguridad y vigilancia o permitir, ordenar o autorizar a un subordinado a que lo haga;
- c) Presentarse o encontrarse dentro del servicio con aliento alcohólico, estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, estupefaciente o enervantes, o con secuelas por l consumo de estos;
- d) Cometer actos inmorales dentro o fuera del servicio;
- e) No hacer entrega a la autoridad responsable de objetos que han sido asegurados o presuntos infractores;
- f) Presentarse uniformado a un establecimiento público y no guardar las normas mientras se encuentre dentro del mismo;
- g) Presentar más de cuatro incapacidades por enfermedad general, que serán sujetas a análisis;
- h) Se niegue a acatar una orden de su superior jerárquico, siempre y cuando no constituya un delito;
- i) No guardar las consideraciones de respeto a su superior jerárquico;
- j) Por proferir o vociferar palabras altisonantes, obscenas en perjuicio de un superior jerárquico dentro y fuera del servicio;
- k) Por acumular más de tres retardos consecutivos o discontinuos en un periodo de treinta días;
- l) Por participar en un hecho contrario al presente reglamento y de mas normatividad que rija su funcionamiento;
- m) Por encontrarse dormido dentro de su servicio y ser sorprendido por un superior jerárquico;
- n) No cuidar su equipo de trabajo y que por su negligencia ocasione un daño al mismo, que le impida desarrollar sus funciones dentro de su servicio asignado;
- o) Negarse a firmar, cambio de adscripción o destruir una boleta de arresto o cualquier documento oficial que le sea presentado por su superior inmediato o cualquier otro acto de insubordinación;
- p) Por alterar el orden dentro del pase de lista;
- q) Abandonar su servicio, que le hayan' sido designado por su superior, sin que esto represente el abandono total del mismo;
- r) Por no portar debidamente el uniforme de la corporación;
- s) Por detener injustificadamente, a una persona que no haya cometido delito alguno, faltas al Bando de Policía y Gobierno Municipal, infracción al reglamento de tránsito o cualquier otra normatividad que emita el ayuntamiento;
- t) Por ocasionar daños a cualquier bien inmueble público o privado fuera del servicio;
- u) Por no orientar, auxiliar debidamente a una persona o cualquier causa que incurra en una mala imagen para 1a institución policial, dentro y fuera del servicio;
- v) Por aplicar a un subalterno, en forma dolosa, reiterados correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- w) Por portar el arme de cargo fuera del servicio; salvo con oficio de comisión debidamente firmado, y/o portar el arme que no corresponda a la licencia de portación;
- x) Atribuirse facultades que no le corresponden;



- y) Cuando se reciba queja de derechos humanos y/ o contraloría Municipal, así como las que se radiquen ante el consejo de Honor y Justicia, por actuar contrario a sus funciones, por actuar contrario a sus funciones, mediante previa investigación en la que se verifique que los hechos que se le imputan son verdaderos;
- z) Al que por negligencia, dolo, deshonestidad, prepotencia, afecte física, moral o materialmente a la ciudadanía o a la corporación;
- aa) Al que sea sorprendido portando y utilizando aparatos de radiocomunicación de manera indebida y sin autorización;
- bb) Al que extravié un bien propiedad del municipio, dentro fuera del servicio o cuando por negligencia, esta sea la causa única del perjuicio;

Artículo 131.- Los policías que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso suspendidos por la comisión desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoria. En caso de que esta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario fuese absolutoria solo procederá su indemnización.

Artículo 132.- En todo caso el policía como probable responsable tendrá expedita la vía para interponer el recurso correspondiente.

Artículo 133.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías, cuyos actos u omisiones solo constituyan faltas menores en, el cumplimiento de la disciplina.

Artículo 134.- En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quien haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 135.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra la resolución no procederá recurso alguno.

SECCION II DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

Artículo 136.- El recurso de rectificación constituye el medio de impugnación mediante el cual el integrante del servicio hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del servicio:

Artículo 137.- La comisión del Servicio Profesional de Carrera de Honor y Justicia será el órgano responsable, de conocer y resolver las controversias suscitadas por la promoción' del recurso de rectificación.

Artículo 138.- el recurso deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se emitió el acto o el hecho que la motivo, o del día en que concluyó el plazo que se estime debió realizarse alguna acción de acuerdo con este procedimiento.

Artículo 139.- Para la substanciación del recurso de rectificación se deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Deberá presentarse por escrito, indicando el nombre del inconforme y el domicilio para oír y recibir notificaciones, en su caso, citara los nombres de las personas autorizadas para recibirlas, en el supuesto que omita señalar el domicilio, las notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de estrados;
- II. En el mismo escrito expresara el acto que impugna la fecha en que tuvo conocimiento del acto, Y los agravios que a su juicio le fueron causados.
- III. La comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia acordara si admite o no el recurso interpuesto, si determina esto último, sin mayor trámite lo desechara;
- IV. En caso de ser admitido el recurso, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia solicitara al órgano o autoridad en otra de cuyos actos u omisiones se hubiere formulado la inconformidad, para que dentro del término de tres días hábiles rinda un informe circunstanciado respecto de la inconformidad presentada, aportando los elementos en virtud de los cuales justifiquen su actuación;



- V. Presentando el informe por parte de la autoridad o transcurrido el termino para ello, la Comisión de Honor y Justicia dentro de los diez días hábiles siguientes emitirá la resolución correspondiente notificando personalmente al inconforme;

Artículo 140.- El recurso de rectificación únicamente será procedente en contra de las determinaciones de amonestación, arresto, suspensión sin goce de sueldo y Remoción.

Artículo 141.- El recurso de rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el cadete o policía, a quien vaya dirigida su aplicación.

Artículo 142.- El recurso de rectificación no se impondrá en ningún caso, contra los criterios contenidos de las evaluaciones de control de confianza que se hubiere aplicado.

TITULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 143.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio de la Institución Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contara con el órgano colegiado siguiente: 1. Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia.

Artículo 144.- La comisión es el órgano colegiado de carácter honorífico, encargado de coordinar y dirigir, aprobar, ejecutar, evaluar los procesos y secciones del servicio, conocer, resolver e imponer las sanciones, así como recibir y resolver el recurso correspondiente que interponga el probable responsable. Tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a Leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora a la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha comisión.

Artículo 145.- La comisión se integrara de la siguiente manera:

- I. Un titular que será el titular de la Institución Policial con voz y voto.
- II. Un Secretario técnico, que será un representante del jurídico o equivalente, con voz y voto.
- III. Un vocal, que será representante de recursos humanos o equivalente, con voz y voto.
- IV. Un vocal, que será un representante del Órgano Interno de Control equivalente, con voz y voto.
- V. Un representante de asuntos internos o equivalente, con voz.
- VI. Un Vocal de mandos, con voz y voto.

Los tres últimos serán personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral y destacada en su función.

Artículo 146.-El integrante a que se refiere la fracción I en caso de suplencia, podrá nombrar a un representante debidamente designado en la inteligencia que deberá ser el del nivel jerárquico inmediato inferior de que el dependa, conforme a los manuales de organización correspondientes en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 147.- La comisión "tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable responsable y emitir la resolución correspondiente;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los probables responsables, de conformidad con el presente reglamento;
- III. Resolver sobre el recurso que interponga el probable responsable, en contra de las resoluciones que esta comisión emita;
- IV. Coordinar y dirigir el servicio;
- V. Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones del servicio establecidos en este reglamento;
- VI. Evaluar todos los procesos y secciones del servicio a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los caso;



- VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pase de examen para todas la evaluaciones;
- VIII. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los integrantes de la institución policial
- IX. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la institución policial, la reubicación de los integrante;
- X. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el servicio;
- XI. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría y jerarquía;
- XII. Informar al secretaría de seguridad pública o su equivalente, aquellos aspectos del servicio que por su importancia lo requieran;
- XIII. Participar en el procedimiento de separación del servicio, por renuencia, muerte o jubilación de los integrantes, así por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción;
- XIV. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio;
- XV. Evaluara los meritos de los policías y se encargara de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en la leyes respectivas, y
- XVI. Las demás que le señale este reglamento, las disposiciones legales, y administrativas aplicables y todas la que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del servicio.

Artículo 148.- La comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento del reclutamiento;
- b. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas;
- c. Elaborar, Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que se señalan en el procedimiento para tal efecto;
- d. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirante;
- e. Inscribir a los aspirantes, recibir la documentación;
- f. Consultar la clave única de identificación Permanente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública los antecedentes de los aspirantes;
- g. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil y demás requisitos de la convocatoria;

Artículo 149.- Para la aplicación de las sanciones, la comisión tomara en consideración los siguientes elementos;

- I. Suprimir prácticas policiales que afecten a la sociedad o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho y/o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes que la actuación policial y el nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento en los demás integrantes de la institución;
- V. Las circunstancias del hecho y de los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas.

Artículo 150.- Las sanciones se impondrán por conducto de la comisión mediante procedimiento disciplinario.

Artículo 151.- El procedimiento disciplinario se iniciara mediante queja dirigida' a la comisión, deberá ser presentada por escrito por cualquier persona o servidor público, se ingresara a través del área de oficialía de partes del gobierno municipal y deberá contener nombre, domicilio y firma de la persona que interpone la queja, exponiendo de manera circunstanciada los motivos u hechos que considera constituyen una causa pera la suspensión temporal de funciones sin goce de sueldo o cese de la institución policial, el nombre del presunto infractor y su cargo si lo conoce, así como las pruebas que sustenten su imputación.

Artículo 152.- El área de oficialía de partes al recibir la promoción la turnara de inmediato al titular de la institución policial, quien dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su recepción, le asignara un numero de folio, analizara en contenido de la queja y determinara si existen elementos suficientes para iniciar un procedimiento ante, la comisión de honor y justicia municipal, en caso de que la queja sea imprecisa podrá citar al quejoso para que comparezca y verbalmente subsane las deficiencias en la explicación de la queja, en caso contrario de manera fundada y motivada le notificará la negativa del quejoso. La falta de los requisitos exigidos en el presente artículo, a juicio del titular de la institución policial será motivo suficiente para negar el inicio del procedimiento, sin perjuicio que con posterioridad se pueda volver a presentarla queja. Si del escrito de



queja .se desprende la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y/o el nombre del quejoso la notificación se hará por medio de estrados de la institución policial.

Artículo 153.- En caso de que la queja contenga los elementos suficientes para iniciar el procedimiento, el titular del área turnara mediante oficio y dentro del término de las 24 horas siguientes, el escrito de queja y sus anexos si los hubiere, a la comisión de honor y justicia municipal, notificando a cada uno de sus miembros para efectos de la integración del concejo.

Artículo 154.- La comisión dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de queja, a través de su secretario técnico asignara el número progresivo que corresponda al expediente y dictara acuerdo de radiación, en el que se señalara:

- a) El lugar, día y hora para verificación de la audiencia de ofrecimiento de pruebas y declaraciones inicial, que deberán realizarse en un plazo no menor de cinco, ni mayor de diez días hábiles, contando a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación al infractor del acuerdo de radicación.
- b) Que la notificación del infractor se realiza de manera personal en el domicilio particular de este o en su centro de trabajo.
- c) Que en el acto de notificación, se le entregue copia cotejada del escrito de queja al infractor, así como de las constancias y actuaciones que obren en el expediente, con excepción de la información reservada o confidencial, la cual únicamente se le permitirá consultarla en el local de la institución policial y ante la presencia del personal actuante, pudiendo en tal caso tomar las anotaciones que considere pertinentes. Se considera como reservada o confidencial la información que pueda comprometer la seguridad pública, poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones y la que sea considerada como tal por la ley o reglamento aplicable a la materia. '
- d) Se hará saber al presunto infractor su derecho a ofrecer pruebas y alegar a lo que a su interés convenga, por si o mediante licenciado en derecho titulado que lo represente, apercibido, que en caso de no comparecer en causa justificada a la ausencia de ofrecimiento de pruebas, se entenderá como aceptadas las acusaciones que se le hacen, así como precluido su derecho a ofrecer pruebas en el procedimiento.
- e) Se hará saber al presunto infractor el derecho a que tiene a declarar o no en la audiencia de ofrecimiento de pruebas de forma verbal o por escrito respecto a la responsabilidad que se le imputa.
- f) Que se le notifique personalmente al quejoso, cuando menos con cinco días de anticipación a la audiencia.
- g) Se requerirá el probable infractor para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia dentro del consejo de honor y justicia municipal; apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados dentro de la\$ instituciones que ocupe la comisión de honor y justicia,' surtiendo desde ese momento sus efectos. En cuanto a lo previsto para la notificación, se realizara de conformidad con el código de procedimientos penales para el estado de hidalgo en aplicación supletoria.

El acuerdo de radiación debe ser firmado por el titular de la institución policial y por su secretario técnico de la comisión de honor y justicia,

Artículo 155.- En la fecha y hora programada por la celebración de la audiencia de ofrecimiento de pruebas, se iniciara la misma con pase de lista de los miembros de la Comisión, debiendo estar presentes al menos tres de sus cinco miembros, en caso de falta de quórum, o de inasistencia del Presidente de la Comisión o del Secretario Técnico, la audiencia se diferirá para su celebración dentro de los cinco días hábiles posteriores, quedando notificadas las partes en el acto.

La audiencia será pública, los ausentes deberán intervenir en el momento que se presenten; podrá diferirse por causas de fuerza mayor, plana mente acreditada en autos, en cuyo caso deberá notificarse personalmente a las partes, la resolución fundada y motivada que así lo determine, así como la nueva fecha y hora figadas para la celebración de la audiencia.

Un vez pasada la lista se verificara la comparecencia del presunto infractor, en su caso de su defensor y del quejoso, la instancia de este no suspenderá la audiencia.

Acto seguido el presidente de la comisión declarara formalmente abierta la sesión y, en seguida se llevara la audiencia de la siguiente forma:



- I. El secretario técnico tomara las generales del presunto infractor y de su defensor; protestando al primero para conducirse con verdad y discerniéndole, el cargo al segundo,
- II. En caso de no haber comparecido el denunciado, verificándose su legal notificación, de oficio se hará efectivo el apercibimiento a que se refiere el artículo 42 incisos "d" y "g" del presente reglamento y seguirá el procedimiento en su rebeldía.
- III. En caso de haber comparecido el presunto infractor, se procederá a dar lectura integra de la "queja, así como de las constancias que obren en contra del presunto infractor, acto seguido se concederá a dar lectura integra de la queja así como de las constancias que obren en contra del presunto infractor, acto seguido se concederá el uso de la palabra primero al quejos, para que haga la ratificación del escrito de queja, la falta de ratificación por incomparecencia no suspenderá el procedimiento.
- IV. A continuación se concederá el uso de la palabra al presunto infractor para que, si es su deseo, por sí o a través de su defensor, den contestación a la queja.
- V. El presunto infractor en su comparecencia podrá presentar su defensa de manera oral o por escrito.
- VI. Concluida, en su caso, la ratificación del escrito de denuncia, y su contestación, si la hubiere, la comisión analizara y ponderara las pruebas ofrecidas por las partes, resolviendo cuales son aceptadas o desechadas por no tener relación con los hechos ser inconducentes, contrarias a derecho impertinentes o inútiles; notificando dicha determinación, personalmente en el acto a las partes. Serán admisibles toda clase de prueba, excepto las que fueran contrarias a derecho, la moral, las buenas costumbres y las que se obtuvieran vulnerando los derechos fundamentales de las personas; aplicándose para el efecto, así como para su desahogo y valoración, lo dispuesto en el código de procedimientos penales vigentes en el estado de manera supletoria.
- VII. Acto seguido la comisión podrá suspender en sus funciones sin goce de sueldo, al servidor público, haciéndole saber el motivo y fundamento legal para iniciar el procedimiento.
- VIII. Si en la audiencia se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad del servidor público sujeto a procedimiento o la participación de otros se les vinculara al mismo, cumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos y fracciones que anteceden.
- IX. Previo al cierre del acta en un término no mayor de diez días hábiles citara a las partes a la audiencia de desahogo de pruebas apercibiendo al presunto infractor para el caso de incomparecencia que se tendrá por perdidos todos los derechos que pudieran hacer valer en dicha audiencia.
- X. Las partes quedaran formalmente notificadas en el acto de todos y cada uno de los acuerdos tomados en la audiencia.

Artículo 156.- En la fecha y hora programada para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se procederá de la misma forma que la audiencia de ofrecimiento de pruebas. Acto seguido el presidente de la comisión declarara formalmente abierta la sesión y, en seguida se llevara la audiencia de la siguiente forma:

- I. En caso de incompetencia del presunto infractor se declarara su rebeldía y se acordara la preclusión de los derechos que pudiera hacer valer en la audiencia.
- II. Se procederá al desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas; primero las de la parte quejosa y después las del presunto infractor.
- III. Una vez desahogadas las pruebas, se concederá a las partes el derecho del alegar, en la misma audiencia a al día siguiente hábil, señalándose fecha y hora para su recepción, el interesado podrá presentar en forma verbal o por escrito, los alegatos que a su derecho convengan si son de forma oral se harán constar en el acta correspondiente, el presunto infractor lo podrá hacer por sí o por conducto de su defensor o presentarlos por escrito dándose cuenta los mismos.
- IV. Acto seguido se dará por terminada la audiencia, declarándose cerrada la instrucción citándose a las partes para la resolución, quedando notificadas las partes en el acto de todos los acuerdos tomando en la audiencia.

Artículo 157.- En la fecha y hora señalada para la recepción de alegatos se dará cuenta de ellos por la comisión o en su caso se hará constar la falta de redición de los mismos, teniendo por precluido el derecho de rendirlos con posterioridad a la presente omisa.

Artículo 158.- La comisión resolverá de forma colegiada y por la totalidad de sus integrantes, de manera fundada y motivada, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la conclusión del término para la presentación de los alegatos, la existencia o inexistencia de responsabilidad, y en su caso, la sanción correspondiente notificando al servidor público de que se trate, dentro del término de dos días hábiles siguientes; la resolución tomara en consideración la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes de la persona sujeta a procedimiento, las pruebas desahogadas y los alegatos presentados oportunamente.



Artículo 159.- De todo lo actuado se levantara constancia por escrito, debidamente firmada por los que intervinieron. Las resoluciones de la comisión se agregaran a los expedientes u hojas de servicio del integrante de la institución policial y se solicitara se realicen las notificaciones en los registros correspondientes.

Artículo 160.- Contra la resolución emitida por la comisión procederá el recurso de inconformidad, el cual se presentara con la expresión de agresivos ante dicha comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 161.- La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevara a cabo de inmediato en sus términos, y surtirán efectos al notificarse. Se tendrá por resolución firme, aquella que no haya sido combatido a través del recurso correspondiente o que agotado este sea confirmada.

Artículo 162.- La prescripción extingue la potestad de ejecutar las sanciones previstas por la comisión de Honor y Justicia Municipal, y para ello bastará el transcurso de un año contado de manera continua a partir del día siguiente de cometido el acto o infracción que se le imputa al elemento sujeto a procedimiento. La prescripción será declarada de oficio o a petición de las partes. Cuando se realice de oficio, la Comisión de Honor y Justicia, al momento de recibir el escrito de queja, verificara si no se ha actualizado la prescripción, en caso de que así fuera emitirá un auto mediante el cual decretará la prescripción de los hechos denunciados, la prescripción se interrumpe con el auto de radicación del procedimiento disciplinario.

Artículo 163.- La comisión sesionara en la sede de la institución policial, por convocatoria emitida por el titular de la corporación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El Servicio Profesional de Carrera se establecerá gradualmente para su operación. La migración hacia el Servicio del personal operativo en función contemplado para estos efectos, se dará desde el momento en que este último inicie su vigencia.

CUARTO.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año, para que los elementos de la institución policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tenga las evaluaciones de control y confianza
2. Que tengan equivalencia a la formación inicial
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la re-nivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con algunos de estos criterios quedaran fuera de la institución policial.

Derechos Enterados. 30-08-2016



Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

